

CONTESTA DEMANDA

Diego Mejia <diegoamejia@une.net.co>

Vie 7/10/2022 10:55 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Dr Diego Mejia' <diegoamejia@une.net.co>; 'Edwin Restrepo' <edwinrp089@gmail.com>; gabriel.fraija@devis.com <gabriel.fraija@devis.com>; spagarza@hotmail.com <spagarza@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (15 MB)

JOSE LUIS SAAB RIPOLL CONTESTA DEMANDA_compressed.pdf; MEMO.22A00 8ª FAMILIA BOGOTA. 22A0 1-A.pdf;

BUENOS DIAS. Adjunto Respuesta a la demanda y Cuaderno de excepciones Previas, todo ello en el siguiente proceso:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA

VERBAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: IGNACIO JOSE ANTONIO BARRAQUER SOURDIS Y / OTROS

DEMANDADOS: SILVIA MOOR SAAB Y JOSE LUIS SAAB RIPOLL

RADICADO :01100131100082019-00002-00

FECHA: OCTUBRE 7 DEL 2022

Cordialmente

DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO
ABOGADO

SEÑORA
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

=====

REF: APODERAMIENTO VERBAL DE
MAYOR CUANTIA
DTES: IGNACIO JOSE ANTONIO
BARRAQUER SOURDIS Y/OTROS
DDOS: SILVIA MOR SAAB Y JOSE
LUIS SAAB RIPOLL.
RADICADO.011001311000820190000
2- 00

=====

DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO, mayor de edad y vecino de Medellín (Ant), Abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.557.750 expedida en Envigado (Ant), portador de la tarjeta profesional número 57.208 del Consejo Superior de La Judicatura, con correo electrónico diegoamejia@une.net.co, obrando como Apoderado Judicial del señor **JOSE LUIS SAAB RIPOLL**, Varon mayor de edad, vecino de La ciudad de Guayaquil, en la República de Ecuador, identificado con la cédula de extranjería número 8891070, con correo electrónico, josesaab@gmail.com, obrando a su nombre y en su representación, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa posible le doy **CONTESTACION** a la Demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTIA SOBRE LA SUPUESTA DISTRACCION DE UN BIEN SOCIAL**, que en contra de mi mandante y de otra iniciaron los señores **IGNACIO JOSE ANTONIO BARRAQUER SOURDIS**, mayor de edad, mayor de edad, vecina de la ciudad de Chía, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía Número 80.409.925; **MARGARITA BARRAQUER SOURDIS** mayor de edad, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogota d.c, identificada con la cédula de ciudadanía Número 39.776.077 y **EUGENIA BARRAQUER SOURDIS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogota d.c, identificada con la cédula de ciudadanía Número 39.784.892; demanda que fue integrada mediante un solo escrito el día 1 de Abril del 2.019 y Admitida la integración y reforma de la demanda, mediante providencia del día 9 de Abril del año 2.019, lo cual hago en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS:

-AL PRIMERO: - Se acepta

-AL SEGUNDO: - No aparece acreditado en el expediente, deberá probarse

-AL TERCERO: .- - No aparece acreditado en el expediente, deberá probarse

-AL CUARTO: - No aparece acreditado en el expediente, deberá probarse.

-AL QUINTO: -- No aparece acreditado en el expediente, deberá probarse. Pero habrá de observarse por parte del despacho que según la narración fáctica y de lo afirmado por el demandante existen varios vínculos simultáneos.

-AL SEXTO: - No aparece acreditado en el expediente, deberá probarse. Pero habrá de observarse por parte del despacho que según la narración fáctica y de lo afirmado por el demandante existen varios vínculos simultáneos.

-AL SEPTIMO:- No aparece acreditado en el expediente, deberá probarse. Pero habrá de observarse por parte del despacho que según la narración fáctica y de lo afirmado por el demandante existen varios vínculos simultáneos, lo que conlleva que al momento del fallecimiento del señor BARRAQUER COLL Existieran varios matrimonios, que se disolvieron por causa de su muerte.

-AL OCTAVO: No aparece acreditado en el expediente, deberá probarse.

-AL NOVENO: .- No aparece acreditado en el expediente, deberá probarse.

-AL DECIMO: .- Se acepta. Aparece acreditado en el expediente como prueba documental

-AL DECIMO PRIMERO: No es un hecho. Se trata de una afirmación de la parte demandante con base en la transcripción de una norma. De igual forma, según la narración fáctica y de lo afirmado por el demandante existen varios vínculos simultáneos, lo que conlleva que al momento del fallecimiento del señor BARRAQUER COLL Existieran varios matrimonios, que se disolvieron por causa de su muerte.

-AL DECIMO SEGUNDO: No es un hecho. Se trata de una afirmación de la parte demandante con la cual quiere producir unos efectos jurídicos. De igual forma, según la narración fáctica y de lo afirmado por el demandante existen varios vínculos simultáneos, lo que conlleva que al momento del fallecimiento del señor BARRAQUER COLL Existieran varios matrimonios, que se disolvieron por

causa de su muerte.

-AL DECIMO TERCERO: No es un hecho. Se trata de una afirmación de la parte demandante con la cual quiere producir unos efectos jurídicos. De igual forma, según la narración fáctica y de lo afirmado por el demandante existen varios vínculos simultáneos, lo que conlleva que al momento del fallecimiento del señor BARRAQUER COLL existieran varios matrimonios, que se disolvieron por causa de su muerte.

-AL DECIMO CUARTO: No se acepta la manifestación de que se trata de una disposición ilegal y dolosa de bienes sociales por parte de la señora SILVIA MOOR SAAB. Por el contrario, la dación en pago, contenida en la escritura pública número 2.992 del dos (2) de Diciembre del 2.014, en favor de mi mandante, el señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50D-20280182, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, inmueble ubicado en la Calle 109 Número 17-18, en un acto legal válido y que produce todos los efectos jurídicos. Existe buena fe (a lo menos buena fe inicial) y justo título, está debidamente otorgada, debidamente registrada, tiene objeto y causa lícita, y todo esto produce unos efectos jurídicos que más adelante propondremos. Se está pagando una obligación conjunta de la sucesión, conocida por los demandantes, se está extinguiendo una obligación social y además se está dando cumplimiento a una Conciliación verificada con todas las formalidades legales, la cual produjo todos sus efectos legales.

-AL DECIMO QUINTO: Se Acepta y se desprende de la documentación aportada al proceso que la señora MOOR SAAB adquirió el inmueble como se indica por el apoderado de los demandantes, la calidad de bien social lo deberá probar, de acuerdo con lo indicado al dar respuesta a esta demanda con respecto a los diferentes vínculos matrimoniales de la misma al mismo tiempo.

-AL DECIMO SEXTO:.- Se Acepta y se desprende de la documentación aportada al proceso que al momento del fallecimiento del señor JOSE IGNACIO BARRAQUER COLL, el bien inmueble indicado estaba en cabeza de la señora MOOR SAAB, la calidad de bien social lo deberá probar, de acuerdo con lo indicado al dar respuesta a esta demanda con respecto a los diferentes vínculos matrimoniales de la misma al mismo tiempo.

AL DECIMO SEPTIMO:.- No se acepta lo de la conciencia de la categoría de bien social, es una mera afirmación de la parte demandante que busca producir efectos jurídicos;

la dación en pago, contenida en la escritura pública número 2.992 del dos (2) de Diciembre del 2.014, en favor de mi mandante, el señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50D-20280182, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogota D.C. Zona Norte, inmueble ubicado en la Calle 109 Número 17-18, en un acto legal valido y que produce todos los efectos jurídicos. Existe buena fe (a lo menos buena fe inicial) y justo título, está debidamente otorgada, debidamente registrada, tiene objeto y causa lícita, y todo esto produce unos efectos jurídicos que más adelante propondremos. Se está pagando una obligación conjunta de la sucesión, conocida por los demandantes, se está extinguiendo una obligación social y además se está dando cumplimiento a una Conciliación verificada con todas las formalidades legales, la cual produjo todos sus efectos legales. Y quien hoy detenta la titularidad del derecho de dominio sobre el bien inmueble indicado; esto es, mi mandante el señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL, extinguió una obligación contenida en un título valor y recibió la transferencia de dominio del inmueble, sin importar para nada el vinculo de parentesco con la señora MOR SAAB.

AL DECIMO OCTAVO:- Se acepta este hecho en su totalidad. De manera clara y precisa en la dación en pago, contenida en la escritura pública número 2.992 del dos (2) de Diciembre del 2.014, en favor de mi mandante, el señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50D-20280182, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogota D.C. Zona Norte, inmueble ubicado en la Calle 109 Número 17-18, en un acto legal valido y que produce todos los efectos jurídicos. Existe buena fe (a lo menos buena fe inicial) y justo título, está debidamente otorgada, debidamente registrada, tiene objeto y causa lícita, y todo esto produce unos efectos jurídicos que más adelante propondremos. Se está pagando una obligación conjunta de la sucesión, conocida por los demandantes, se está extinguiendo una obligación social y además se está dando cumplimiento a una Conciliación verificada con todas las formalidades legales, la cual produjo todos sus efectos legales. Y quien hoy detenta la titularidad del derecho de dominio sobre el bien inmueble indicado; esto es, mi mandante el señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL, extinguió una obligación contenida en un título valor y recibió la transferencia de dominio del inmueble, sin importar para nada el vinculo de parentesco con la señora MOR SAAB.

AL DECIMO NOVENO:- Se acepta este hecho en su totalidad. De manera clara y precisa; en la dación en pago contenida en la escritura pública número 2.992 del dos (2) de Diciembre del 2.014, en favor de mi mandante, el señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50D-20280182, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogota

D.C. Zona Norte, inmueble ubicado en la Calle 109 Número 17-18, en un acto legal válido y que produce todos los efectos jurídicos. Existe buena fe (a lo menos buena fe inicial) y justo título, está debidamente otorgada, debidamente registrada, tiene objeto y causa lícita, y todo esto produce unos efectos jurídicos que más adelante propondremos. Se está pagando una obligación conjunta de la sucesión, conocida por los demandantes, se está extinguiendo una obligación social y además se está dando cumplimiento a una Conciliación verificada con todas las formalidades legales, la cual produjo todos sus efectos legales. Y quien hoy detenta la titularidad del derecho de dominio sobre el bien inmueble indicado; esto es, mi mandante el señor **JOSE LUIS SAAB RIPOLL**, extinguió una obligación contenida en un título valor y recibió la transferencia de dominio del inmueble, sin importar para nada el vínculo de parentesco con la señora **MOR SAAB**.

AL VIGESIMO:- Antes que nada señor Juez no se acepta que en el otorgamiento de la escritura pública número 2.992 del dos (2) de Diciembre del 2.014, en favor de mi mandante, el señor **JOSE LUIS SAAB RIPOLL**, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50D-20280182, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, inmueble ubicado en la Calle 109 Número 17-18, exista Dolo por parte de los otorgantes. Se esta cumpliendo con una CONCILIACION que las partes celebraron, La cual es totalmente válida y vigente para el momento del otorgamiento de la escritura pública, además para el actual momento la misma sigue siendo válida y por ningún medio ha perdido validez la misma. NO basta predicar el DOLO, se debe probar el mismo.

Con respecto a lo que se indica sobre el texto de la escritura pública, parece ser un error de redacción, pues si se mira en su conjunto, la deuda consta en el título valor que fue objeto de la conciliación, el cual fue suscrito por la señora **MOOR SAAB** y el fallecido señor **BARRAQUER COLL**, para garantizar el pago del saldo del precio. No se puede leer la escritura pública, sin tener en cuenta el pagare y la conciliación sobre el pago del título valor y el mismo título valor. Así las cosas si observamos el Pagaré objeto de la conciliación, el acta de conciliación y la escritura pública indicada hay correspondencia en los contenidos de estos documentos, y se observa claramente que juntos integran la realidad de la negociación.

AL VIGESIMO PRIMERO:- NO se acepta. La manifestación de Falsa o de que no corresponde a la verdad, es una manifestación personal del demandante, que busca producir efectos jurídicos y sin ningún fundamento del mismo, todas son meras suposiciones de la parte demandante, se puede leer lo dicho al responder el hecho anterior para manifestarnos con respecto a este hecho.

AL VIGESIMO SEGUNDO: Son varios Hechos, contenidos en uno solo; así:

22.a) Se acepta y se desprende de la documentación aportada al proceso

22.b) Se acepta y se desprende de la documentación aportada al proceso

22.c) Se acepta y se desprende de la documentación aportada al proceso

24.d) (Seria 22 d) Se acepta y se desprende de la documentación aportada al proceso

22.e) No Se acepta. De la lectura de la cláusula Quinta, en la escritura pública indicada, se puede observar una cosa totalmente diferente, la afirmación de la parte demandante es temeraria y está dirigida a confundir al despacho, tal cláusula dice en lo referente a lo acá indicado, lo siguiente "QUINTA (5ª) PRECIO: b.-) la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 400.000.000) Que AL SOCIEDAD COMPRADORA se hará responsable de cancelar a LOS VENDEDORES, En Abril 20 de Dos Mil Seis (2.006) y los vendedores cancelaran la hipoteca que tienen en Granahorrar."

AL VIGESIMO SEGUNDO. (VIGESIMO TERCERO): Son varios Hechos, contenidos en uno solo; de todas maneras señora Juez, NO SE ACEPTA, es una consideración personal de la parte actora, y deberán probarse sus falaces expresiones. así:

23.a) No Se acepta. La señora SAAB MOOR y el señor BARRAQUER COLL, suscribieron documento de crédito, que consta en expediente y el cual fue objeto de cobro y CONCILIACION como garantía de pago del saldo del precio contenido en la escritura pública acá indicada. Habrá de mirarse como un todo la escritura pública número 2.379 del veintiséis (26) de Diciembre del 2.005 de la Notaria Novena (9ª) de Bogota, el pagare obrante en el proceso y la conciliación celebrada entre mi mandante y la señora SAAB MOOR .

23.b) Se acepta y se desprende de la documentación aportada al proceso. Pero además se debe hacer claridad que dicho pagare esta suscrito en igual calidad por la señora SAAB MOOR y el señor BARRAQUER COOL, como ha quedado demostrado en esta respuesta a la demanda y en los documentos obrantes en el presente proceso.

24.c) (23.c) No Se acepta. Es una mera opinión personal de la parte demandante, sin ningún sustento. No es un hecho.

AL VIGESIMO TERCERO. (VIGESIMO CUARTO):) No Se acepta. Es una mera opinión de la

parte demandante, sin ningún sustento. No es un hecho.

AL VIGESIMO CUARTO. (VIGESIMO QUINTO :) Son varios Hechos, contenidos en uno solo; así:

25.a.) Se acepta. Está autorizado por nuestra legislación la comparecencia a otorgar un acto jurídico por intermedio de un apoderado.

25.b.) No se acepta. No es requisito de forma ni de fondo, establecer en el acto lo indicado por la parte demandante. NO es un requisito de validez del acto o contrato indicar la dirección y teléfono de quien otorga el poder en el acto o contrato.

AL VIGESIMO SEXTO: No Se acepta. Es una mera opinión de la parte demandante, sin ningún sustento LO DE LA ILICITUD DE LA DACION EN PAGO. Ya hemos dado respuesta en diferentes hechos a la misma opinión de la parte demandante y me atengo a lo dicho en los mismos.

AL VIGESIMO SEPTIMO: No Se acepta. Es una mera opinión de la parte demandante. Ya hemos dado respuesta en diferentes hechos a la misma opinión de la parte demandante y me atengo a lo dicho en los mismos.

AL VIGESIMO OCTAVO (38): No Se acepta. Es una mera opinión de la parte demandante, sin ningún sustento. Es una conclusión de la parte demandante sin ningún sustento.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PETICIONES: Me Opongo a todas y cada una de las de las peticiones y condenas de -la presente demanda, con respecto de mi representado El señor **JOSE LUIS SAAB RIPOLL**, Y en contra de la otra codemandada, primero que todo por cuanto con respecto a mi mandante señor juez al momento del otorgamiento de la escritura pública número 2.992 del 2 de Diciembre del año 2.014 otorgada en la Notaria 43 de Bogotá, y que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50N-20280182, y ubicado en la calle 109 número 17-18 de Bogotá d.c, fue otorgada de buena fe por las partes contratantes, precedida DE UNA CONCILIACION PREVIA como requisito de Procedibilidad en los términos legales. La misma se efectuó a solicitud de la parte que represento, con citación de la parte contraria y con el cumplimiento de todos los formalismos legales. Esta Conciliación aun hoy a la fecha de este escrito es valida y produce todos sus efectos legales, y la parte demandante por ningún medio hasta la fecha ha atacado la misma para dejarla sin efectos. Esto hace que el inicio de la posesión de mi mandante sea de Buena fe, pero además señora Juez, la DACION EN PAGO contenida en la escritura pública

indicada , se realizó en cumplimiento de la AUDIENCIA DE CONCILIACION INDICADA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, y para el PAGO DE UN CREDITO CIERTO de la señora **SILVIA MOR SAAB** y del señor **IGNACIO BARRAQUER COOL**. Se cumplió en todas sus partes lo acordado en la CONCILIACION PREVIA; esto es, LA DACION EN PAGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 50N-20280182, y ubicado en la calle 109 número 17-18 de Bogotá d.c., y la misma se efectuó en forma pública, no clandestina, ni violenta.

EL contenido de la escritura pública número 2.992 del 2 de Diciembre del año 2.014 otorgada en la Notaria 43 de Bogotá, y que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50N-20280182, y ubicado en la calle 109 número 17-18 de Bogotá d.c, recoge lo acordado en la conciliación verificada ante el CENTRO DE CONCILIACION V & S CONCILIADORES EN DERECHO, el día 24 de Noviembre del año 2.014, es un acto real , no oculto no simulado, quien transfirió el derecho de Dominio a mi representado, es quien fungía como Propietaria inscrita y ejercía la posesión sobre dicho bien al momento del otorgamiento de la citada escritura pública, y a mi mandante se le cumplió con el pago de una obligación que consta en documento de crédito, que fue objeto de UNA CONCILIACION PREVIA Para su pago, y la cual era adeudada en forma conjunta por los esposos la señora **SILVIA MOR SAAB** y del señor **IGNACIO BARRAQUER COOL**.

Desde el momento del otorgamiento de la escritura Pública de DACION EN PAGO, fue entregado el bien a mi mandante, por parte de la señora MOOR SAAB, bien inmueble susceptible de la enajenación y además con posibilidad de ganar por prescripción a la luz de las normas legales sobre la materia; además el bien inmueble fue entregado a mi mandante por quien detentaba su posesión, en forma pública, no violenta. Se presento con el otorgamiento de la escritura pública de DACION EN PAGO Una entrega de la POSESION, que detentaba la señora MOOR SAAB, En favor de mi representado, Y por ende cualquier tiempo de Posesión que tenga la citada señora MOOR SAAB desde que adquirió el bien inmueble que transfirió a mi mandante se puede sumar por parte del mismo, si así lo quisiera en los términos del artículo 778 del Código Civil Colombiano.

La posesión se define en el artículo 762 del Código Civil así: “la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”. Esto es, la tenencia del *corpus* y del *animus domini*. En la división de la DOCTRINA del ANIMUS y el CORPUS para que sea declarada, mi mandante tiene y ejerce ambas.

Adicionalmente señora Juez, el artículo 768 del Código del Código civil al definir lo que es la buena fe nos dice "Art. 768. La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por los medios legítimos, exentos de fraude y de todo vicio." Y de acuerdo a lo narrado en la demanda, en la respuesta de la otra codemandada y en el presente escrito, la conducta de mi representado se enmarca desde todo punto de vista en la presenta definición. Y como principio General del Derecho la BUENA FE se presume, y le corresponde a quien alega que no es así, en la realización de un acto o contrato, probar que se OBRO DE MALA FE, de lo contrario, el acto de presume de BUENA FE, lo que para todos los efectos ha sucedido durante todo el proceso de ADQUISICION a título de DACION EN PAGO por parte de mi representado, señor JOSE LUIS RIPOLL SAAB; Esto es, La CONCILIACION COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, LOS ACUERDOS DE LA MISMA Y EL OTORGAMIENTO DE LA escritura pública número 2.992 del 2 de Diciembre del año 2.014 otorgada en la Notaria 43 de Bogotá, y que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50N-20280182, y ubicado en la calle 109 número 17-18 de Bogotá d.c,

De igual forma señora Juez, el tiempo de posesión de mi mandante hará enervar cualquier demanda, y más específicamente la instaurada a instancias de su despacho por los acá demandantes y a la cual le estoy dando respuesta con el presente escrito, El artículo 4 de la ley 791 de 2002 que modificó el artículo 2529 C.C, dispone que cuando se trata de prescripción ordinaria, el tiempo es de 5 años para bienes inmuebles y 3 años para bienes muebles. Por otro lado, la prescripción extraordinaria tiene un término de 10 años para bienes muebles e inmuebles. Ahora bien, sobre estos tiempos, es relevante anotar que se pueden realizar la sumatoria de periodos bajo la llamada figura de la suma de posesiones, siempre y cuando se le dé cumplimiento a los requisitos de los artículos 2521 y 778 del Código Civil para prescribir el bien.

Para los efectos del presente proceso, mi mandante señor JOSE LUIS RIPOLL SAAB, Se encuentra enmarcado dentro de los términos de una Prescripción Ordinaria en los términos de la norma anteriormente citada; esto es, un término de cinco (5) años desde el acto o contrato; y si nos fuéramos a los extremos señora Juez, haríamos una suma de posesiones en los términos del artículo 778 del Código Civil Colombiano. La suma de posesiones para lograr la prescripción adquisitiva procede cuando entre el poseedor actual y el anterior existe un vínculo jurídico ya sea entre vivos o por causa de muerte. En materia de transmisión por causa de muerte, la ley asume que el heredero sucede al difunto en la posesión de los bienes que son objeto de la sucesión, de conformidad con

el art. 757 del Código Civil. Por su parte la fuente de agregación de posesiones entre vivos es el negocio jurídico, ya que el poseedor debe acreditar la existencia de un título traslativo de derechos.

Al respecto, la Corte Suprema de justicia ha afirmado que:

“Para poder fundar la adquisición extraordinaria de la propiedad en la suma de posesiones, debe el demandante demostrar, conforme lo que ha puntualizado reiteradamente esta corporación: (i) Que haya un título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor; (ii) Que antecesor y sucesor hayan ejercido la posesión de manera ininterrumpida; (iii) Que haya habido entrega del bien, lo cual descarta entonces la situación de hecho derivada de la usurpación o el despojo”

Todos estos elementos se dan y se demuestran en el presente proceso; así señora Juez, si el despacho no acogiera por cualquier circunstancia los elementos de una PRESCRIPCIÓN ORDINARIA, Habrá de Aceptar los elementos de una PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA Y así declararla.

Según el Código Civil colombiano, la prescripción adquisitiva puede ser ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2527 del mismo estatuto.

La prescripción adquisitiva ordinaria está regulada en el artículo 2528 del Código Civil que dispone que: “para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren”. El primer requisito que presenta este precepto es la posesión regular no interrumpida, definida en el artículo 764 del mismo Código como “la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión”.

La buena fe debe entenderse aquí como “la conciencia de haber procedido rectamente al celebrar el título” El artículo 768 complementa esta noción cuando dispone que, en materia de posesión de buena fe, esta se define como la “conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y otro vicio”. Se requiere solamente buena fe inicial, esto es, como lo preceptúa el artículo 764 anteriormente mencionado, que no es necesario que subsista después de que comenzó a poseer debido a que en este momento se tenía la creencia de que se estaba adquiriendo sin vicios ni fraudes. Entonces, no por el hecho de que la buena fe se pierda posteriormente al comienzo de la posesión significa que la prescripción ordinaria no tenga lugar.

El artículo 764 del Código Civil en su inciso segundo dispone que: “Se puede ser, por consiguiente, poseedor

regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular”, lo cual sustenta lo anteriormente dicho sobre el hecho de que se necesita solamente buena fe inicial para ser poseedor regular. Asimismo, se dice que el poseedor de buena fe puede ser irregular debido a que carece de justo título. Recordemos que la buena fe se presume de acuerdo con lo señalado en el artículo 769 del mismo estatuto, sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario.

El segundo requisito de la prescripción adquisitiva ordinaria es que se cumpla el plazo señalado por la ley. Actualmente el artículo 2529 del Código Civil dispone que el tiempo es de 3 años para muebles y 5 años para inmuebles. Asimismo, respecto del cómputo del plazo cada dos días se cuentan entre ausentes por uno solo (los que residen en país extranjero).

Ahora bien, mediante la prescripción adquisitiva extraordinaria, según lo dispuesto por el artículo 2531 del Código Civil se puede adquirir el dominio de las cosas comerciables que no ha sido adquirido por prescripción ordinaria. El mismo precepto trae una serie de reglas que serán explicadas a continuación.

El lapso necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de 10 años, de conformidad con el artículo 2531 CC. La posesión en este tipo de prescripción es irregular, pero en ningún caso viciosa (por violencia o clandestinidad). Por último, debe ser ininterrumpida para que de lugar a la prescripción.

PETICION ESPECIAL:

Señora Juez, en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso, en su PARAGRAFO PRIMERO, y toda vez que voy a excepcionar la PRESCRIPCION, Tanto la ORDINARIA Como LA EXTRAORDINARIA, Le solicito al despacho se de aplicación a los numerales 5º, 6º y 7º de dicha norma; así:

Nro. 5: Le estoy adjuntando el certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble distinguido, con matrícula inmobiliaria número 50N-20280182, y ubicado en la calle 109 número 17-18 de Bogotá d.c.; y además la solicitud del certificado especial a que se refiere la norma, la cual no ha sido entregada a la fecha; sin embargo, bastaría con el simple certificado de libertad y tradición que le aporto.

Nro. 6: Le solicito señora Juez, Ordene la inscripción de la demanda, lo cual ya esta hecho en el proceso y por economía procesal debería bastar la que existe en el proceso, de todas maneras estaré presto a lo que decida el despacho. Adicionalmente le solicito al despacho se digne ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble distinguido,

con matrícula inmobiliaria número 50N-20280182, y ubicado en la calle 109 número 17-18 de Bogotá., en la forma ordenada en la parte final del literal 6 (Art. 375 CGP).

Nro. 7: Le solicito señora Juez, autorice y ordene el emplazamiento en los términos legales, y autorice la valla de que trata este numeral 7 del art. 375 del CGP

A tal efecto presento las siguientes Excepciones de fondo:

1°) PRESCRIPCION . CUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS AXIOLOGICOS PARA GANAR POR PRESCRIPCION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA: Hago consistir éste medio exceptivo en el sentido de que mi representado el señor JOSE LUIS RIPOLL SAAB, tiene y ha cumplido con todos los elementos axiológicos para que se declare LA PRESCRIPCION si por alguna circunstancia las pruebas practicadas dentro del proceso llegaren a mostrar la posibilidad de afectar la DACION EN PAGO contenida en la escritura pública número 2.992 del 2 de Diciembre del año 2.014 otorgada en la Notaria 43 de Bogotá, y que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50N-20280182, y ubicado en la calle 109 número 17-18 de Bogotá d. c. se encuentran estructurados los elementos de hecho y de derecho para declarar CONFIGURADA LA EXCEPCION INDICADA., y ello con respecto a cada una de las pretensiones de la demanda, hago referencia señora JUEZ a la PRESCRIPCION ORDINARIA y a la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, esta última por la suma de posesiones.

Se han estructurado los elementos para que se presente tal figura, en el supuesto caso de que los demandantes tuvieran algún derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso; con el transcurso del tiempo se han subsanado cualquier irregularidad que pudiera tener el contrato de DACION EN PAGO contenida en la escritura pública número 2.992 del 2 de Diciembre del año 2.014 otorgada en la Notaria 43 de Bogotá, y que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50N-20280182, y ubicado en la calle 109 número 17-18 de Bogotá d. c.

Para los efectos del presente proceso, mi mandante señor JOSE LUIS RIPOLL SAAB, Se encuentra enmarcado dentro de los términos de una Prescripción Ordinaria en los términos de la norma anteriormente citada; esto es, un término de cinco (5) años desde el acto o contrato; y si nos fuéramos a los extremos señora Juez, haríamos una suma de posesiones en los términos del artículo 778 del Código Civil Colombiano. La suma de posesiones para lograr la prescripción adquisitiva procede cuando entre el poseedor actual y el anterior existe un vínculo jurídico ya sea entre vivos o por causa de muerte. En materia de transmisión por causa de muerte, la ley asume que el heredero sucede al difunto en la posesión de los

bienes que son objeto de la sucesión, de conformidad con el art. 757 del Código Civil. Por su parte la fuente de agregación de posesiones entre vivos es el negocio jurídico, ya que el poseedor debe acreditar la existencia de un título traslativo de derechos.

Al respecto, la Corte Suprema de justicia ha afirmado que:

“Para poder fundar la adquisición extraordinaria de la propiedad en la suma de posesiones, debe el demandante demostrar, conforme lo que ha puntualizado reiteradamente esta corporación: (i) Que haya un título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor; (ii) Que antecesor y sucesor hayan ejercido la posesión de manera ininterrumpida; (iii) Que haya habido entrega del bien, lo cual descarta entonces la situación de hecho derivada de la usurpación o el despojo”

Todos estos elementos se dan y se demuestran en el presente proceso; así señora Juez, si el despacho no acogiera por cualquier circunstancia los elementos de una PRESCRIPCIÓN ORDINARIA, Habrá de Aceptar los elementos de una PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA Y así declararla.

Según el Código Civil colombiano, la prescripción adquisitiva puede ser ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2527 del mismo estatuto.

La prescripción adquisitiva ordinaria está regulada en el artículo 2528 del Código Civil que dispone que: “para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren”. El primer requisito que presenta este precepto es la posesión regular no interrumpida, definida en el artículo 764 del mismo Código como “la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión”.

La buena fe debe entenderse aquí como “la conciencia de haber procedido rectamente al celebrar el título” El artículo 768 complementa esta noción cuando dispone que, en materia de posesión de buena fe, esta se define como la “conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y otro vicio”. Se requiere solamente buena fe inicial, esto es, como lo preceptúa el artículo 764 anteriormente mencionado, que no es necesario que subsista después de que comenzó a poseer debido a que en este momento se tenía la creencia de que se estaba adquiriendo sin vicios ni fraudes. Entonces, no por el hecho de que la buena fe se pierda posteriormente al comienzo de la posesión significa que la prescripción ordinaria no tenga lugar.

El artículo 764 del Código Civil en su inciso segundo dispone que: "Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular", lo cual sustenta lo anteriormente dicho sobre el hecho de que se necesita solamente buena fe inicial para ser poseedor regular. Asimismo, se dice que el poseedor de buena fe puede ser irregular debido a que carece de justo título. Recordemos que la buena fe se presume de acuerdo con lo señalado en el artículo 769 del mismo estatuto, sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario.

El segundo requisito de la prescripción adquisitiva ordinaria es que se cumpla el plazo señalado por la ley. Actualmente el artículo 2529 del Código Civil dispone que el tiempo es de 3 años para muebles y 5 años para inmuebles. Asimismo, respecto del cómputo del plazo cada dos días se cuentan entre ausentes por uno solo (los que residen en país extranjero).

Ahora bien, mediante la prescripción adquisitiva extraordinaria, según lo dispuesto por el artículo 2531 del Código Civil se puede adquirir el dominio de las cosas comerciables que no ha sido adquirido por prescripción ordinaria. El mismo precepto trae una serie de reglas que serán explicadas a continuación.

El lapso necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de 10 años, de conformidad con el artículo 2531 CC. La posesión en este tipo de prescripción es irregular, pero en ningún caso viciosa (por violencia o clandestinidad). Por último, debe ser ininterrumpida para que de lugar

2º.-) BUENA FE: Hago consistir éste medio exceptivo en el sentido de que mi mandante obro en el presente caso como lo haría cualquier persona común y corriente al realizar un negocio de esta envergadura, se aseguró de la posibilidad del negocio, de el estado legal del Inmueble objeto del proceso, se sometió el negocio a la posibilidad lógica, física y jurídica, amén de la posibilidad económica. Esta buena fe se hace extensiva a la **BUENA FE EXCENTA DE CULPA**; Pues para la fecha de la negociación las partes **QUE REPRESENTO AGOTO TODOS LOS MEDIOS LÓGICOS Y JURÍDICOS** para su negociación, cualquier persona del común, de mediana inteligencia, puesta en las mismas condiciones del mismo habría obrado de la misma forma; esto es, indagando sobre el estado legal y de la posibilidad lógica, física, jurídica y económica del negocio., convocando a la **CONCILIACION PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

La buena fe debe entenderse aquí como "la conciencia de haber procedido rectamente al celebrar el título" El artículo 768 complementa esta noción cuando dispone que, en materia de posesión de buena fe, esta se define como la "conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y otro

vicio". Se requiere solamente buena fe inicial, esto es, como lo preceptúa el artículo 764 anteriormente mencionado, que no es necesario que subsista después de que comenzó a poseer debido a que en este momento se tenía la creencia de que se estaba adquiriendo sin vicios ni fraudes. Entonces, no por el hecho de que la buena fe se pierda posteriormente al comienzo de la posesión significa que la prescripción ordinaria no tenga lugar.

El artículo 764 del Código Civil en su inciso segundo dispone que: "Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular", lo cual sustenta lo anteriormente dicho sobre el hecho de que se necesita solamente buena fe inicial para ser poseedor regular. Asimismo, se dice que el poseedor de buena fe puede ser irregular debido a que carece de justo título. Recordemos que la buena fe se presume de acuerdo con lo señalado en el artículo 769 del mismo estatuto, sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario.

De manera clara y precisa en la dación en pago, contenida en la escritura pública número 2.992 del dos (2) de Diciembre del 2.014, en favor de mi mandante, el señor **JOSE LUIS SAAB RIPOLL**, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50D-20280182, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogota D.C. Zona Norte, inmueble ubicado en la Calle 109 Número 17-18, en un acto legal válido y que produce todos los efectos jurídicos. Existe buena fe (a lo menos buena fe inicial) y **justo título, está debidamente otorgada**, debidamente registrada, tiene objeto y causa lícita, y todo esto produce unos efectos jurídicos que más adelante propondremos. Se está pagando una obligación conjunta de la sucesión, conocida por los demandantes, se está extinguiendo una obligación social y además se está dando cumplimiento a una Conciliación verificada con todas las formalidades legales, la cual produjo todos sus efectos legales. Y quien hoy detenta la titularidad del derecho de dominio sobre el bien inmueble indicado; esto es, mi mandante el señor **JOSE LUIS SAAB RIPOLL**, extinguió una obligación contenida en un título valor y recibió la transferencia de dominio del inmueble.

Se estaba cancelando un crédito cierto, soportado en un título valor cierto, a cargo de la sucesión ilíquida del señor **IGNACIO BARRAQUER COLL**, crédito que era conocido por los acá demandantes y los demás interesados en su sucesión y que de todas maneras hacía parte del pasivo de dicha sucesión. Dicha DACION EN PAGO es cierta y real, se verificó la entrega a mi mandante en real forma, materialmente y mediante la cesión del contrato de Arrendamiento que recaía sobre el bien inmueble objeto del proceso

3°) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Hago consistir este medio exceptivo en el sentido de que no se configuran los elementos que estructuran las peticiones de la demanda, como lo ha hecho la parte demandante. Además, que la demanda en sí está mal estructurada, pues las peticiones de la demanda están mal estructuradas y dirigidas, por lo que no puede haber lugar a cualquier condena en contra de mi representada por el proceso de la referencia.

Estructurada la demanda en la forma en que lo ha hecho la parte demandante, no puede producir efectos en contra de mi representado, en el caso de cualquier fallo adversa a los intereses de esta.

4°) FALTA DE PERSONERIA SUSTANTIVA EN EL DEMANDANTE:

Hago consistir este medio Exceptivo en el sentido de que los señores BARRAQUER SOURDIS No debieron ser DEMANDANTES en el Presente Proceso. La demandada debió de instaurarse en forma diferente para que pueda producir efectos jurídicos Inter partes y erga homes

5°)AUSENCIA DE CULPA Y DOLO .-

Hago consistir éste medio exceptivo en el sentido de que en el acto de Adquisición por parte de mi mandante a título de DACION EN PAGO del bien inmueble objeto del proceso, no estuvo precedida por un acto Doloso o Culposo; mi mandante señor JOSE LUIS SABB RIPOLL , en ejercicio de una derecho legal y al tener un título valor que le había sido endosado en legal forma, consiguió una abogada para que cobrara su obligación, ante el no pago de su obligación por parte de la señora SILVIA MOOR SAAB; ; la misma ,en ejercicio de su mandato ante el no pago de su obligación por parte de la señora SILVIA MOOR SAAB, pues había tratado que se le pagara su obligación endosada para el cobro, y al no lograrlo, cito a la señora MOOR SAAB, A CONCILIACION PREVIA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, por ante el CENTRO DE CONCILIACION V& S de Bogotá, situado en la calle 74 A Número 22-31 de Bogota, llevándose a cabo diferentes reuniones, hasta que llegaron al acuerdo de DACION EN PAGO, Materializado en la escritura pública número 2.992 del 2 de Diciembre del año 2.014 otorgada en la Notaria 43 de Bogotá, y que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50N-20280182, y ubicado en la calle 109 número 17-18 de Bogotá d. c.; siendo el acuerdo por la suma de \$ 1.950.000.000,00 M/L, y la transferencia en la suma de \$ 900.000.000,00 M/L., hecho conocido por los demandantes, por comunicación que hiciera la señora SILVIA MOR SAAB a los mismos. Adicionalmente señor Juez, corresponde a la parte demandante la prueba del supuesto Dolo, no basta afirmar tal circunstancia, pues el mismo no se presume.

6°).-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION QUE PRETENDE EL DEMANDANTE:

Siendo consecuente con todo lo dicho en éste escrito, los demandantes No poseen los Supuestos de hecho ni de derecho, que le den existencia y validez

a sus pedimentos con respecto a mi mandante, y a los demás demandados. La acción que esta ejerciendo no es aplicable para el presente caso, no hay una apropiación de uno de los cónyuges o herederos de un bien social, en detrimento de los otros herederos o del otro cónyuge. En el acto de Adquisición por parte de mi mandante a título de DACION EN PAGO del bien inmueble objeto del proceso, no estuvo precedida por un acto Doloso o Culposo; mi mandante señor JOSE LUIS SABB RIPOLL, en ejercicio de una derecho legal y al tener un título valor que le había sido endosado en legal forma, consiguió una abogada para que cobrara su obligación, ante el no pago de su obligación por parte de la señora SILVIA MOOR SAAB; ; la misma ,en ejercicio de su mandato ante el no pago de su obligación por parte de la señora SILVIA MOOR SAAB, pues había tratado que se le pagara su obligación endosada para el cobro, y al no lograrlo, cito a la señora MOR SAAB, A CONCILIACION PREVIA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, por ante el CENTRO DE CONCILIACION V& S de Bogotá, situado en la calle 74 A Número 22-31 de Bogotá, llevándose a cabo diferentes reuniones, hasta que llegaron al acuerdo de DACION EN PAGO, Materializado en la escritura pública número 2.992 del 2 de Diciembre del año 2.014 otorgada en la Notaria 43 de Bogotá, y que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50N-20280182, y ubicado en la calle 109 número 17-18 de Bogotá d. c.; siendo el acuerdo por la suma de \$ 1.950.000.000,oo M/L, y la transferencia en la suma de \$ 900.000.000,oo M/L., hecho conocido por los demandantes, por comunicación que hiciera la señora SILVIA MOOR COLL a los mismos; y para el efecto de dicho acto, en el extremo podría ser el caso de la enajenación a título de Dación en Pago, de una cosa ajena que es permitida por la ley.

7°) FALTA DE CAUSA Y OBJETO PARA PEDIR. - Hago consistir este medio exceptivo en el sentido de que no existen formalmente las circunstancias o elementos que ameriten lo pedido por la parte demandante con respecto a mi representada y a los demás demandados.

8°) EJERCICIO DE LA POSICIÓN DEL MI MANDANTE CONFORME A DERECHO: Hago consistir este medio exceptivo En el sentido de que mi mandante el señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL obró de acuerdo a lo normado en el código Civil y en las normas procesales y el código de Comercio, y demás normas concordantes y complementarias sobre el particular, y en el contrato mismo, así como las normas para la época vigentes que regulaban la materia. en el acto de Adquisición por parte de mi mandante a título de DACION EN PAGO del bien inmueble objeto del proceso, no estuvo precedida por un acto Doloso o Culposo; mi mandante señor JOSE LUIS SABB RIPOLL, en ejercicio de una derecho legal y al tener un título valor que le había sido endosado en legal forma, consiguió una abogada para que cobrara su obligación, ante el no pago de su obligación por parte de la señora SILVIA MOOR SAAB; ; la misma ,en ejercicio de su mandato ante el no pago de su obligación por parte de la señora

SILVIA MOOR SAAB, pues había tratado que se le pagara su obligación endosada para el cobro, y al no lograrlo, cito a la señora MOR SAAB, A CONCILIACION PREVIA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, por ante el CENTRO DE CONCILIACION V& S de Bogotá, situado en la calle 74 A Número 22-31 de Bogota, llevándose a cabo diferentes reuniones, hasta que llegaron al acuerdo de DACION EN PAGO, Materializado en la escritura pública número 2.992 del 2 de Diciembre del año 2.014 otorgada en la Notaria 43 de Bogotá, y que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50N-20280182, y ubicado en la calle 109 número 17-18 de Bogotá d. c.; siendo el acuerdo por la suma de \$ 1.950.000.000,oo M/L, y la transferencia en la suma de \$ 900.000.000,oo M/L., hecho conocido por los demandantes, por comunicación que hiciera la señora SILVIA MOOR COLL a los mismos.

9°). CUMPLIMIENTO LEGAL: La parte que represento en todo momento cumplió con las normas legales inherentes a al acto o contrato demandado; todas y cada de las Obligaciones contractuales y legales fueron cumplidas por mi representada, en lo referente al contrato suscrito con la señora SILVIA MOOR SAAB y que es objeto del proceso. En el acto de Adquisición por parte de mi mandante a titulo de DACION EN PAGO del bien inmueble objeto del proceso, no estuvo precedida por un acto Doloso o Culposo; mi mandante señor JOSE LUIS SABB RIPOLL , en ejercicio de una derecho legal y al tener un titulo valor que le había sido endosado en legal forma, consiguió una abogada para que cobrara su obligación, ante el no pago de su obligación por parte de la señora SILVIA MOOR SAAB; ; la misma ,en ejercicio de su mandato ante el no pago de su obligación por parte de la señora SILVIA MOOR SAAB, pues había tratado que se le pagara su obligación endosada para el cobro, y al no lograrlo, cito a la señora MOR SAAB, A CONCILIACION PREVIA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, por ante el CENTRO DE CONCILIACION V& S de Bogotá, situado en la calle 74 A Número 22-31 de Bogota, llevándose a cabo diferentes reuniones, hasta que llegaron al acuerdo de DACION EN PAGO, Materializado en la escritura pública número 2.992 del 2 de Diciembre del año 2.014 otorgada en la Notaria 43 de Bogotá, y que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50N-20280182, y ubicado en la calle 109 número 17-18 de Bogotá d. c.; siendo el acuerdo por la suma de \$ 1.950.000.000,oo M/L, y la transferencia en la suma de \$ 900.000.000,oo M/L., hecho conocido por los demandantes, por comunicación que hiciera la señora SILVIA MOOR COLL a los mismos; y para el efecto de dicho acto, en el extremo podría ser el caso de la enajenación a titulo de Dación en Pago, de una cosa ajena que es permitida por la ley.

10°).- ENRIQUECIMIENTO ILICITO.- Hago consistir este medio exceptivo en el sentido de que la parte demandante quiere con la presente demanda que se le pague unas sumas exorbitantes por la supuesta transgresión de una norma por parte de mi representado y la señora MOOR SAAB, Cuando saben y conocen sobre la

existencia del crédito cobrado por mi mandante señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL, Conocieron sobre la citación a la CONCILIACION COMO requisito de procedibilidad; esto es, que son tal altas sus peticiones que no concuerdan con la realidad de los hechos. Esto es , se configura una TASACION EXCESIVA DEL SUPUESTO DERECHO QUE PRETENDEN TENER, el supuesto derecho es tasados por la parte demandante sin tener ningún fundamento, lo que nos demuestra un afán desmedido de enriquecimiento por la parte demandante, las cuales no consideran para nada la situación fáctica que presentan con la presente acción.

Adicionalmente por ninguna de las formas legales se ha probado los supuestos de la norma que ALEGAN, Son simples manifestaciones y afirmaciones sin sustento.

11°) FALTA DE POSTULACION JURIDICA. -Hago consistir éste medio exceptivo en el sentido de que la pretensión Jurídica no tiene fundamentación en las normas legales.

12°) LA GENERICA. Consistente en todo hecho que aparezca probado en autos y sea susceptible de enervar las pretensiones de la demanda.

13°) INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES: Hago consistir éste medio exceptivo en el sentido de que al Demandante no ha estructurado una demanda seria, fundamentada, sus peticiones parecen una colcha de retazos que traen un poco de todo y mucho de nada.

En la demanda en mención existe una FALCENCIA clara y absoluta, al presentarse UNA INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, pues al no hacer una Petición Clara de la demanda, al confundir los presupuestos de la Pretensión, con la pretensión misma y al faltar claridad a las mismas, nos encontramos

Solicito señor Juez sean condenados a **COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO** a los demandantes.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES PRESENTADOS POR EL DEMANDANTE

Establece el artículo el artículo 206 del Código General del Proceso respecto al JURAMENTO ESTIMATORIO lo siguiente:

ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la

objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente párrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.

Señor Juez, **ME OPONGO A LA TASACION DEL PERJUICIO**, Y con el debido respeto lo que la parte demandante pretende no tiene Fundamento ni de carácter LEGAL, ni del comercio, ni en la realidad; solo lo tiene en la mente apresurada y la intención de lucro de la parte demandante en la presente acción.

La estimación que hace la parte demandante en Reconvencción se basa simplemente, en la afirmación de los supuesto arrendamientos, parte de un supuesto Dolo, que para el es cierto, y continua

No es razonada, ni razonable la suma de dinero, como de manera expresa lo exige de la norma, además es desproporcionada, y si se tiene en cuenta la respuesta a esta demanda ha quedado establecido a todo lo largo del

presente escrito que da respuesta a la demanda que mi representado JOSE LUIS SAAB RIPOLL obró al momento de la DACION EN PAGO, en debida forma y cumplió con todos los lineamientos de la audiencia de CONCILIACION PREVIA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

PRUEBAS

Me atengo a las presentadas dentro del proceso tanto por la parte demandante, como por la demandada e igualmente le solicito al señor Juez que sean decretadas y practicadas las siguientes:

DOCUMENTALES. - Me permito presentarle como elementos de convicción a la señora Juez, entre otros los siguientes:

- .- Poder que me ha sido conferido para obrar, el cual ya se encuentra adjunto en el expediente.
- .- Certificado de Libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20280182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá Zona Norte
- .- Solicitud de Certificado especial para pertenencia del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20280182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá Zona Norte , y su constancia de pago ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogota Zona Norte.
- .- Copia de la escritura pública Número 5.145 del 21 de Noviembre de 1.996, otorgada en la Notaria 36 de Bogota.
- .- Copia de la escritura pública Número 1.571 del 6 de Junio del 2.003, otorgada en la Notaria 58 de Bogota.
- .- Copia de la escritura pública Número 1.345 del 28 de Mayo del 2.007, otorgada en la Notaria 58 de Bogota.
- .- Copia de la escritura pública Número 2.992 del 2 de Diciembre del 2.014, otorgada en la Notaria 43 de Bogota.
- .- Documento de Cesión de Contrato de Arrendamiento de la señora SILVIA MOR SAAB en favor de mi mandante señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL.
- .- Documento dirigido al señor JUAN ANTONIO CABALLERO ARGAEZ (LA BIFEERIA S.A.), notificándole la cesión del contrato de arrendamiento, suscrito por los señores señora SILVIA MOR SAAB en favor de mi mandante señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL.
- .- Carta de mi mandante señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL al ARRENDATARIO JUAN ANTONIO CABALLERO ARGAEZ (LA BIFEERIA S.A.), Autorizando al señor CARLOS VILLAMIL FERNANDEZ para administrar el local arrendado
- .- Dictamen Grafológico realizado al pagare que fue endosado a mi mandante señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL, el cual fue realizado por el señor JORGE ARMANDO MORA NOVOA
- .- Registro de Matrimonio en Venezuela de IGNACIO BARRAQUER COLL Y SILVIA MOR SAAB
- .- Registro de Matrimonio en Colombia de IGNACIO BARRAQUER COLL Y SILVIA MOR SAAB
- .- Registro de Matrimonio en Colombia de IGNACIO BARRAQUER COLL Y ADELAIDA MARIA SOURDIS NAJERA
- .- Solicitud de conciliación de la Dra. CLARA INES RAMIREZ VALLEJO , Como endosatario al cobro de mi

representado JOSE LUIS SAAB RIPOLL a la señora SILVIA MOR SAAB

.- Pagare endosado a mi mandante que ya obra en el expediente, aportado por la codemandada por intermedio de su apoderada

INTERROGATORIO DE PARTE: Que, sobre los hechos de esta demanda, su contestación y excepciones haré a los demandantes en la fecha en que su despacho lo indique, sea en forma verbal o en interrogatorio escrito que presentaré al momento de la diligencia.

INTERROGATORIO DE COPARTE: que sobre los hechos de esta demanda, su contestación y excepciones haré a la Codemandada en el presente proceso; señoras SLVIA MOR SAAB, en la fecha en que su despacho lo indique, sea en forma verbal o en interrogatorio escrito que presentaré al momento de la diligencia.

TESTIMONIALES: Le solicito señora Juez, se reciba testimonio sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones a las siguientes personas, que son mayores de edad, vecinas de Bogota, y las cuales comparecerán a su despacho en la fecha de que el mismo lo señale; de igual forma le solicito señor Juez me permito contrainterrogar los testigos de las copartes y de la parte demandante; los testigos que solicito declaren son :

.- **JAIME MOOR SAB:** Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.222.380, DIRECCION CARRERA 7B Número 29-27. Barrio La Magdalena , Girardot Cundinamarca, quien declarara sobre el pagare aportado a la respuesta a la demanda, sobre todos los que sepa al respecto, sobre el endoso a mi mandante, sobre el origen de dicho pagare y sobre los pagos de mi mandante, además sobre toda la negociación de la señora SILVIA MOR SAAB con mi mandante.

.- **CLARA INES RAMIREZ VALLEJO:** Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.067.125, DIRECCION: Calle 105 A Número 14-92 EDIFICIO TORRE FRANCIA . OFICINA 202 Bogotá Cundinamarca, quien declarara sobre el pagare aportado a la respuesta a la demanda, sobre todos los que sepa al respecto, sobre la solicitud de conciliación, sobre la conciliación misma, sobre el cumplimiento de la conciliación y el otorgamiento de la escritura pública de Dación en Pago; sobre el endoso de mi mandante,

sobre el origen de dicho pagare y sobre los pagos de mi mandante, además sobre toda la negociación de la señora SILVIA MOR SAAB con mi mandante.

.- **JORGE ARMANDO MORA NOVOA:** Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.353.473, DIRECCION: Camino La Floresta II, Las Margaritas Casa 27. Vereda Bojacá- Chia Cundinamarca, quien declarara sobre el Dictamen Grafológico aportado con respecto a las firmas del pagare aportado y endosado a mi mandante.

ANEXOS.

Me permito anexarle los documentos anunciados como prueba y el cuaderno del llamamiento en garantía.

DERECHO.

Se fundamenta esta demanda entre otras en las siguientes normas: ; artículos 1849 y subsiguientes código civil, 1.871 código civil, artículo 762 y subsiguientes del Código Civil; artículos 2518 y subsiguientes del Código Civil; artículos 2528, 2529, 2531 del código civil colombiano; artículos 1625, 1626 y subsiguientes del Código Civil; 91, 96, 97, 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, artículo 1.820 del Código Civil Colombiano, y demás normas concordantes y complementarias sobre el particular.

DIRECCIONES.

Me atengo a las presentadas en la demanda para la parte Demandante.-**SUSCRITO : CIRCULAR CUARTA 4ª NUMERO 69 - 40 de Medellín Teléfono 260-77-55. Correo Electrónico: diegoamejia@une.net.co. JOSE LUIS SAAB RIPOLL: ILLINGWORTH 115, GUAYAQUIL, GUAYAS 090301. REPUBLICA DE ECUADOR Correo Electrónico: josesaab@gmail.com**

NOTIFICACIONES.

Oiremos Notificaciones en las direcciones antes anunciadas y también en la secretaría de su despacho.

PETICION ESPECIAL:

Señora Juez, en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso, en su PARAGRAFO PRIMERO, y toda vez que voy a excepcionar la PRESCRIPCION, Tanto la ORDINARIA Como LA EXTRAORDINARIA, Le solicito al despacho se de aplicación a los numerales 5º, 6º y 7º de dicha norma; así:

Nro. 5: Le estoy adjuntando el certificado de Libertad

y Tradición del bien inmueble distinguido, con matrícula inmobiliaria número 50N-20280182, y ubicado en la calle 109 número 17-18 de Bogotá d.c.; y además la solicitud del certificado especial a que se refiere la norma, la cual no ha sido entregada a la fecha; sin embargo, bastaría con el simple certificado de libertad y tradición que le aporto.

Nro. 6: Le solicito señora Juez, Ordene la inscripción de la demanda, lo cual ya esta hecho en el proceso y por economía procesal debería bastar la que existe en el proceso, de todas maneras estaré presto a lo que decida el despacho. Adicionalmente le solicito al despacho se digne ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble distinguido, con matrícula inmobiliaria número 50N-20280182, y ubicado en la calle 109 número 17-18 de Bogotá., en la forma ordenada en la parte final del literal 6 (Art. 375 CGP).

Nro. 7: Le solicito señora Juez, autorice y ordene el emplazamiento en los términos legales, y autorice la valla de que trata este numeral 7 del art. 375 del CGP

No siendo más el objeto de la presente, se suscribe del Señor Juez, Atentamente:

Medellín, octubre del 2.022

**DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO
C.C.NRO.70.557.750 ENVIGADO.
T.P.NRO 57208 DEL C.S.de J.**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221007910266185806

Nro Matrícula: 50N-20280182

Pagina 1 TURNO: 2022-556383

Impreso el 7 de Octubre de 2022 a las 10:26:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 27-12-1996 RADICACIÓN: 1996-86726 CON: ESCRITURA DE: 27-12-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0107JFBRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5145 de fecha 21-11-96 en NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. LOTE DE TERRENO con area de 225.00 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SMITH MORRIS EDELMIRA ADQUIRIO POR COMPRA A GUTIERREZ PULIDO ADRIANA Y LILIANA ESPERANZA POR ESCRITURA 3907 DEL 18-11-93 NOTARIA 30 DE SANTA FE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050-183163. ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE PULIDO VDA DE GUTIERREZ ANA LUCIA, SEGUN SENTENCIA DEL 12-09-86 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A JOYA MELO JESUS MARIA POR ESCRITURA 53 DEL 20-02-75 NOTARIA 20 DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-04-75.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 109 17 18 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 109 #19-18 PROVISIONAL LOTE 19A MANZANA E

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 183163

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-02-1994 Radicación: 1994-6626

Doc: ESCRITURA 4572 del 30-12-1993 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$281,251,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SMITH MORRIS EDELMIRA

CC# 41572848 X

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-11-1994 Radicación: 1994-72926

Doc: ESCRITURA 3092 del 05-10-1994 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$78,750,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221007910266185806

Nro Matrícula: 50N-20280182

Pagina 2 TURNO: 2022-556383

Impreso el 7 de Octubre de 2022 a las 10:26:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SMITH MORRIS EDELMIRA

CC# 41572848 X

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-12-1996 Radicación: 1996-86726

Doc: ESCRITURA 5145 del 21-11-1996 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SMITH MORRIS EDELMIRA

CC# 41572848

A: MOR SAAB SILVIA

CC# 41576591 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-07-1998 Radicación: 1998-52083

Doc: ESCRITURA 2491 del 16-07-1998 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 657 CANCELACION LIBERACION DE HIPOTECA ESC.4572 DEL 30-12-93,NOT.30 Y SU AMPLIACION ESC. 3092 DEL 05-10-94,NOT.36.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: SMITH MORRIS EDELMIRA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-07-2002 Radicación: 2002-48543

Doc: OFICIO 101381 del 15-07-2002 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO EJECUTIVO # 5464/02 . EJE 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

A: MOR SAAS SILVIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-12-2002 Radicación: 2002-89637

Doc: OFICIO 191672 del 18-12-2002 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0771 CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: OFICIO STJE-6100-101381

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DESARROLLO URBANO -IDU

A: MOR SAAB SILVIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-06-2003 Radicación: 2003-45199



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221007910266185806

Nro Matrícula: 50N-20280182

Pagina 3 TURNO: 2022-556383

Impreso el 7 de Octubre de 2022 a las 10:26:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1571 del 06-06-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$290,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOR SAAB SILVIA

CC# 41576591

A: ADMINISTRAR BIENES S.A.

NIT# 830093206 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-05-2007 Radicación: 2007-49689

Doc: ESCRITURA 1345 del 28-05-2007 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$290,600,000

ESPECIFICACION: RESCILIACION: 0151 RESCILIACION ESCR. 1571 DE 06-06-2003 NOTARIA 58 DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRAR BIENES S.A.

NIT# 830093206

A: MOR SAAB SILVIA

CC# 41576591 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-12-2014 Radicación: 2014-87325

Doc: ESCRITURA 2992 del 02-12-2014 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$900,000,000

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOR SAAB SILVIA

CC# 41576591

A: SAAB RIPOLL JOSE LUIS

CC# 908891070 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-05-2019 Radicación: 2019-33047

Doc: OFICIO 1153 del 23-05-2019 JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF PROCESO 2019-0002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAQUER SOURDIS EUGENIA

CC# 39784892

DE: BARRAQUER SOURDIS JOSE ANTONIO

CC# 80409925

DE: BARRAQUER SOURDIS MARGARITA

CC# 39776077

A: MOR SAAB SILVIA

CC# 41575591

A: SAAB RIPOLL JOSE LUIS

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-09-2021 Radicación: 2021-64988

Doc: OFICIO 5661410291 del 22-09-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221007910266185806

Nro Matrícula: 50N-20280182

Pagina 4 TURNO: 2022-556383

Impreso el 7 de Octubre de 2022 a las 10:26:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-556383

FECHA: 07-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



Diego Mejía Naranjo

Jorge Mejía Salazar

Juan Carlos Mejía Naranjo

ABOGADOS

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
ZONA NORTE
E. S. D.

=====

DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO, Mayor de edad, vecino de Medellín, Abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.557.750 expedida en Envigado (Ant), portador de la tarjeta profesional número 57.208 del Consejo Superior de la Judicatura por medio de la presente les solicito de la manera más respetuosa se dignen Expedirme a mi costa CERTIFICADO ESPECIAL, artículo 375 Numeral 5 del Código General del Proceso, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50D-20280182, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogota D.C. Zona Norte, inmueble ubicado en la Calle 109 Número 17-18

Le solicito lo anterior lo solicito para fines judiciales

Atentamente;

Medellín, Septiembre del 2022



DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO
C. C.#.70.557.750 ENVIGADO (ANT).
T. P.#.57.208 DEL M DE J.

1930011312

BOGOTA NORTE CAJBA193

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Septiembre de 2022 a las 08:43:15 a.m.

No. RADICACION: 2022-534215

ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA

NOMBRE SOLICITANTE: DIEGO MEJIA CC 70557750

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$39000

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 3 PIN: VLR:39000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

nacionalidad colombiano, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificad con la cédula de ciudadanía número 79.284.935 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad **ADMINISTRAR BIENES S.A.**, sociedad debidamente constituida por escritura pública número dos mil doscientos sesenta y seis (2.266) de fecha veinticinco (25) de Septiembre de dos mil uno (2.001) cuya representación legal se protocoliza con la presente escritura y manifestaron: -----

PRIMERA: Que mediante escritura pública número mil quinientos setenta y uno (1.571) de fecha seis (06) de Junio del año dos mil tres (2.003) otorgada en la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos al folio de matrícula inmobiliaria **50N - 20280182**, la compareciente **SILVIA MOR SAAB**, transfirió a título de venta real y efectiva en favor de la sociedad **ADMINISTRAR BIENES S.A.**, el pleno derecho de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble: -----

Lote de terreno, junto con las construcciones en el existentes, distinguido con el número diecinueve (19) de la manzana "E" de la Urbanización SAN PATRICIO, de esta ciudad de Bogotá, Distrito Capital distinguido en la nomenclatura urbana con el número diecinueve catorce (19 - 14) de la Diagonal ciento nueve (Diag. 109), cuyos linderos y demás especificaciones quedaron ampliamente consignadas en la mencionada escritura pública. -----

SEGUNDO: Que de común acuerdo entre los comparecientes proceden por medio de este instrumento público a **RESCILIAR** en todas y cada una de sus partes el contrato de Compraventa solemnizado por escritura pública número mil

GERARDO AMORIN
Notario Encargado y Ocho
Bogotá, D.C.



340 WK 3500205

quinientos setenta y uno (1.571) de fecha seis (06) de Junio del año dos mil tres (2.003) otorgada en la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., volviendo las cosas al estado en que se hallaban antes de celebrar dicho contrato.-----

TERCERO: Que en consecuencia, la vendedora ha devuelto a la sociedad compradora los dineros recibidos a satisfacción; y la parte compradora devuelve a su vez el inmueble a la parte vendedora.-----

CUARTO: Que el precio de venta del inmueble referido fue la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$290.600.000.00)** que la parte vendedora declaró recibidos a entera satisfacción de manos de la parte compradora.-----

Que los comparecientes se declaran mutuamente a PAZ Y SALVO por todas las obligaciones derivadas del contrato de compraventa que rescilian por medio de esta escritura.-----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:-----

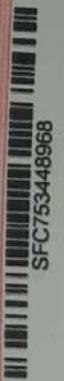
- 1.- Verificaron cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad y demás datos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia los comparecientes asumen la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse este instrumento o Escritura Pública con fines ilegales.-----
- 3.- Los comparecientes manifiestan que conocen la Ley y saben que la Notaria responde únicamente de la regularidad

LUIS FERRER
11/07/2022
C. NOTARIA ENCARGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



SFC753448968



SFC753448968

OZGJ0ISFV8PFG8S5

11/07/2022

formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.-Sólo solicitaremos y haremos correcciones o modificaciones al texto del presente instrumento únicamente en la forma y en los casos previstos por la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída esta escritura por los comparecientes y enterados de su contenido, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza

DERECHOS NOTARIALES: 38.110

RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 3.175

RECAUDO FONDO NAL. DEL NOTARIADO \$ 3.175

(Decreto Ley 1681 de 1996 y Resolución No. 7880 DE 2006

IVA: 11.886

RETENCION: \$0

ENMENDADOS: continuacion. VALE.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK 3900204, WK 3900205, WK 3900206/

Se advierte a los otorgantes que deberán inscribir esta escritura dentro del termino de 2 meses contados a partir de la fecha, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fraccion.

WK 3900206



SFC553448969



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. (1345) - DEL 28
DE MAYO - - - - - de 2007 - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA 58 DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LOS COMPARECIENTES:

Silvia Mor Saab
SILVIA MOR SAAB
C.C. 41576591 Bogotá
TEL. 6267423



AS

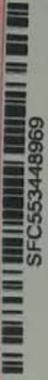
~~JOSE ALFREDO GUTIERREZ VILLEGAS~~
~~C.C. 79284935~~
REPRESENTANTE LEGAL DE
ADMINISTRAR BIENES S.A.
TEL. 2010777



Andra Pineda Sarmiento
ANDRA PINEDA SARMIENTO
NOTARIO ENCARGADO

EL NOTARIO CINCUENTA Y OCHO (58) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

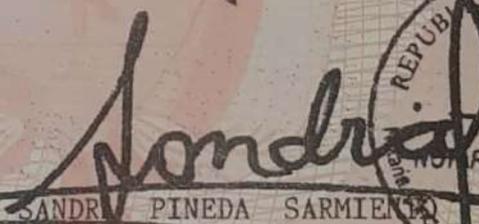
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



BW60AWY8TJUDP50J

11/07/2022

COMPROBANTES FISCALES: Los comparecientes presentaron los comprobantes
fiscales que a continuacion se relacionan y protocolizan: IMPUESTO PRE
DIAL AÑO GRAVABLE 2007, FORMULARIO 101010003457851, MATRICULA INMOBILIA-
RIA 20280182, CEDULA CATASTRAL D109 19 22, DIRECCION CL. 109 17 18, AVA-
LUO CATASTRAL \$ 355.811.000 RECIBIDO CON PAGO EL 28-MAYO-2007 EN EL BAN-
CO DE OCCIDENTE, ADHESIVO 23 290 01 001869 2.-----
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL IDU 479236, FECHA
28-MAYO-2007, PREDIO CL. 109 19 18, PREIMPRESO 1169984, VALIDO HASTA EL
27-JUNIO-2007 -----


SANDRA PINEDA SARMIENTO
NOTARIA CINCUENTA Y OCHO (58) EN SARCADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





SFC763448926

Notaria
58
Del Círculo de
Bogotá D.C.

Es fiel y TERCERA (3ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1345) DE
FECHA VEINTIOCHO (28) DE MAYO del año DOS MIL SIETE
(2003) tomada de su original la que autorizó en CUATRO (4)
HOJAS UTILES CON DESTINO:



SFC753448925

OPK6XS31YZ55DBX3

11/07/2022

Impreso por SFC del 84420-04-4

AL INTERESADO

DADO EN BOGOTÁ D. C. A LOS SEIS (6) DÍAS del mes de
OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS (2022).



LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO.
NOTARIO CINCUENTA Y OCHO (58) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ.

Elaboro: Santiago



ESCRITURA NUMERO: 1571
No. MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO
DE FECHA: 6 DE JUNIO DE 2003
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: VENTA 0125
CUANTIA; \$290,600,000.00
MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20280182.

OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTA ZONA NORTE.

DIRECCION: Cl 109 19 18. BOGOTA

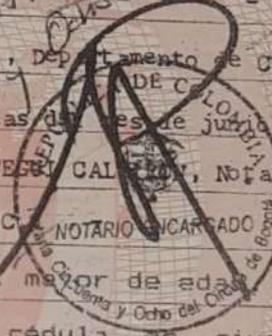
PERSONAS QUE INTERVIENEN:

VENDEDORA: SILVIA MOR SAAB, C.C. No. 41.576.591 DE BOGOTA

COMPRADOR: JOSE ALFREDO BUTIERREZ VILLEGAS en nombre y representación de ADMINISTRAR BIENES S.A. NIT: 830.093.206

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los seis (6) días del mes de junio de dos mil tres (2003), ante mí: GERARDO EMILSON AMORTEERI CALZADILLA, Notario Cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C. NOTARIO ENCARGADO

COMPARECERON: SILVIA MOR SAAB, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.576.591 de Bogotá D.C., quien en adelante y dentro del texto de este mismo instrumento se llamará LA VENDEDORA por una parte, y JOSE ALFREDO BUTIERREZ VILLEGAS mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número # 79.284.395 de Bogotá D.C. de estado civil soltero obrando en nombre y representación, en su calidad de Representante legal de la Compañía denominada ADMINISTRAR BIENES S.A. sociedad con domicilio en esta ciudad de Bogotá, D.C., legalmente constituida por medio de la escritura pública número dos mil docientos sesenta y seis (2266) de fecha 25 de septiembre del dos mil uno (2.001) de la notaría cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad. NIT. 830.093.206-1, todo lo cual lo acredita con el certificado de existencia y representación



Handwritten notes:
Copias 1/10 9/03
Dic 16/04
7000
Hobbs
De expide copia simple 4 mayo 19

LUIS FERRER...
Handwritten signature

legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual se adjunta para su protocolización quien en adelante y dentro del texto de este mismo instrumento se llamará la **SOCIEDAD COMPRADORA** manifestaron que han celebrado el siguiente contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LOS VENDEDORES, por medio del presente instrumento Público transfiere a título de compra venta a favor de la **COMPRADORA** Sociedad **ADMINISTRAR BIENES S.A.**, representada legalmente por **JOSE ALFREDO GUTIERREZ VILLEGAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de Ciudadanía Números 79.284.935 de Bogotá, de los derechos plenos del dominio y la posesión que LA **VENDEDORA** tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad: Lote de terreno, junto con las construcciones en el existentes, distinguido con el número diecinueve (19) de la manzana "E" de la Urbanización **SAN PATRICIO**, de esta ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital y el cual tiene una cabida superficial de setecientos tres varas cuadradas con doce decímetros de varas cuadradas (703.12 vrs²) o sean cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 m²) y distinguido en la nomenclatura urbana con el número diecinueve catorce (19-14) de la diagonal ciento nueve (109), con Cedula Catastral número UQ-UD.109.19-20 y se halla comprendido todo el conjunto dentro de los siguientes linderos tomados textualmente del título de adquisición, **POR EL NORTE.**- En longitud de quince metros (15 mts.) con solar número nueve (9) de la misma manzana, **SUR.**- En longitud de quince metros (15 mts.) con diagonal ciento nueve (109) de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., **POR EL ORIENTE.**- En longitud de treinta metros (30 mts.) con solar número veinte (20) de la citada manzana y **por el OCCIDENTE.**- en longitud de treinta metros (30 mts.) con el solar número dieciocho (18) de la misma manzana.-----



LOTE DE TERRERNO LOCALIZADO AL COSTADO OCCIDENTAL, del lote de terreno de mayor extensión distinguido con el número diecinueve (19) de la misma manzana "E" de la Urbanización SAN PATRICIO, de esta ciudad, junto con las construcciones en el existentes y tiene una cabida superficial de doscientos venticinco metros cuadrados (225.00 mts²) aproximadamente y el cual para efectos de su registro y matrícula se distinguira con el número diecinueve A (19-A) de la misma manzana " E" y con la nomenclatura provisional con el número diecinueve dieciocho (19-18) de la diagonal ciento nueve (109) y por lo tanto hace parte de LA CEDULA CATASTRAL NUMERO UG.UD.109.19.20 y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos particulares. POR EL OCCIDENTE .- en longitud de treinta metros (30.00 mts.) con el solar número dieciocho (18) de la misma manzana, POR EL SUR.- en longitud de siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts.) con la diagonal ciento nueve (109) el cual viene a ser su frente POR EL NORTE.- en longitud de siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts.) con parte del solar número nueve (9) de la misma manzana . POR EL ORIENTE .- en longitud de treinta metros (30.00 mts.) con el resto del lote número diecinueve (19) que se reserva la vendedora y que más a delante se identificará tambien plenamente por area y linderos.- PARAGRAFO.- Que en la presente venta, queda incluido una construcción que arroja las siguientes áreas- PRIMER PISO.- área construida de ciento ochenta y tres punto cincuenta y seis metros cuadrados (183.56 mts²), SEGUNDO PISO.- área construida ciento cuarenta y cinco punto ochenta y ocho metros cuadrados (145.88 mts.) TERCER PISO Y/O ALTILLO, con área construida de setenta y siete punto noventa metros cuadrados (77.90 mts²) para un

157

total de área construida de cuatrocientos siete punto cuarenta metros cuadrados (407.40 mts²) y cuyas áreas son aproximadas. PARAGRAFO PRIMERO.- CUERPO CIERTO.- Es entendido que no obstante el señalamiento del área, dimensiones, linderos y características del inmueble objeto de la presente venta y que fueron verificados sobre el terreno por las partes constantes se vende como cuerpo cierto. SEGUNDA: tradición: Que LA VENDEDORA adquirió el inmueble anteriormente descritos por compra hecha a la señora EDELMIRA SMITH MORRIS, según consta en las escrituras públicas No. 5145 del 21 de noviembre de 1.996, de la Notaría 36 del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte al folio de la Matricula Inmobiliaria número 050N-202B01B2 -1 1 TERCERA: Que el precio de la VENTA es por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. Que LA VENDEDORA declara haber recibido a entera satisfacción de manos de LA COMPRADORA. PARAGRAFO: - - - - no obstante las condiciones, forma de pago y lo estipulado en las cláusulas de este contrato la venta se hace en firme e irrevocable y desde ahora los contratantes renuncian a ejercer la condición resolutoria de esta compraventa CUARTA: Garantiza LA VENDEDORA A LA COMPRADORA que el inmueble que se vende se encuentran libre de gravámenes, tales como censos, arrendamientos por escritura pública, pleitos pendientes, embargos judiciales, demandas civiles; pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley. Presente LA COMPRADORA de las condiciones civiles anotadas anteriormente, manifiestan: a.) Que aceptan la presente escritura pública y en especial la VENTA que ella contiene en su favor por estar a su entera satisfacción b.) Que ha recibido real y materialmente el inmueble objeto de esta VENTA - - - - -

WK 7384384



SFC253448923



PARA EFECTO DE LA LEY 258 DE 1996, manifiesta LA VENEDORA, bajo juramento que el inmueble que enajena no se encuentra afectado a vivienda familiar, EL COMPRADOR que por tratarse de una persona jurídica no se encuentra en la obligación de afectar el inmueble a vivienda familiar.

COMPROBANTES FISCALES:

- 1. Certificado de estado de cuenta expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano, No. 250132, hace constar que el predio Cl 109, 19 18, a la fecha NO tiene deuda pendiente por concepto de VALORIZACION, válido al cinco (5) de julio de dos mil tres (2003), hay firma.
- 2. Impuesto predial año 2003, avaluo: \$290,557,000.00, pago: \$2,484,000. cancelado el dos (2) de mayo de dos mil tres (2003) en el Banco de Crédito Adhesivo 1400904000994 - 9, a favor de; Moor Saab Silvia, estrato 6, chip: AAA0107JFBR, cédula catastral Pl09 19 22, dirección: Cl 109 19 18 destino 22.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Extendido el presente instrumento en hojas de papel notarial, distinguidas con los números: WK 7384382, WK 7384383, WK 7384384

debidamente leído por los otorgantes manifestaron con el su conformidad y estando de acuerdo con la forma como está redactado por corresponder a la minuta que han presentado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento le firman con el suscrito notario que de todo lo anterior da fe quien lo advirtió de la necesidad de su registro en la oficina correspondiente dentro del término legal.

LUIS FERRER... NOTARIO



SFC253448923

3LOR91AH17SLY2N9

11/07/2022

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

LOS VENEDORES

Silvia Mor Saab.

SILVIA MOR SAAB

C.C. 41.576.591 DE BOGOTA

LA COMPRADORA

~~*Jose Alfredo Gutierrez Villegas*~~
JOSE ALFREDO GUTIERREZ VILLEGAS

C.C. 79.284.935 de Bogotá D.C.

ADMINISTRAR BIENES S.A.

NIT. 830.093.206-1

Gerardo Ermilson Amortegui Calderon
GERARDO ERMILSON AMORTEGUI CALDERON
NOTARIO CINCUENTA Y OCHO (58) DEL
CIRCULO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

58

Del Circulo de
Bogota D.C.

Es fiel y QUINTA (5ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO (1571) DE FECHA
SEIS (6) DE JUNIO del año DOS MIL TRES (2003) tomada de
su original la que autorizó en CUATRO (4) HOJAS UTILES CON
DESTINO:

AL INTERESADO
DADO EN BOGOTA D. C. A LOS SEIS (6) DIAS del mes de
OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS (2022).



LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO.
NOTARIO CINCUENTA Y OCHO (58) DEL CÍRCULO DE
BOGOTA.



República de Colombia

1



SFC654692889

Aa017291572

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 43 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA No: **2992**

DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

FORMATO DE CALIFICACIÓN

(Ley 1579/2012 Art. 8º Parágrafo, adoptado por Resolución 0465/2013)

MATRICULA INMOBILIARIA		50N-20280182	REGISTRO CATASTRAL	D109 19 22	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA	
		BOGOTÁ			
URBANO	X	DIRECCIÓN	CALLE 109 # 17 18		
RURAL		NOMBRE			
DOCUMENTO					
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD	
ESCRITURA	2992	02-12-2014	NOTARÍA CUARENTA Y TRES	BOGOTÁ	

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0129	DACION EN PAGO	\$900'000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN

IDENTIFICACIÓN

TRADENTE	
SILVIA MOR SAAB	C.C. 41.576.591
ADQUIRENTE	
JOSE LUIS SAAB RIPOLL	P. 090889107-0
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	
NO	

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a los dos (2) días del mes de Diciembre de Dos Mil Catorce (2014).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia legis

PATRICIA REINA
Notaria 43 Encargada

SFC654692889

402MRKKK2SOZ7KRZ

1824270018180274

11/07/2022
24/08/2014

Grifoni s.a. no. 180.00314

ante mí JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario Cuarenta y Tres (43) ENCARGADO, del círculo de Bogotá D.C., se otorgó la presente Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON: SILVIA MOR SAAB, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.576.591 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal sin liquidar (viuda) por manifestación hecha por la compareciente, y para efectos del presente contrato se denominará LA TRADENTE y manifestó. -----

PRIMERA: Que LA TRADENTE, por medio del presente instrumento transfiere a título de dación en pago en favor de el ADQUIRIENTE, JOSE LUIS SAAB RIPOLL, mayor de edad, vecino de Guayaquil (Ecuador), identificado con el pasaporte numero 090889107-0 expedida en Ecuador, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, debidamente representado por la Doctora CLARA INES RAMIREZ VALLEJO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.067.125 expedida en Pereira, de profesión abogada con tarjeta profesional numero 82.330 expedida por el C.S.J., de conformidad con el poder especial el cual se protocoliza con el presente instrumento y de su tenor se inserte en las copias que de el se expidan. -----

SEGUNDA: LA TRADENTE, señora SILVIA MOR SAAB, contrajo una obligación crediticia como consta en la escritura pública numero 2379 suscrita el día 26 de diciembre del 2005 en la notaria 9 del círculo de Bogotá. Para lo cual entrega como parte de pago el bien inmueble que se describirá más adelante. -----

TERCERA: De acuerdo a la obligación crediticia, la señora SILVIA MOR SAAB, ha resuelto cancelar en su calidad de DEUDORA - TRADENTE, transfiriendo a título de dación en pago, los derechos de dominio, posesión, uso y goce sobre el siguiente inmueble que se identifica así: -----

Lote de terreno, localizado al COSTADO OCCIDENTAL, del lote de mayor extensión distinguido con el numero diecinueve (19) de la manzana "E" de la urbanización SAN PATRICIO, de esta ciudad de Santa Fe de Bogotá, y el cual

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



SFC454692690

Aa017291571

tiene una cabida superficial de doscientos veinticinco metros cuadrados (225,00 mts²), el cual para efectos de su registro y matricula se distinguira con el numero diecinueve A (19A) de la misma manzana E y distinguido con la nomenclatura urbana actual con los números diecisiete dieciocho (17-18) de la calle ciento nueve (CI 109), con cedula catastral actual número D109 19 22, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos particulares:-----

POR EL OCCIDENTE, en longitud de treinta metros (30.00 mts.) con el solar número dieciocho (18) de la misma manzana.-----

POR EL SUR En longitud de siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts), con la diagonal ciento nueve (Dg 109) el cual viene a ser su frente.-----

POR EL NORTE: / - - En longitud de siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts) con parte del solar número nueve (9) de la misma manzana y.-----

POR EL ORIENTE; - En longitud de treinta metros (30.00 mts.) con el resto del lote número diecinueve (19) que se reservo la vendedora (EDELMIRA SMITH MORRIS)

NOTA: Que en la presente venta, queda incluido una construcción que arroja las siguientes áreas, - **PRIMER PISO**: Área construida de ciento ochenta y tres punto cincuenta y seis metros cuadrados (183.56 mtrs²); **SEGUNDO PISO**: Área construida de ciento cuarenta y cinco punto ochenta y ocho metros cuadrados (145.88 Mtrs.²), **TERCER PISO Y/o ALTILLO**, con Área construida de setenta y siete punto noventa metros cuadrados (77 90 mts.²) para un total de área construida de cuatrocientos siete punto cuarenta metros cuadrados (407.40 mts²) y cuyas áreas son aproximadas.-----

PARAGRAFO: LA TRADENTE, manifiesta(n) que no obstante la cabida, linderos y demás especificaciones dichas, la **DACION EN PAGO** se hace como cuerpo cierto y en el estado actual en que se encuentra, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo de las partes.-----

CUARTA: Que el inmueble fue adquirido por LA TRADENTE, por compra venta efectuada a EDELMIRA SMITH MORRIS, mediante la escritura pública número cinco mil ciento cuarenta y cinco (5145) de fecha veintiuno (21) de **Noviembre** de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaria Treinta y Seis (36),

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PATRICIA REINA



SFC454692690

03W6J3XRT4072FKO

182410DCW53933Y

11/07/2022
24/06/2014

Notaria S.A. N.º 6975914

registrada en el folio de matricula inmobiliaria numero **50N-20280182** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

QUINTA: PRECIO DE LA DACION EN PAGO. Que de común acuerdo con LA TRADENTE y LA ADQUIRIENTE, EL PRECIO de la Dación es la cantidad de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900'000.000.00) Moneda corriente, suma esta que será pagada por LA TRADENTE a LA ADQUIRIENTE, a entera satisfacción.

SEXTA: SANEAMIENTO. Que la señora **SILVIA MOR SAAB**, garantiza que la propiedad individual y demás derechos, objeto del presente contrato, no ha sido enajenado por acto anterior al presente, ni prometido en venta y no soporta limitaciones de dominio y que en la actualidad lo posee en forma regular pacífica y pública y se haya libre de demandas civiles, usufructo, habitación, censo, anticresis, hipotecas, pleito pendiente, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general, patrimonio de familia. En todo caso la señora **SILVIA MOR SAAB**, saldrá al saneamiento de la DACIÓN EN PAGO en los casos que determine la Ley.

SEPTIMA: Que la señora **SILVIA MOR SAAB**, transfiere en DACIÓN EN PAGO, el inmueble a paz y salvo por todo concepto, con el Tesoro Municipal por impuestos y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura. Los impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, valorizaciones, y cualquier otro gravamen que se liquiden, se reajuste o se cause posteriormente, serán a cargo del **ADQUIRIENTE**.

OCTAVA: ENTREGA. – Que la señora **SILVIA MOR SAAB**, se compromete a hacer entrega del inmueble, junto con la posesión quieta pacífica que ha venido ejerciendo como señor y dueño materia de esta DACION EN PAGO, a LA **ADQUIRIENTE** a la firma de la presente escritura.

NOVENA. GASTOS. Que serán de cargo de LAS **ADQUIRIENTE** los gastos Notariales que demande la presente escritura, su registro y beneficencia.



Aa017291570



SFC25469289

DECIMA. CLAUSULA DE CUMPLIMIENTO. Que con el presente Instrumento Publico se da cumplimiento en todos sus términos y condiciones a cualquier convenio oral o escrito que con anterioridad hayan celebrado las mismas partes con relación a la tradición del mismo bien.

ACEPTACION. En este estado comparece CLARA INES RAMIREZ VALLEJO, de las condiciones civiles inicialmente indicadas, quien obra en su calidad de Apoderada de JOSE LUIS SAAB RIPOLL, y manifestó:

- a).- Que acepta la **DACIÓN EN PAGO** que por medio de la presente escritura pública se le hace a su poderdante JOSE LUIS SAAB RIPOLL, por estar de acuerdo en todas sus cláusulas.
- b). - Que el inmueble materia de esta DACION EN PAGO lo ha(n) recibido a entera satisfacción y que se encuentra(n) ya en quieta, pacífica posesión del mismo de acuerdo a lo manifestado en la cláusula Octava.

Presente la señora CLARA INES RAMIREZ VALLEJO de las condiciones civiles indicadas en su calidad de apoderado del señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL, manifiesta bajo la gravedad del juramento que su poderdante se encuentra vivo y en pleno uso de sus facultades mentales y que el poder se encuentra vigente por cuanto no ha sido revocado por ninguno de los medios legales. Además manifiesta que exonera al Notario de toda responsabilidad civil o penal en caso que se demuestre el uso fraudulento del poder.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PUBLICA PREVIAMENTE, ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL(LA)(LOS) INTERESADO(S).

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, igualmente los números de la matricula inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PATRICIA REINA

Encargada

C1TMMTYK3J0A2WNL

102459130a913019

11/07/2022 24:08:2014

Escritura S.A.

leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le (s) pareciere; La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia la Notaria NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del Notario. En tal caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s) (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). -----

CLAUSULA DE ADVERTENCIA DE REGISTRO. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina Correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara interés moratorio por mes o fracción de mes retardo. -----

ADVERTENCIA: Los Notarios **NO** hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual **no** asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. El adquirente declara conocer la situación jurídica del bien materia del presente contrato y dijo conocer personalmente a las personas con quien contrata. -----

COMPROBANTES FISCALES DEL AÑO 2014

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se protocolizan los siguientes comprobantes fiscales que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias: -----

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se protocolizan los siguientes comprobantes fiscales que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias: -----

DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL AÑO GRAVABLE 2.014. -----

1 - No Referencia del Recaudo

Dirección del inmueble:

CHIP:

Matricula Inmobiliaria:

Cedula catastral:

14010914089

CL 109 No 17 - 18

AAA0107JFBR

20280182 /

D109 19 22

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

7



A3017291569

SFC054692892

Auto avaluó: \$758'739.000.00
 Total pagado. \$6.388.000.00
 FECHA DE PAGO: ABRIL 11 de 2014
 2-

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Dirección Técnica de apoyo a la Valorización – Subdirección técnica de Operaciones Oficina de Atención al contribuyente.

PIN DE SEGURIDAD: WZdAABXFQDDYU5

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del inmueble: CL 109 No 17 - 18

CHIP: AAA0107JFBR

Matrícula Inmobiliaria: 20280182

Cedula catastral: D109 19 22

FECHA DE EXPEDICION: 25-11-2014

FECHA DE VENCIMIENTO: 25-12-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio NO presenta deudas por concepto de valorización.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 – NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de PAZ Y SALVO a quien deba la contribución de Valorización o pavimentos, NO implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

CONSECUTIVO: 865023

3 – PAZ Y SALVO VUR. –CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL RESPECTO DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA No 20280182, Y CHIP: AAA0107JFBR, DE FECHA 02-12-2014 – CONSULTA No 2014-821270.

4. -Retención en la fuente: se dio cumplimiento con lo establecido en la Ley 55 de 1.985 y para lo cual se protocoliza el recibo No -5577-

INDAGACION A LA LEY 258 DE 1996
 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2.003

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR EN CUMPLIMIENTO -A LO ORDENADO POR LA LEY 258 DE 1.996 NO INDAGO A LOS INTERESADOS, POR SER SU USO EL COMERCIO, -POR LO TANTO NO REUNE LOS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REINA
 Notaria 43 Encargada
 SFC054692892

C3MUN5AC030ZESBZ

1024425107300000

11/07/2022 24/06/2014

Colombia S.A. ILLEGALIZADO

REQUISITOS DE LEY. -----

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, lo aceptaron, aprobaron y firmaron por ante mí y conmigo el Notario que en esta forma Así la Autoriza, se ratifican en su contenido y firman los comparecientes, a quienes se identificaron por medio de su documento de identidad, que en esta escritura se citan en los cuales sus nombres aparecen tal como figuran en el cuerpo del instrumento, tras confirmar por su lectura, que corresponde a su voluntad libre y espontánea y debidamente informados de la oportuna inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. -----

La presente escritura se extendió en las siguientes hojas de papel notarial, las cuales firmo y rubrico en el siguiente orden: Aa017291568, Aa017291569, Aa017291570, Aa017291571, Aa017291572. -----

DEUDORA:

Silvia Mor Saab

SILVIA MOR SAAB

C.C. No 41576591

DIRECCIÓN: calle 101 # 16-26 apt 402

MUNICIPIO: Bogotá

TELÉFONO: 6354817

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CORREO ELECTRÓNICO: *Silviamorsaab@hotmail.com*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

9



A8017291568



BFC854692893

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL NOVECIENTS NOVENTA Y DOS (2992) DE FECHA DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ADQUIRIENTE

Clara Ines Ramirez Vallejo

CLARA INES RAMIREZ VALLEJO

C.C. No 12063125

DIRECCION: CALLE 105A # 1492

MUNICIPIO: BOGOTA

TELEFONO: 3112498975

ACTIVIDAD ECONOMICA: DBOGADA

CORREO ELECTRONICO: clara.ri@hotmail.com

QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE JOSE LUIS SAAB RIPOLL

DATOS DE JOSE LUIS SAAB RIPOLL

C.ex. No 090889107-0

DIRECCION: CALLE 105A # 14-92

MUNICIPIO: BOGOTA

TELEFONO: 6194736

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante

CORREO ELECTRONICO: clara.ri@hotmail.com

DERECHOS NOTARIALES (Decreto 1681/1996 y Resolución 0088/2014):

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN: \$1.715.694.00

I.V.A.: \$446.591.00



HUELLA

PATRICIA REINA

SFC854692893

3L2CCU75VGH1P40J

102-13-017300000003

11/07/2022
24-05-2014

Escrituras S.A. E.S.P.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RETENCION EN LA FUENTE: \$9.000.000.00-
SUPERNOTARIADO: \$17.250.00
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$17.250.00

EL NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) ENCARGADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]
JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ



Elaboró: _____
Liquidó: _____
Tomó firmas: _____
Revisó: _____

Es *Verde* copia tomada de su original:
escritura pública N° *2992* de *21 de 14*
que expidió y autorizó en *5* hojas útiles
con destino a: *Interés*
Papel Art. 6º Ley 20 de 1.976
Bogotá D.C. - 5 OCT 2022

Patricia Reina



AA 6344014



2 NOV 1996

ESCRITURA NUMERO CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO

FECHA : VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

(1.996)

ACTO : - DECLARACION , COMPRAVENTA

INTERVINIENTES: - EDELMIRA SMITH MORRIS - C.C.#41.572.848

COMPRADORA : - SILVIA MOR SAAB - C.C.# 41.576.591 de Bogotá

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50 N - 183163

DIRECCION DEL INMUEBLE : - LOTE No. 19 MANZANA E URBANIZACION SAN PATRICIO - Diagonal 109 No. 19-14

CEDULA CATASTRAL No. UQ. UD. 109 -19- 20

DECLARACION DE IGNACIO BARRAGUER COL

APECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - NO.

VALOR DEL ACTO \$ 200.000.000.00

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí - MARIO TORRES VALDERRAMA

Notario Treinta y Seis (360.) de este Circulo, - - -

COMPARECIERON : - Por una parte EDELMIRA SMITH MORRIS, --

mujer, casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad

vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.572.848 expedida en Bogotá, quien obra en

su propio nombre y manifiesto ; - - - - -

P R I M E R O. - - Que, la compareciente, es la actual titular y propietaria del lote de terreno, junto con las construcciones en él existentes, distinguido con el número --

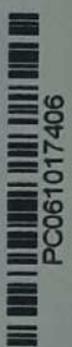
diecinueve (19) de la manzana " E " de la urbanización -

SAN PATRICIO, de esta ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito

Capital y el cual tiene una cabida superficial de sete

ESTE DOCUMENTO TIENE CON VALOR PARA EL USUARIO

Handwritten notes and signatures on the right margin, including '4/6', 'al día suscrip', '19-06', and 'Beide'.



03-08-22 PC061017406

LBR344EZNO THOMAS GIBBS & DENIS

cientos tres varas cuadradas con doce decimos de vara cuadra
da (703.12 vrs2) o sean cuatrocientos cincuenta metros cua
drados (450.00 M.2.) y distinguido en la nomenclatura urbana
con el número diecinueve catorce (19 - 14) de la diago
nal ciento nueve (109) , con CEDULA CATASTRAL NUMERO UQ.
UD. 109. 19-20 y se halla comprendido todo el conjunto den
tro de los siguientes linderos tomados textualmente del títu
lo de adquisición ; - POR EL NORTE : - En longitud de quince
metros (15.00 mtrs.) con solar número nueve (9) de la mis
ma manzana ; - - SUR : - - En longitud de quince metros - -
(15.00 mts.) con la diagonal ciento nueve (109) de la no
menclatura urbana de Bogotá D.C. : POR EL ORIENTE : - En -
longitud de treinta metros (30.00 mts.) con solar número -
veinte (20) de la citada manzana y POR EL OCCIDENTE: - En
longitud de treinta metros (30.00 mts.) con el solar número
dieciocho (18) de la misma manzana . - - - - -

S E G U N D O . - OBJETO . - - LA VENDEDORA, EDELMIRA SMITH
MORRIS, por medio del presente instrumento, le transfiere
a título de venta, real y efectiva en favor de LA COMPRADO
RA SILVIA MOR SAAB, el pleno derecho de dominio, la propie
dad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien -
inmueble; - - - - -

Lote de terreno, localizado al COSTADO OCCIDENTAL, del lote
de terreno de mayor extensión distinguido con el número die
cinueve (19) de la manzana " E " de la urbanización SAN -
PATRICIO, de esta ciudad, junto con las construcciones en
el existentes y tiene una cabida superficial de doscientos
veinticinco metros cuadrados (225.00 mtrs.2.) aproximadamen
te y el cual para efectos de su registro y matrícula se dis
tinguirá con el número diecinueve A (19 - A) de la mis
ma manzana " E " y con la nomenclatura provisional con el -
número diecinueve dieciocho (19 - 18) de la diagonal - -
ciento nueve (109) y por lo tanto hace parte de la CEDU

AA 6344015



LA CATASTRAL NUMERO UQUD - 109.19.20 y -
se halla comprendido dentro de los siguien
tes linderos particulares; - POR EL OCCI--
DENTE, en longitud de treinta metros - -
(30.00 mts.) con el solar número diecio -

cho (1 8) de la misma manzana; - .POR EL SUR : - - En longi
tud de siete metros cincuenta centímetros (7.50 mtrs.), con
la diagonal ciento nueve (1 0 9) el cual viene a ser su ---
frente ; - POR EL NORTE: - - En longitud de siete metros cin
uenta centímetros (7.50 mts.) con parte del solar número -
nueve (9) de la misma manzana y POR EL ORIENTE; - En longitud
de treinta metros (30.00 mts.) con el resto del lote número
diecinueve (19) que se reserva la vendedora y que más adelan
te se identificará también plenamente por área y linderos. -

PARAGRAFO :- - Que, en la presente venta, queda incluido una
construcción que arroja las siguientes áreas; - PRIMER PISO:
Area construida de ciento ochenta y tres punto cincuenta y -
seis metros cuadrados (183.56 mtrs²) ; - SEGUNDO PISO : -
Area construida de ciento cuarenta y cinco punto ochenta y -
ocho metros cuadrados (145.88 Mtrs.²) ; - TERCER PISO Y/O
ALTILLO, con Area construida de setenta y siete punto noventa
metros cuadrados (77.90 mtrs.²) para un total de area cons
truida de cuatrocientos siete punto cuarenta metros cuadrados
(407.40 mtrs.²) y cuyas áreas son aproximadas. - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO. -- Que, en la presente venta, quedan in -
cluidos, los servicios de agua, luz, alcantarillado y las --
instalaciones para las líneas telefónicas . - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO. - CUERPO CIERTO. - Es entendido que no --
obstante el señalamiento del área, dimensiones, linderos y
características del inmueble objeto de la presente venta y -
que fueron verificados sobre el terreno por las partes con -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



PC061017405

03-08-22 PC061017405

0024A7CDLI

THOMAS GIBBS & BROWN

tratantes, el se vende como un CUERPO CIERTO, por lo cual las partes no hacen diferencia, en el precio estipulado, aun que, la cabida real resulte mayor o menor que la declarada en este acto según lo regulan los artículos 1887 y 1889 del Código Civil. - - - - -

S E G U N D O. - - TITULOS DE PROPIEDAD Y TRADICION. - - LA

VENDEDORA, adquirió el inmueble objeto de este contrato en su estado civil de casada, y junto con mayor extensión por compra que le hizo a la señora ADRIANA GUTIERREZ PULIDO

y LILIANA ESPERANZA GUTIERREZ PULIDO SEGUN consta en la escritura pública número tres mil novecientos siete (3.907) de fecha dieciocho(18) de Noviembre de mil novecientos noventa y tres (1.993) de la Notaria Treinta (30o.) de este Círculo y cuya copia fue registrado el dos (2) de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) en el FOLIO

DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50-N - 1 8 3 1 6 3 de Bogotá ; - B). - Y la construcción ^{existente/} por haberla levantado a sus exclusivas expensas y con dineros de su propiedad

PARAGRAFO. - Manifiesta la vendedora BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que su estado civil es casada con sociedad conyugal

vigente y que el inmueble objeto de este contrato, en la actualidad no HA SIDO AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, de acuerdo

como lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, y que tiene la libre disposición y administración respecto a la sociedad conyugal sobre el inmueble que vende de acuerdo

con lo dispone el Artículo 27 del Decreto 960 de 1.970. - -

T E R C E R O. - - SANEAMIENTO Y LIBERTAD. - - Que, el inmueble que transfiere LA VENDEDORA, lo posee plena y pacífica

desde el momento en que lo adquirió y lo garantiza desde ahora en adelante, no haber sido enajenado por acto anterior y que se halla libre de cualquier clase de gravámenes, como condiciones resolutorias, demandas civiles registradas, embargos judiciales, censos, anticresis, contratos de

428



----- 3 -----
arrendamiento por escritura pública y/o -
por documento privado, juicios de sucesion
lesion enorme, patrimonio de familia inem
bargable, pleitos pendientes, vicios redhi
torios y de evicción, secuestre, falsa ---

tradición y tenencia, limitaciones del dominio, pero que en -
todo caso LA VENDEDORA, se obliga al saneamiento del inmueble
que vende en los casos previstos por la Ley. - - - - -

PARAGRAFO. - Que, en cuanto a gravámenes hipotecarios soporta
una hipoteca abierta constituida por la vendedora a favor del
BANCO DE BOGOTA, hasta por la suma de \$ 281.251.000. según -
consta en la escritura pública número cuatro mil quinientos-
setenta y dos (4 . 5 7 2) de fecha treinta (30) de Diciem -
bre de mil novecientos noventa y tres (1. 9 9 3) de la Nota
ria Treinta (30o.) de este Circulo y fue ampliada en la suma
de \$ 78.750.000.00 segun consta en la escritura pública núme
ro tres mil noventa y dos (3 . 0 9 2) de fecha cinco(5) -
de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro(1.994) de la -
Notaria Treinta (30o.) de este Circulo, debidamente registra
das en el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N - 183163
de Bogotá y que la VENDEDORA, se obliga a tramitar la Libera
ción y/o cancelación parcial del citado gravamen sobre el in
mueble objeto de este contrato de compraventa, dentro del tér
mino de noventa (90) dias habiles, contados a partir de la -
firma de la presente escritura. y entregar y presentarle a la
compradora, el certificado de libertad en cual aparecerá la -
cancelación y/o liberación del citado gravámen . - - - - -

C U A R T O. - - LA ENTREGA REAL Y MATERIAL. - - LA VENDEDORA
ya le hizo a LA COMPRADORA, la entrega real y material del --
inmueble objeto de este contrato, en el estado actual en que
se encuentra, junto con todas sus dependencias, anexidades, -
usos, costumbres, servidumbres activas o pasivas, legalmente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



03-08-22 PC061017404

BYMRNZ6T18

THOMAS GREG & BONS

constituidas o que consten en títulos anteriores, sin reserva alguna y a paz y salvo por impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasas por servicios y demás cargas causadas hasta la fecha de la presente escritura. - - - - -

Q U I N T O. - SERVICIOS E IMPUESTOS. - - Que, el inmueble-objeto de este contrato se halla dotado de todos los servicios, tales como agua, luz, alcantarillado, los cuales se entregan en perfecto estado de funcionamiento y a paz y salvo con las respectivas empresas, por concepto de los derechos de conexión y matrícula. - - - - - PARAGRAFO. - - Que son de cargo de LA COMPRADORA, todos los impuestos, tasas, liquidaciones, reajustes, contribuciones, tarifas, gravámenes fiscales que directa o indirectamente recaiga sobre el inmueble a partir de la fecha de la presente escritura. - - - - -

S E X T O. - - GASTOS. - - Que, los Derechos Notariales que cause el otorgamiento de la presente escritura serán cancelados por iguales partes entre los contratantes y los gastos que ocasione el pago del IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION serán cancelados exclusivamente POR LA COMPRADORA. - - - - -

PARAGRAFO. - - EL IMPUESTO DE RETEFUENTE, será cancelado POR LA VENDEDORA, a la firma de la presente escritura para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 55 de 1.985. - - - - -

S E P T I M O. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. - - Que, las partes contratantes de comun acuerdo han fijado el precio de este contrato de compraventa, en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que LA VENDEDORA, los declara tener recibidos en el día de hoy de manos de LA COMPRADORA, en dinero en efectivo y a su entera satisfacción. - - - - -

PRESENTE LA COMPRADORA , SILVIA MOR SAAB, mujer, casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.



----- 4 -----
576.591 expedida en Bogotá, quien obra --
en su propio nombre y manifiesto ; - A). -
Que, acepta la presente escritura y la
venta, que por medio de ella se le hace,
B). - Que tiene real y materialmente reci

bido el inmueble que adquiere en el estado actual en que --
se encuentra, por su área, linderos, y demas especificacio --
nes como un cuerpo cierto, conforme a lo pactado y a su ente
ra satisfacción. - - - - -

PRESENTE NUEVAMENTE LA COMPRADORA, SILVIA MOR SAAB, de las --
condiciones civiles y personales antes mencionadas y manifes
to BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con la in
dagación que hizo el Notario de acuerdo con lo dispuesto por
el Artículo 60. de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, lo
siguiente; - A). -- Que, el estado civil actual de LA COMPRA

DORA, SILVIA MOR SAAB, es el de casada con sociedad conyugal
vigente con el señor IGNACIO BARRAGUER COLL, mayor de edad,
vecino de ésta ciudad, identificado con la Cédula de Extran
jería Número 66417 de Bogotá, quien estando presente en es
te despacho, manifiesta junto con su esposa la compradora,
que el inmueble que adquiere por medio del presente instru
mento, NO LO SOMETEN A LA AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR
de acuerdo con lo establecido en la citada ley. - - - - -

EL NOTARIO manifiesto a los otorgantes que quedan viciados de
NULIDAD ABSOLUTA, los actos que desconozcan LA AFECTACION
A VIVIENDA FAMILIAR, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso
3o. del punto 6o. de la Ley 258 de 1.996. - - - - -

PRESENTE DE NUEVO LA SEÑORA EDELMIRA SMITH MORRIS, de las --
condiciones civiles y personales antes mencionadas y manifes

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



03-08-22 PC061017403

LDCMJUGYEF

THOMAS GREG & SONS

to ; - PRIMERO. - - Que, de acuerdo con la venta que realizo por medio del presente instrumento a la compradora SILVIA MOR SAAB, y según lo dispuesto en el Decreto 2157 del cinco(5) de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco(1.995) ella se RESERVO, el COSTADO ORIENTAL DEL LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) de la manzana "E" de la URBANIZACION SAN PATRICIO, de esta ciudad y el cual para efectos de su registro y matricula, conservará la nomenclatura oficial número diecinueve catorce (19-14) de la diagonal ciento nueve (109) con CEDULA CATASTRAL UQUD 109. 19-20 y tiene una cabida superficial de doscientos veinticinco metros cuadrados (225.00 mtrs.), junto con las actuales construcciones en él existentes y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos particulares; - - - - -
POR EL NORTE; - En longitud de siete metros cincuenta centímetros (7.50 mtrs.) con parte del solar número nueve (9) de la misma manzana; - POR EL SUR : - - En longitud de siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts.) con la diagonal ciento nueve (109) de la nomenclatura urbana de Bogotá, el cual viene a ser su frente; - POR EL ORIENTE; - En longitud de treinta metros (30.00 mtrs.) con el lote número veinte (20) de la misma manzana y urbanización y por el OCCIDENTE, en longitud de treinta metros (30.00 mts.) con el resto del lote número diecinueve (19) que es de propiedad de la señora SILVIA MOR SAAB. - - - - -

SEGUNDO. - - Con la presente declaración, la compareciente le solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos se sirva hacer lo correspondiente en el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N - 183163 de Bogotá. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. leído, el presente instrumento por los otorgantes y advertidos de la formalidad de su registro dentro del término legal, lo aprueban y firman³ junto



AA 6344018

432

----- 5 -----

con el Notario que doy fé. -----

El comprobante que se agrega tiene las -----

siguientes especificaciones. -----

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

AÑO GRAVABLE DE 1.996. -- IDENTIFICACION

DEL PREDIO - Diagonal 109 No. 19-14. - MATRICULA INMOBILIA

RIA No. 50N - 183163. - CEDULA CATASTRAL UQUD 109.19.20. -

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:- SMITH MORRIS EDELMIRA - -

C.C.# 41.572.848. - AUTOAVALUO \$ 400.000.000. Debidamente -

cancelado. -----

Este original fue extendido en las hojas de papel notarial

números; AA6344014; AA6344015; AA6344017; AA6344016; AA6344018;

Derechos Notariales Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1.996:

\$551.730.00 Enmendado;"de 1.996"si vale.

x *Edelema Smith*

x EDELMIRA SMITH MORRIS

C.C.# 41.572.848 Bde

x *Silvia Mor Saab*

x SILVIA MOR SAAB

C.C.# 41.576.591 Bqto

x *Nicacio Barraguer*

x NIGNACIO BARRAGUER COLL

C.E.# EXT 66417. B06

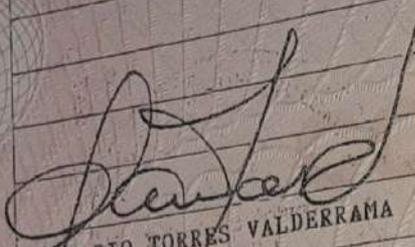
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



03-08-22 PC061017402

JX0L7109VZ

THOMAS CREG & SONS


MARIO TORRES VALDERRAMA
NOTSARIO 36 DE BOGOTA



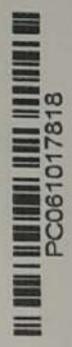
Libertad y Orden

NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Es **NOVENA** copia **SIMPLE INCOMPLETA** de la escritura pública numero cinco mil ciento cuarenta y cinco (**5145**) del veintiuno (**21**) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (**1996**) CORRESPONDIENTE EXCLUSIVAMENTE A LO QUE CONSTA EN EL PAPEL DE SEGURIDAD NOTARIAL tomada de su original tal como se encuentra físicamente protocolizada, en el tomo numero ciento dos (**102**) en seis (**06**) folios, que tuve a la vista. Se expide en Bogotá D.C. a los cinco (**05**) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (**2022**) con destino a: "INTERESADO"



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)



PC061017818

03-08-22 PC061017818

S70M43TUVW

THOMAS BROS. & SONS

Bogotá, enero 15 de 2015.

Señor

JUAN ANTONIO CABALLERO ARAGAEZ

"La Biferia S.A."

Arrendatario de Inmueble

calle 109 numero 17-18 (antigua), y/o calle 109 numero 19-14 (actual), local 2

Bogotá.Colombia.

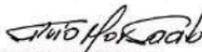
Referencia: Contrato de arrendamiento.

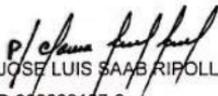
Señor Arrendatario:

SILVIA MOR SAAB, en mi condición de arrendadora del bien inmueble tomado por usted en donde funciona el establecimiento comercial "La Biferia S.A.", me permito comunicarles, que mediante acto legal, he transferido la propiedad del mencionado predio al señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL. Que en virtud de lo anterior, y por razones de orden jurídico, asume la condición de arrendador.

Me he permitido enterarle al señor SAAB RIPOLL el contenido del contrato de arrendamiento suscrito con usted, y conforme al respeto que prevé la Legislación civil sobre esta circunstancia, se encuentra de acuerdo con las cláusulas que lo contienen. Por consiguiente, le solicito proceder a entenderse con esta persona en lo sucesivo, para todos y cada uno de los efectos, derechos y obligaciones que rige el mencionado contrato. No obstante lo anterior, he considerado prudente llevar a cabo la figura de la "cesión del contrato", para cuyo fin procederé por los medios legales a hacerlo llegar para los fines pertinentes.

Atentamente,


SILVIA MOR SAAB
c.c. 41.576.591.


JOSE LUIS SAAB RIPOLL
P 090889107-0
propietario- arrendador.

**CESION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
COMERCIAL:**

Ciudad y fecha. Bogotá. Col., enero 15 de 2015-

Cedente: SILVIA MOR SAAB c.c. 41.576.591.

Cesionario: JOSE LUIS SAAB RIPOLL c.c. P 090889107-0

**Dirección del inmueble: calle 109 numero 17-18 (antigua), y/o
calle 109 numero 19-14 (actual), local 2**

Entre los suscritos SILVIA MOR SAAB, y JOSE LUIS SAAB RIPOLL, quienes de ahora en adelante se denominarán CEDENTE, y CESIONARIO, respectivamente, mayores de edad, identificados como aparece al pié de nuestras firmas, celebramos mediante el presente documento, CESION DE DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, suscrito a su vez entre la primera con la sociedad "la Biferia S.A." por conducto del señor JUAN ANTONIO CABALLERO ARGAEZ,(como arrendatario), texto que se contrae a las normas de orden civil, comercial, y en concreto por las siguientes y precisas clausulas:

PRIMERA: Que entre los señores SILVIA MOR SAAB y JUAN ANTONIO CABALLERO ARGAEZ, suscribieron contrato de arrendamiento, de fecha 19 de Junio de 2013, respecto del predio (inmueble) ubicado en la ciudad de Bogotá, calle 109 numero 17-18 (actual) y/ó calle 109 numero 19-14 (antigua) local dos (2), por la suma de dieciséis (\$16.000.000.00) millones de pesos.

SEGUNDA: Que el mencionado contrato de arrendamiento inicio el 1º de agosto de 2013, con fecha de vencimiento el próximo 31 de agosto de 2018.

TERCERA: Que mediante Escritura Pública numero 02992, de fecha 2 de diciembre de 2014, la señora SILVIA MOR SAAB, le transfirió el derecho de dominio y propiedad del mencionado bien inmueble al señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL, en acto libre, autónomo y legal.

CUARTA: Que resulta procedente, habida cuenta, que el titular del derecho de dominio y/o propiedad del predio identificado con el numero de matricula 50N20280182, es una nueva persona natural, corresponde actualizar dicha posición jurídica frente a terceros, y en este caso particular respecto del arrendatario actual, es decir la sociedad "La Biferia S.A.", titular del NIT numero 8301351862, a cargo de su Representante legal señor JUAN ANTONIO CABALLERO ARGAEZ, y/o quien haga sus veces en la actualidad.

QUINTA: Que en efecto, el acto de cesión que se ejecuta entre los suscritos SILVIA MOR SAAB y JOSE LUIS SAAB RIPOLL, derivado de la transferencia del bien inmueble donde funciona el local 2 de la calle 109 numero 17-18 (actual), y/o calle 109 numero 19-14 (antigua), es plenamente legal y aprobado por las Leyes Colombianas, y particularmente por las de orden civil.

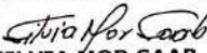
SEXTA: Que como consecuencia de lo anterior, la cesión del contrato de arrendamiento que hace la señora SILVIA MOR SAAB, no sólo corresponde a su voluntad, sino por cuanto el acto mismo (de transferencia de la propiedad del bien) le suprime los derechos que como arrendadora tenía respecto de la sociedad arrendataria "La Biferia S.A.", y, en consecuencia

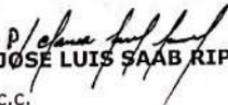
dicha calidad (la de arrendador) la asume el titular actual, señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL.

SEPTIMA: En ese orden de ideas, y notificado el arrendatario "La Biferia S.A.", por los medios pertinentes del acto de transferencia de los derechos de propiedad del predio donde funciona ésta, corresponde integrar la nueva condición de la cedente (SILVIA MOR SAAB) y cesionario (JOSE LUIS SAAB RIPOLL) con la de su representante legal, (JUAN ANTONIO CABALLERO ARGAEZ), quien se denominará "cedido", a fin de continuar el desarrollo del contrato de arrendamiento tomado por aquel, guardando respeto por las cláusulas que lo contienen, sin perjuicio de las garantías que el arrendatario haya constituido con entidades de Seguros, las cuales habrían de ser revisadas para tal efecto.

OCTAVA: Que, ratificamos el cesionario JOSE LUIS SAAB RIPOLL, y hoy arrendador del bien inmueble, con el suscrito JUAN ANTONIO CABALLERO ARAGAEZ, que aceptamos por economía de trámites y a fin de no suscribir uno nuevo, la cesión por expiración del contrato de arrendamiento, y las cláusulas que gobiernan el documento inicial suscrito.

Suscribimos el presente contrato de cesión, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil quince (2015), en la ciudad de Bogota, Colombia.


SILVIA MOR SAAB
c.c. 41576391
Cesionaria


JOSE LUIS SAAB RIPOLL
c.c.
Cesionario

JUAN ANTONIO CABALLERO ARGAEZ
c.c.
Cedido.

Guayaquil 23 de diciembre de 2014

Señores:
LA BIFERIA
Atn. Sr. Juan Antonio Caballero
Bogotá, Colombia

De mis consideraciones.

Como nuevo propietario del local ubicado en la calle 109 No. 17-18 autorizo al señor Juan Carlos Villamil Fernández identificado con la cédula de ciudadanía Colombiana No. 79.380.580 para que continúe con la administración del local y del contrato.

El señor Villamil está autorizado a recibir y cambiar los cheques mensuales por concepto de arrendamiento.

Atentamente,


José Luis Saab Ripoll
C.C. Ecuatoriana 0908891070

CONSULADO DE PRIMERA DE COLOMBIA
GUAYAQUIL - ECUADOR
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de GUAYAQUIL el 23 diciembre 2014 10:22 AM compareció ante el cónsul: JOSE LUIS SAAB RIPOLL identificado(a) con CÉDULA EXTRANJERA 0908891070, GUAYAQUIL, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: LA BIFERIA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Firma del interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
GLORIA ELSA LEÓN PERDOMO
CÓNSUL
Firmado Digitalmente



D2-ÍNDICE DERECHO

Derecho	USD 23,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TAMBIÉ	USD 11,00

Fecha de Expedición: 23 diciembre 2014

Inpresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDOMX102229619

DICTAMENES PERICIALES:

**GRAFOLÓGICO
Y
DOCUMENTOLÓGICO**

Bogotá, D.C., 20 de Enero del 2020

INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO

Título:	Análisis Forenses de Grafología y Documentología
Fecha elaboración día-mes-año:	20-01-2020
Sumario:	Se recibe solicitud escrita de la señora Silvia Mor Saab, en ella se requiere determinar si la firma como del señor Ignacio Barraquer Coll, la cual aparece en el pagaré a la orden de Lilliana Gaviria de Moor, presneto o no uniprocedencia frente a las muestras genuinas aportadas por el señor Ignacio Barraquer Coll y absolver otras preguntas de tipo técnico.
Palabras Claves:	Dubitado, indubitado, cotejos, morfoestructurales, dinamográfico, identidad, uniprocedencia, firmas, autenticidad.
Autor:	JORGE ARMANDO MORA NOVOA

ASUNTO: Dictámenes Periciales: Grafológico y Documentológico

Formato de pagaré en el que aparece firma como del señor Ignacio Barraquer Coll.

Después de tener acceso al material dubitado e indubitado, necesario para la práctica de los estudios técnico-científicos requeridos, se da cumplimiento a su solicitud y se emite el presente concepto pericial en los siguientes términos:

1. MATERIAL DE ESTUDIO

1.1. DUBITADO:

El documento motivo de controversia que se enuncia a continuación, corresponde a un formato de pagaré a la orden de la señora Lilliana Gaviria de Moor, sin diligenciar en la parte superior, esto en cuanto al anverso. Es de mencionar que en la zona inferior aparecen las firmas como del señor Ignacio Barraquer Coll y la señora Silvia Mor Saab.

En la cara posterior del soporte aparecen dos endosos, el primero se menciona a la señora Lilliana Gaviria de Moor y al señor Jaime Moor Saab, en la parte superior de los nombres aparecen las firmas de los mencionados y en la zona inferior del documento aparece un segundo endoso a nombre del señor José Luis Saab Ripoll.

Se deja constancia que el formato del pagaré presenta adherido un trozo de papel en bond blanco en el que aparece la impresión de sello húmedo en el que se lee "Consulado de Colombia Guayaquil", y en el trozo de papel se observa un recorte con textos en los que a la letra se lee "consulado de primera de Colombia, Guayaquil Ecuador, reconocimiento de firma, Rec. De firma en documento privado. En la zona inferior del documento aparece impresa la firma del señor Luis Saab Ripol, impresión de índice derecho y la firma de la señora Gloria Elsa León Perdomo, cónsul.

Es de mencionar que en los soportes descritos anteriormente, no aparecen indicios de grafito, ductos o surcos que me permitan inferir o determinar que las firmas o escritos son productos de calco u otro tipo de manipulaciones.

1.2. INDUBITADO (Patrones)

Para la realización del presente estudio técnico, se allegan un total de cincuenta y dos (52) formatos, los cuales me permito referenciar así:

1-. Fotocopia de un formato con logo de Fastcredit, fecha Junio 28 de 1989, en la ciudad de Bogotá. El soporte se encuentra diligenciado a nombre del señor Barraquer Coll



Ignacio, C.E. 66417. En la zona inferior derecha del soporte se observa la firma del mencionado señor.

2- Documento dirigido al señor Jairo Abella, Santa fé de Bogotá 14 de Julio de 1999. Se destaca la presencia de sello húmedo de tinta de tonalidad azul con fecha 22 julio de 1999, hora 11:00. El documento consta de dos folios y en la segunda hoja se destaca la firma del señor Ignacio Barraquer, esto en fotocopia.

3- Documento con fecha 13 de Julio de 1.999, dirigido al Condominio Campestre "El Peñón". En la zona inferior izquierda se aprecia impresión de sello de tonalidad morada con fecha de recibido el 14 de julio de 1999 a las 8:50, el soporte aparece firmado por el señor Ignacio Barraquer C.

4- Carta de fecha 18 de Diciembre del 2.002 dirigida a Gerente Banco de Colombia, en el costado inferior derecho aparece impresión de sello de Bancolombia con fecha 2002 Dic. 18, of. 167 Recibido No. 152. Aparece la firma del señor Ignacio Barraquer C.

5- Documento dirigido a María Clara Ramírez Tobón, Gerente Bancolombia Suc. Centro Andino, aparece impresión de sello húmedo de Bancolombia Bogotá Avenida 82, fecha 2003 mar. 04, of, 167. Se destaca la firma del señor Ignacio Barraquer Coll.

6- Carta dirigida a los Señores Bernardo Saiz de Castro & Cía Ltda, Ref. Póliza No. 04078, fecha Diciembre 1 de 1983. Se observa la firma del señor Ignacio Barraquer Coll. Fotocopia.

7- Soporte con logo de Oftalmos S.A., Liquidación parcial de cesantías empleado Ignacio Barraquer Coll, fecha 05/11/1982. Soporte evidencia la firma del señor Ignacio Barraquer Coll.

8- Carta dirigida a Presidente de la Junta Directiva de Oftalmos S.A., fecha Noviembre 5 de 1982. En la parte inferior del documento aparece la rúbrica del señor Ignacio Barraquer Coll.

9- Soporte de fecha 5 de Noviembre de 1982, en el mismo hace referencia a un préstamo de Oftalmos S.A. Al señor Ignacio Barraquer Coll. Se observa la firma del referido señor y además las firmas de Ligia Molano C. Y otra rúbrica ilegible en calidad de testigos.

10- Soporte con logo de Oftalmos S.A., liquidación parcial de cesantías de Ignacio Barraquer Coll., fecha 05/02/87. Se destaca la signatura del señor Ignacio Barraquer Coll.

11- Carta dirigida al señor Gustavo Pabón, fecha Noviembre 1 de 1995, En la zona inferior derecha aparece impresión de sello húmedo de "PS Proyectos Soluciones", se observa la firma del señor Ignacio Barraquer Coll.

12- Soporte complementario a contrato de Arrendamiento, es de mencionar que lads demás hojas que forman parte del contrato no fueron aportadas. Aparece la firma del señor Ignacio Barraquer en calidad de Arrendatario y el señor Gustavo Alberto Pabón A. Gerente de proyectos y Soluciones Inmobiliarias. Fecha 3 de febrero de 1995.

13- Soporte con firma de Ignacio Barraquer C., aparece anotación de recibido por la señora Gloria de López, fecha 19-8-80.

14- Documento con logo de Bogotá BT Tennis, acta de compromiso entre el Doctor Ignacio Barraquer Coll y el Bogotá Tennis Club Campestre, fecha 19 de abril de 1990. Aparecen estampadas las firmas del señor Ignacio Barraquer Coll y Eduardo Moyano Ruiz, en la parte inferior del documento se destaca la copia de un cheque de Bancomercio No. 7878930 por valor de \$500.000.00 a nombre de Ignacio Barraquer.

15- Comprobante de egreso No. 03637, Formato con logo de Bogotá Tennis Club, fecha Bogotá abril 17 de 1.990, valor \$500.000.00. En la parte inferior derecha se observa la firma del señor Ignacio Barraquer.

16- Carta dirigida a Junta Directiva oftalmos S.A., fecha 13 de mayo de 2.010. Se destaca la firma del señor Ignacio Barraquer Coll.

17- Formato de denuncia penal con fecha 8 de septiembre de 1995. Hurto de elementos, se destaca la presencia de impresión de sello húmedo tanto al anverso como reverso del soporte y que corresponde a Notario 34 de Círculo de Bogotá con fecha 9 sep. De 1995. En el reverso del soporte aparece la firma del señor Ignacio Barraquer Coll, además de las impresiones de sello húmedo de comisario y secretaria de Buenaventura.

18- Folio con logo de la Notaria Cuarenta y Seis, aparecen impresiones de sello húmedo de Banco Av Villas- Santa Bárbara, con fecha 2 oct. De 2011, dos sellos de la Notaría 46, fotocopia de la cédula de extranjería residente a nombre de Ignacio Barraquer Coll, No. 66417. En la copia del sello de acreditación de supervivencia se destaca la firma del señor Ignacio Barraquer Coll.

19- Documento con logo del Banco de Bogotá- Novedades Varias tarjeta débito, fecha 23/09/2010. En el costado derecho se observa impresión de sello húmedo del banco de Bogotá, fecha 23 sept. 2.010. Es de mencionar que en el costado izquierdo se observa la firma del señor Ignacio Barraquer Coll, además del nombre apellido y las iniciales ext. 66417 Bog., textos elaborados a mano.

20- Documento en fotocopia que contiene cédula de extranjería a nombre del señor Ignacio Barraquer Coll, impresiones de sello de la notaria Veintisiete del Círculo de Bogotá, fecha 9 de octubre de 2007, impresión de sello de Av Villas, se destaca la firma del señor Ignacio Barraquer Coll.

21- Formato de novedades de productos en asesoría- consulta/desbloqueo de cuentas, fecha 2006/11/29, titular Ignacio Barraquer Coll. El documento presenta la rúbrica del señor Ignacio Barraquer Coll y la impresión dactilar del referido, aparece la impresión de la fecha del 29 de noviembre de 2006, en tonalidad azul.

22- Soporte de fecha 20 de junio de 2008, Ref: autorización para llenar pagaré, a nombre de Ignacio Barraquer Coll. En el respaldo del soporte aparece adherido un código de barras No. *1408818690*. Documento dirigido al Banco de Bogotá.

23- Pagaré sin diligenciar con logo del banco de Bogotá, aparece en la zona superior código de barras No *1408818683*, en la zona posterior del pagaré aparece la rúbrica del señor Ignacio Barraquer Coll., además de la impresión dactilar.

24- Formato con logo de la DIAN, corresponde a resolución de facturación, fecha de expedición 2012/01/31. En el reverso del soporte aparece el nombre e identificación del señor Ignacio Barraquer Coll y la cédula de extranjería 66417. En la parte inferior del documento obra la signatura del mencionado señor.

25- Pasaporte No. X55 6772, a nombre del señor Ignacio Barraquer Coll, nacionalidad española, fecha de expedición 24/11/2004. Aparece firma del referido ciudadano.

26- Cédula de extranjería No. 66417, a nombre del señor Ignacio Barraquer Coll. Fecha de expedición 12/09/1995, se observa la signatura del referido señor.

27- Una tarjeta American Express, No. 3726 832972 04003, valida 04/14/81, en la casilla posterior, en la banda de firmas aparece la rúbrica del señor Ignacio Barraquer Coll.

28- Una tarjeta American Express No. 3778 16550 42757, valida 07/07 al 07/10 03, se lee el nombre de Ignacio Barraquer. En la zona destinada a la banda de firmas aparece la firma del mencionado señor.

29- Hoja complementaria al contrato de compra venta por valor de (297'000.000.00) de pesos. En la parte inferior aparecen las firmas de los vendedores, entre ella la del señor Ignacio Barraquer Coll, Silvia Mor Saab y los compradores, Luis Eduardo Ruiz Díaz y Gloria Patricia Henao de Ruiz.

30- Fotocopia en la que se observa el formato de cédula de extranjería a nombre de Ignacio Barraquer Coll, impresiones de sello de la Notaria Veintisiete e impresión de sello de Av. Villas, fecha en sello del 28 Nov. De 2006. Se destaca la firma del referido señor y la impresión dactilar.

31- Carta dirigida a Louis Tinoco, U.B.S. A.G., fecha 3 de agosto de 2009. Se observa la firma del señor Ignacio Barraquer Col.

32- Carta dirigida a Ministerio de Relaciones Exteriores, fecha mayo 5 de 1983, soporte para autorización de renovación de pasaporte de María Camila Barraquer Mor. En la zona inferior aparecen firmando tanto Ignacio Barraquer, como Silvia Mor de Barraquer. Es de mencionar que en la parte posterior del documento aparecen impresiones de sello de autenticación 18 de mayo de 1983, Notario 17 y una estampilla de \$10.

33- Carta dirigida a Teresita Franco, fecha 10 de agosto de 2010, soporte autorización de traslado a cuenta de Banco de Bogotá. En la zona inferior del soporte se destaca la autógrafa del señor Ignacio Barraquer.

34- Formato con logo de Oftalmos S.A., fecha 30 agosto de 1979. Se alude a liquidación parcial de cesantías a nombre del señor Ignacio Barraquer Coll, se observa la rúbrica del señor Ignacio Barraquer Coll.

35- Contrato de compraventa 40% casa Avda. 19 No. 103-98, el soporte consta de dos folios, en el primero aparece impresión de sello húmedo de la Notaria 27, fecha 11 Dic. 2006. En el reverso del contrato aparecen entre otras (seis rúbricas), la firma del señor Ignacio Barraquer Coll.

36- Carta con destino a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Administración de personas jurídicas. Se destaca la presencia de dos autógrafas del señor

Igancio Barraquer Coll. Se observa la presencia de dos impresiones de sello de la Notaria 27, fecha 07 de abril de 2006.

37- Documento con logo de Oftalmos S.A., fecha 14 de Noviembre de 2008, soporte con destino a Patricia Campo Jaramillo y Rafael Campo Asociados Ltda. Se destaca la firma del señor Ignacio Barraquer Coll.

38- Documento dirigido a Banco de Bogotá, fecha 05 diciembre de 2007. Se observa en la zona inferior la signatura del señor Ignacio Barraquer Coll, e impresión de sello húmedo del Banco de Bogotá, Oficina calle 100, fecha 05 dic. 2007.

39- Soporte con logo de la Clínica Barraquer Avenida 100 No. 18 A 51, historia No. 1571565. En la zona media, costado derecho se observa la firma del señor Ignacio Barraquer, fecha 21 mayo de 2.008.

40- Formato con logo del Banco Internacional de Colombia, cuenta corriente No. 0 407 976, a nombre de Ignacio Barraquer Coll, en la zona inferior derecha se destaca la signatura del referido señor.

41- Soporte con el nombre de Ignacio Barraquer C. impreso en la zona superior izquierda, fecha 4 de octubre de 2004, dirigido a Rodrigo Uribe Bernal, Ref: Actualización financiera- Seguro educativo plan universidad garantizada. En la parte inferior izquierda obra la signatura del referido señor.

42- Fotocopia en la que se observa la cédula de extranjería a nombre de Ignacio Barraquer Coll, impresiones de sello de la Notaría 27 y oficina de Av. Villas fecha 10 Dic . 2008. Se observa la firma del referido señor.

43- Documento con logo del Banco de Bogotá, en dos folios, corresponden a compra de Divisas. Los dos folios aparecen elaborados de puño y letra del señor Ignacio Barraquer, cédula de extranjería 66417, en el anverso, zona inferior derecha aparece impresión de sello húmedo del Banco de Bogotá, oficina calle 100. En los dos formatos se observan las firmas del señor Ignacio Barraquer.

44- Formato con logo del Banco de Bogotá, corresponde a traslado de divisas. El soporte consta de tres (3) folios. Los formatos aparecen diligenciados de puño y letra del señor Ignacio Barraquer Coll, así mismo en cada uno de ellos aparecen las autógrafas del mencionado. Es de resaltar que en la primera hoja aparece impresión de sello húmedo del Banco de Bogotá. Fecha 15/03/2012.

45- Declaración de cambio por servicios, transferencia y otros conceptos, soporte evidencia el logo del Banco de la República de Colombia, es de mencionar que al igual que los dos anteriores formatos. En la zona inferior derecha se observa impresión de sello del Banco de Bogotá, fecha 29 Dic. 2.010. Se observa la rúbrica del referido señor.

46- Declaración de cambio por servicios, transferencia y otros conceptos, soporte evidencia el logo del Banco de la República de Colombia, es de mencionar que al igual que los tres (3) anteriores formatos, los espacios del documento que se describe en el presente ítem fueron elaborados de puño y letra del señor Ignacio Barraquer Coll. Fecha 2010/09/17, aparece la signatura de Ignacio Barraquer Coll.

47- Copia del registro civil de nacimiento a nombre de Barraquer Mor Silvia. En la parte inferior se observan impresiones de sello húmedo de la Notaría 37, fecha de inscripción 16 febrero de 1981.

48- Copia de registro civil de nacimiento de Barraquer Mor María Camila. En la zona inferior se destaca la presencia de impresión de selo húmedo de la Notaria Doce. Fecha del registro 27 marzo 1978.

49- Documento de fecha 16 marzo de 2.011, dirigido a Srs. Gerencia Oftalmos S.A., en la parte inferior del soporte aparece impresión de sello de tonalidad azul y fecha de recibido el 16 de marzo de 2011.

50- Oficio dirigido a Cámara de Comercio de Bogotá, se observa impresión de sello de la Cámara de Comercio con fecha 18 Nov de 2.010. En la parte inferior izquierda aparece la signatura del referido señor.

NOTA: Se recibe oficio de fecha 3 de Octubre, firmado por la señora Silvia Moor Saab, a fin de trasladarme a la notaria Novena del Circulo y revisar las firmas de las escrituras 2672 del 29 de diciembre de 2004 y escritura 2379 del 26 de diciembre de 2005. Se realizó la diligencia y fui atendido por el señor Billy Jiménez, funcionario de la Notaria quien procedió a poner de presente los documentos referidos. Una vez analizados los soportes se observa que no evidencian ningún tipo de alteración, se solicita tomar reproducciones fotográficas pero el funcionario manifiesta que esto no es posible. Acto seguido se solicita la copia de

cada una de las escrituras. Se reciben las copias de las escrituras referidas y se aportan para la respectiva revisión y análisis de las firmas del señor Ignacio Barraquer Coll, se describen las escrituras así:

51- Escritura 2379 del 26 de diciembre de 2005, corresponde a actualización de nomenclatura y compraventa, escritura consta de ocho (8) folios, numerados del 125 al 144. En el folio 144, wk 2797001 aparece la firma e impresión dactilar del señor Ignacio Barraquer Coll.

52- Escritura 2672 del 29 de diciembre del 2004, el documento corresponde a la constitución de Sociedad Barraquer Mor y compañía S en C., la escritura consta de ocho folios numerados del 511 al 525, en el folio 125 aparece la firma del señor Ignacio Barraquer Coll y la impresión dactilar.

2. LO SOLICITADO

Se transcribe lo pertinente del requerimiento solicitado por el destinatario del presente estudio pericial: "...1-. En primer lugar, indicar, si la firma de la persona que se identifica como IGNACIO BARRAQUER COLL, en el pagaré, cuyo original se relacionó y entregó para su estudio, en el numeral 1, es original, en caso afirmativo explicar su respuesta.

2- Indicar el tipo de tinta fue utilizada en la firma que aparece como de IGNACIO BARRAQUER COLL, dentro del pagaré cuyo original fue entregado.

3- Precisar, que tipo de trazos utilizó en dicho pagaré, el firmante señor IGNACIO BARRAQUER COLL.

4- Indicar, si la firma de IGNACIO BARRAQUER COLL dentro del citado pagaré, presenta alguna enmendadura, tachadura, modificación, o intento de manipulación, en caso afirmativo de qué clase.

5- Indicar, que tipo de presión, o fuerza y de qué grado le fue imprimida a la firma del señor IGNACIO BARRAQUER COLL, la cual se observa en la cara del anverso de dicho pagaré.

6- Establecer de manera clara, concreta y específica, si la firma que aparece como del señor IGNACIO BARRAQUER COLL, en el documento- principal- pagaré, es la misma, o presenta uniprocedencia respecto de las demás que aparecen inscritas en los demás documentos, que en número de 35 le fueron entregados.

7- Indicar, si la firma impresa en el documento cédula de extranjería otorgada al señor IGNACIO BARRAQUER COLL, desde esa época de expedición, y confrontada con las rúbricas estampadas para su estudio, guarda uniprocedencia, o si por el contrario ha variado, en caso afirmativo por qué causas.

8- Determinar técnicamente si es posible establecerlo, que la realización del contenido del pagaré y las firmas que allí aparecen como de los señores IGNACIO BARRAQUER COLL y SILVIA MOR SAAB, se elaboraron simultáneamente en la misma fecha de su creación.

9- Para los efectos o propósitos del dictamen, le informo al señor perito, que en la Notaria novena (9ª) de Bogotá reposa el original de la escritura pública número 2379 de fecha diciembre 26 de 2005, la cual aparece suscrita por IGNACIO BARRAQUER COLL, y tiene relación directa con los hechos y pretensiones que se discute en el juzgado 8 de familia del círculo de Bogotá, radicado 2018 002. Por tal razón y dentro de los límites y facultades que me sean otorgadas por vías de derecho de defensa, autorizo al señor perito JORGE ARMANDO MORA NOVOA, para que previa anuencia del notario respectivo, revise minuciosamente el contenido de dicho instrumento público, y determine qué persona o personas, así como si identificación aparecen firmándolo.

10- Se autoriza igualmente al señor perito ante la Notaria 9ª de Bogotá escritura número 2672 de fecha 29 de diciembre de 2004, verifique si la firma original que aparece del Señor IGNACIO BARRAQUER COLL, por sus trazos, presión, caligrafía y demás aspectos grafotécnicos, es la misma que se encuentra impresa en el pagaré entregado.

11- Ratificar finalmente, si las firmas que aparecen en las citadas escrituras, como del señor (q.e.p.d.) IGNACIO BARRAQUER COLL, guardan uniprocedencia, o si las realizó esta misma persona en todos y cada uno de los documentos indubitados que le fueron entregados para su estudio.

3. VERIFICACION DE REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 50 Y 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

3.1. EL PERITO GRAFOLOGA FORENSE

3.1.1. JORGE ARMANDO MORA NOVOA- C.C. No. 79.353.473 de Btá.

- DOMICILIO: Camino la Floresta II, Las Margaritas casa 27 Vereda Bojacá Chía-Cundinamarca.
- Celular: 3115750982
- E-MAIL: jamoran_65@hotmail.es

3.1.2. Técnico Profesional en Documentología ® Policía Nacional, Perito en Documentos Cuestionados D.A.S., Dactiloscopista titulado por el Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S., Curso de Policía Judicial de la policía Nacional y Abogado. Con práctica profesional por más de dieciocho (18) años como perito, de varias entidades públicas Policía Nacional, Registraduría Nacional del Estado Civil, Cyza Outsourcing y Asociación Colombiana del Petróleo

Participación en actualizaciones, seminarios y otros: Principios Generales de la Propiedad Industrial y Reconocimiento de Productos Originales vs Falsificados de las Marcas Adidas, Lacoste, Levi`s, Louis Vuiton, Nike, Nokia, Oakley, Rebook, Tommy Hilfiger, Speedo; Diplomado en Derecho Administrativo; Seminario taller en " Inteligencia Criminal"; 68 Meeting Questioned Documents en la Ciudad de Victoria Canadá; Avanzado II, Código 179703, Discovery English; Avanzado I, Código 188746, Discovery English; Congreso Internacional de derecho Constitucional y derecho penal; Diplomado en Investigación: Formulación y Gestión de Proyectos; Seminario Taller "Desarrollo del Instructor"; Intermedio III, Código 133752, Discovery English; Intermedio II Código101465, Discovery English; Intermedio I, Código78187, Discovery English; Básico III, Código70981, Discovery English; Básico II, Código60365, Discovery English; Básico I, Código53513, Discovery English; Diplomado Ética, Liderazgo y Transparencia; Acreditación de Laboratorios; Jornadas Nacionales de Derecho Privado; Formación en Técnicas de Entrevista y manejo de prueba; Seminario sobre " Los Retos del Sector Audiovisual en el Elemento Digital"; Seminario Pedagogía en Educación Superior; Tercer curso de falsificación de moneda; Seminario Taller "Investigador Testigo"; Asistencia a Capacitación sobre Identificación de Fonogramas y Videogramas Musicales; Seminario Taller "El Sistema Pericial en el Sistema Acusatorio Colombiano; Major Crime Investigative Techniques; Seminario Falsificación sobre productos; X Seminario de capacitación sobre delitos contra la falsificación de productos y usurpación de marcas; Jornada de capacitación y entrenamiento en la identificación de marcas; Capacitaciones sobre marcas y patentes en temas relacionados con falsedad marcaria de los productos SHELL, MOBIL y TERPEL y Actualización sobre los nuevos sistemas de seguridad de las diferentes denominaciones de los billetes emitidos por el Banco de la República de Colombia.

Docente de las materias de Grafología y Documentología Forense en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

3.1.3. Declaro que dentro de los últimos 10 años, no cuento con publicaciones relacionadas con la materia del peritaje.

3.1.4. Lista de Casos

CASO	AUTORIDAD COMPETENTE	CLASE DE ESTUDIOS Y SOLICITUD	SENTENCIA
110016000096201 200090	Apoderado Doctor Marco Antonio Velilla Moreno	Establecer si la firma que aparece en la parte complementaria del documento de compraventa de la casa de la Calle 7 No. 63-24, frente	
Proceso 2007000015	Medellín Antioquia- Apoderado Doctor de Jesús Díaz. Caso cartel de la chatarra-DIAN	1-. Recopilar los documentos en los que aparecen las firmas como del señor Juan Fernando	

		<p>Serna Villa. Los elementos materiales probatorios deberán ser sometidos a cadena de custodia.</p> <p>2-. Realizar toma de muestras grafológicas al señor Juan Fernando Serna Villa, en lugar que se indicará en su momento.</p> <p>3-. Realizar los estudios técnicos pertinentes a los documentos recaudados, las muestras grafológicas obtenidas de puño y letra del señor Juan Fernando Serna Villa, a fin de determinar cuál o cuáles de las firmas cuestionadas provienen de la autoría del referido señor...”</p>	
Revisión escritos y firmas en revocatorias y otros mecanismos de participación ciudadana en Colombia. Años	Registraduría Nacional del Estado Civil	Grafológico y Documentológico-determinar falsificaciones y conceptuar respecto a la uniprocedencia o no entre las firmas y escritos plasmados en las planillas allegadas	Resultados por cada caso los tienen en la Entidad Estatal
Asociación Colombiana de Petróleo	Protección de marcas y patentes	Documentológico- determinar falsificaciones y conceptuar respecto de la falsedad, alteración de los productos de las marcas Mobil, Shell y Terpel, entre otras.	Diferentes operativos a nivel Nacional en los que se han realizado capturas e incautado varias toneladas de productos falsificados y herramientas empleadas en la falsificación y/o adulteración.

3.1.5. Declaro que No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte, siendo el objeto de los dictámenes establecer falsificaciones y conceptuar respecto a la notoriedad de las firmas en el proceso de visación de firmas en el pago de cheques.

3.1.6. Declaro que no me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el Artículo 50 del Código General del Proceso.

3.1.7. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

3.1.8. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas no son diferentes respecto de los que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión para este tipo de casos.

4. METODOLOGIA EMPLEADA

Para realizar la experticia forense requerida se emplearon los métodos deductivo y signaético, constitutivos de las siguientes etapas:

- 4.1.** Observación de los documentos (firmas de duda e indubitadas), esta etapa inicial del proceso identificativo, consiste en el examen sistemático de las entidades por identificar para aislar los signos que lo particularizan y distinguen, esta observación científica es una operación eminentemente dinámica que busca la captación de las particularidades del documento o manuscritos examinados.
- 4.2.** Descripción, es el ciclo de ejecución o registro de los preceptos relevantes. Tiene por objeto asegurar las observaciones efectuadas, y organizar los elementos comunes o disímiles en las firmas estudiadas.

- 4.3.** Confrontaciones del material dubitado e indubitado individualmente y entre sí. La correspondencia de características entre las descripciones confrontadas demuestra su uniprocedencia y conduce, por lo tanto, a la formulación de un juicio afirmativo de identidad.
- 4.4.** Juicio de identidad, es la última etapa del proceso. La congruencia o no de las descripciones correspondientes a los documentos examinados y al examen crítico comparativo, nos conduce a la formulación positiva o negativa de un juicio de identidad.

5. FUNDAMENTOS TÉCNICO-CIENTÍFICOS DE LOS PERITAJES GRAFOLÓGICOS

- 5.1.** Principio de identidad: el estudio grafológico se fundamenta en la búsqueda y hallazgo de características grafológicas concordantes o divergentes con el fin de establecer la identidad o no manuscrita de unos escritos (letras o firmas) genuinos frente a los de duda. Este principio dentro de la criminalística señala: "Un fenómeno, un objeto, una persona son idénticos a sí mismo, siempre que sus rasgos inherentes no varíen en el tiempo a pesar de las circunstancias a las que sean sometidos".
- 5.2.** Principio de Certeza: las identificaciones cualitativas, cuantitativas y comparativas de la mayoría de los agentes vengadores que se utilizan e indicios que se producen en la comisión de los hechos, se logran con la utilización de metodología, tecnología y procedimientos adecuados, que dan la certeza de su existencia y de su procedencia. Este principio se basa principalmente en la probabilidad estadística, particularmente en el número de características observadas durante un estudio comparativo de muestras, de tal manera que, a mayor número de peculiaridades percibidas y analizadas, mayor será el nivel de certeza en la que se pueda diferenciar el origen de las muestras o en el que no se pueda diferenciar el origen de las mismas.
- 5.3.** La identificación de letras y firmas se fundamenta en su individualidad gráfica, es decir, que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural, posee un gesto gráfico propio, individual y diferente al de los demás.
- 5.4.** El análisis de la escritura se fundamenta en el estudio pormenorizado de sus características tanto extrínsecas como intrínsecas, es decir, de aspectos morfo estructurales y dinamo gráficos que caracterizan e individualizan el gesto gráfico de las personas que aprendieron a escribir. La clasificación de las escrituras se hace con base en diversos aspectos y subaspectos como son los ataques, remates, inclinación, orientación, dimensión (altura, anchura, proporcionalidad), enlaces, continuidad, presión, velocidad, orden (distribución y disposición), caja de renglón, obturación, movimientos gráficos, forma, diagramación, caja de renglón, ritmo gráfico, idiogramas, entre otros. Adicionalmente, es importante señalar que también se cumplió con los requisitos del material de estudio: originalidad; abundancia, similitud, contemporaneidad, espontaneidad y variedad.
- 5.5.** Así como nadie puede imitar de igual forma la grafía ajena, tampoco nadie puede ocultar los automatismos que tipifican su verdadero gesto gráfico.
- 5.6.** Individualidad gráfica: Esto es, toda persona que haya alcanzado su madurez escritural, posee una grafía propia y diferente a las demás.
- 5.7.** Nadie puede ocultar al mismo tiempo la riqueza y variedad de forma, movimiento, presión, proporciones, alineación y demás aspectos que tipifican su verdadero gesto gráfico.
- 5.8.** A ninguna persona le es posible desfigurar su propia escritura sin dejar automatismos gráficos, siendo éstos los que en últimas permiten su identificación.



5.9. De la misma manera, el peritaje grafológico se sustenta en las leyes del gesto gráfico enunciadas por el tratadista francés EDMOND SOLLANGE PELLAT.

6. GRADO DE ACEPTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS GRAFOLÓGICOS

El grado de aceptación de los procedimientos empleados por parte de la comunidad técnico-científica, tiene su sustento en la aprobación que sobre el tema han expresado los tratadistas y estudiosos del tema a través de sus publicaciones (doctrina), y por los jueces y magistrados en sus sentencias y sabias decisiones (jurisprudencia).

De igual forma, la aceptación está sujeta a la idoneidad de los expertos forenses (conocimiento y experiencia) complementado con la utilización de equipos de laboratorio con tecnología adecuada a cada estudio y al cumplimiento de los procedimientos de laboratorio forense.

Las pruebas periciales grafológicas son aceptadas como medio de prueba dentro de nuestro ordenamiento procesal legal y son utilizadas por los diferentes laboratorios forenses del país (Instituto Nacional de Medicina Legal, Policía Nacional, CTI), así mismo, es admitida por Laboratorios Internacionales de Criminalística y Ciencias Forenses.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO

Para adelantar las presentes experticias forenses se contó con la ayuda y el apoyo de instrumentos ópticos y de laboratorio, tales como microscopio estereoscópico, lupas de diversos aumentos (5x y 10x), cámara digital fotográfica Marca NIKON xp 500, y lámparas de luz blanca; estación de computo (elaboración del dictamen). Los anteriores elementos en buen estado de funcionamiento, los cuales permiten el análisis, la ampliación, el examen y la verificación de las características técnicas de los grafismos cotejados.

8. RESULTADO

8.1- Una vez enterado el propósito de los análisis a llevar a cabo y recibir inicialmente un total de veintiocho soportes con firmas genuinas del señor IGNACIO BARRAQUER COLL, y el pagaré en el que aparece la firma de duda, se procedió a acudir a las Instalaciones de la Notaria Novena a fin de verificar las firmas del señor Ignacio Barraquer Coll, que aparecen en las escrituras Nos. 2672 del 29 de diciembre de 2004 y escritura 2379 del 26 de diciembre de 2005. Posteriormente se acude a las Instalaciones de la Notaria a fin de verificar el contenido de las escrituras y las firmas que en ellas aparecen. Puestos de presente los libros en los que reposan las referidas escrituras, me permití solicitar al funcionario Billy Jiménez la autorización para la realización de las tomas fotográficas respectivas, el funcionario manifiesta que no hay autorización para que los peritos particulares hagan esas tomas y que solo lo pueden hacer los peritos oficiales.

Posteriormente se reciben las copias de las escrituras referidas. Es de mencionar que al verificar el contenido de las mismas, en ninguna de las dos se observaron indicios de manipulación en los contenidos, así como tampoco en las firmas que aparecen firmando y para el caso que nos ocupa la del señor Ignacio Barraquer Coll.

Posteriormente y al proceder a la valoración del material entregado, veintiocho (28) firmas, se destaca que varias de las firmas aparecen en fotocopia y los tiempos de elaboración entre las unas y otras varían en lapsos de tiempo frente a la fecha de elaboración de la firma motivo de controversia. Se procede a requerir un número mayor de firmas coetáneas a la autógrafa debatida. Posteriormente se recibe un número mayor de firmas en un total de veintidós (22) folios. Lo anterior para un total de cincuenta y dos documentos con firmas del señor Ignacio Barraquer Coll.

Con la totalidad del material de firmas del señor Ignacio Barraquer Coll (algunos en fotocopia), se procede a realizar la valoración de todos y cada uno de los elementos de juicio presentes en las signaturas del referido señor. Como resultado de la observación y

seguimiento del comportamiento gráfico del señor Ignacio Barraquer Coll, si bien se presentan algunas diferencias en la elaboración de las firmas en cuanto a mayores y menores espacios interverbales, variación de la orientación de la caja de la dirección, esas variaciones son más de forma que de fondo. Las autógrafas genuinas son elaboradas de forma espontánea en ellas no se advierten trazos sinuosos que permitan determinar algún tipo de variación en la ejecución de las mismas. Sumado a lo anterior y tal como lo menciona alguno de los principios científicos que orientan la técnica y más exactamente

El que dice "...5.5. *Así como nadie puede imitar de igual forma la grafía ajena, tampoco nadie puede ocultar los automatismos que tipifican su verdadero gesto gráfico...*". En el presente caso podemos advertir que el amanuense, es decir, el señor Ignacio Barraquer Coll, emplea generalmente un elemento escritor que corresponde a elemento diferente a útil de tinta grasa o esfero convencional, sumado a ello las firmas de su puño y letra presentan concomitancias en los tiempos de ejecución, altura de la caja del renglón y espontaneidad, entre otros. Revisadas las fechas de elaboración de las firmas auténticas **se establece que al menos diez y siete (17) de ellas fueron elaboradas del año 1983 al 2000 y el resto fueron confeccionadas después del 2000 al 2013. Durante estos lapsos de tiempo algunas variaciones se pueden presentar por factores como mayor o menor habilidad escritural, estados de ánimo, además de circunstancias diversas. Sin embargo,** para el presente caso las variaciones no son significativas y por el contrario el número de elementos de identidad entre todas y cada una de las firmas se mantiene entre las mismas.

Posteriormente y establecidas las identidades de las firmas auténticas, se procede a analizar la firma motivo de controversia plasmada en el pagaré girado a la señora Liliana Gaviria de Moor. Como resultado de la valoración de los aspectos y sub aspectos gráficos me permito determinar que los mismos se identifican frente a los elementos presentes y descritos en los grafismos genuinos, algunos de ellos son:

- La firma de duda y las genuinas evidencian los mismos tiempos de ejecución, cinco (5) en total.
- La signatura debatida y las genuinas son elaboradas de forma espontánea y a pesar de que el elemento escritor no permite observar los brisados por cambios de velocidad, no se advierten sinuosidades o temblores en la confección de una y otras.
- En la mayoría de los casos el señor Ignacio Barraquer Coll, emplea un mismo elemento escritor para la elaboración de las mismas, tanto en la rúbrica controvertida y en la mayoría de las auténticas.
- A pesar de la variación de la orientación de la caja del renglón de las firmas incuestionadas y la cuestionada, la orientación de los ejes literales tiende a ser vertical.
- El inicio de las letras a manera de "a", situadas en el segundo y tercer cuerpo de las firmas, inician en la parte inferior, tanto en los escritos fidedignos como en la cuestionada.
- Si bien y generalmente el primer trazo magistral con el que inicia las firmas genuinas en muchos de los documentos allegados sobrepasan los textos "Ignacio Barraquer" y en la signatura no, al proceder a revisar los soportes genuinos observamos que en la carta dirigida al señor Rodrigo Uribe Bernal, fecha 4 de octubre de 2004, la base del trazo toca la cúspide de las letras, en la debatida es poco el espacio equivalente.
- Referente al tercer cuerpo de la rúbrica motivo de controversia, en la cual se aprecia una letra a manera de "q", al igual que en todas las firmas genuinas, evidenciamos que la configuración del mismo se identifica en todas y cada una de ellas. Llama la atención el cambio de dirección que se advierte en la parte media.

Aunado a lo anterior me permito manifestar que al observar las letras EXT que acompañan a los guarismos 66417 en la firma de duda, estas mismas características en cuanto a tiempos de ejecución, altura y ubicación sobre la base del renglón, dichos elementos se encuentran presentes en algunos de los formatos diligenciados de puño y letra del señor Ignacio Barraquer Coll. Imágenes que se mostraran en los anexos.

Los anteriores elementos de juicio me permiten determinar que la autógrafa motivo de controversia, como del Señor Ignacio Barraquer Coll, vista en el pagaré a nombre de Liliana Gaviria de Moor, provienen del mismo gesto gráfico del señor Ignacio Barraquer Coll, conforme a todas y cada una de las firmas genuinas aportadas.

8.2.- Se procede a dar respuesta a los planteamientos del cuestionario firmado por la señora Silvia Mor Saab, así:

8.2.1.- En primer lugar, indicar, si la firma de la persona que se identifica como IGNACIO BARRAQUER COLL, en el pagaré, cuyo original se relacionó y entregó para su estudio, en el numeral 1, es original, en caso afirmativo explicar su respuesta.

Me permito manifestar que la firma como del señor Ignacio Barraquer Coll, obrante en el pagaré, se encuentra elaborada con elemento escritor que deja algunos espacios en blanco en los recorridos, la calidad del entintado es homogéneo y los bordes no evidencian presencia de grafitos o elementos que me permitan inferir o determinar que correspondan a copia o escaneo en la elaboración de la misma. Caso semejante sucede con los textos que aparecen en la parte inferior de la firma de duda. Por lo anterior la firma debatida fue elaborada de forma directa.

8.2.2.- Indicar el tipo de tinta fue utilizada en la firma que aparece como de IGNACIO BARRAQUER COLL, dentro del pagaré cuyo original fue entregado.

El tipo de tinta no evidencia las características de un elemento de tinta grasa como esfero big o kilométrico, el elemento empleado corresponde a elemento de tinta fluida o marcador. Es de tener en cuenta que estos elementos o plumas o estilógrafos vienen de distinto grosor y de ello depende el calibre de los trazos.

8.2.3.- Precisar, que tipo de trazos utilizó en dicho pagaré, el firmante señor IGNACIO BARRAQUER COLL.

Los trazos presentes en los escritos del señor Ignacio Barraquer Coll, a pesar del elemento escritor utilizado, evidencian las características propias de una firma espontánea, algunos de los sectores de la signatura presentan calibres plenos o gruesos y finos o perfiles.

8.2.4.- Indicar, si la firma de IGNACIO BARRAQUER COLL dentro del citado pagaré, presenta alguna enmendadura, tachadura, modificación, o intento de manipulación, en caso afirmativo de qué clase.

Conforme a lo manifestado inicialmente, la firma discutida no evidencia alguna enmendadura, tachadura, modificación o intento de manipulación.

8.2.5.- Indicar, que tipo de presión, o fuerza y de qué grado le fue imprimida a la firma del señor IGNACIO BARRAQUER COLL, la cual se observa en la cara del anverso de dicho pagaré.

Técnicamente no me es viable determinar y/o establecer qué tipo de presión, o fuerza se le imprimió en la elaboración de la firma. Científicamente y a la fecha no tengo conocimiento de que exista alguno equipo que pueda determinar esos valores. Los resultados en la elaboración de los escritos dependen de la fluidez, espontaneidad y muchos aspectos que pueden ser externos o internos. La elaboración de los escritos es el resultado de impulsos del cerebro que reproduce formas prefijadas desde la infancia, o inicios del gesto gráfico de un individuo.

6.- Establecer de manera clara, concreta y específica, si la firma que aparece como del señor IGNACIO BARRAQUER COLL, en el documento- principal- pagaré, es la misma, o presenta uniprocedencia respecto de las demás que aparecen inscritas en los demás documentos, que en número de 52 le fueron entregados.

Conforme a lo expuesto en el numeral 8.1., las firmas genuinas del señor Ignacio Barraquer Coll, entregadas en un total de 52 folios, presentan uniprocedencia escritural frente a la firma dubitada que aparece en el pagaré.

7.- Indicar, si la firma impresa en el documento cédula de extranjería otorgada al señor IGNACIO BARRAQUER COLL, desde esa época de expedición, y confrontada con las rúbricas

estampadas para su estudio, guarda uniprocedencia, o si por el contrario ha variado, en caso afirmativo por qué causas.

Si bien el éxito en los resultados de un análisis de firmas depende de factores como similitud (tipo de letra); abundancia (como mínimo y en ocasiones se hace necesario contar con mínimo veinte (20) firmas), a fin de determinar las constantes y variantes del gesto gráfico de un amanuense; originalidad (los escritos deben estar generalmente plasmados de forma directa). Para la pregunta y debido a la fecha de elaboración de la cédula de extranjería es del año 1995 y la autógrafa cuestionada es del año 2004, el período de tiempo de una y otra es de aproximadamente 9 años, por ende para solo confortar esas dos firmas desde el punto de vista técnico no se emitiría un concepto de fondo hasta tanto y como sucede en el presente caso, no se cuente con material abundante para valorar los diferentes aspectos. Para el presente caso y con todos los elementos de juicio presentes, mi concepto es de uniprocedencia en ambos casos.

8- Determinar técnicamente si es posible establecerlo, que la realización del contenido del pagaré y las firmas que allí aparecen como de los señores IGNACIO BARRAQUER COLL y SILVIA MOR SAAB, se elaboraron simultáneamente en la misma fecha de su creación.

No es viable desde ningún punto de vista establecer y determinar que los textos como firmas, diligenciamientos, acotaciones sucedan en la misma fecha en que se emite un documento. Ejemplo. Puedo diligenciar un documento impreso el año anterior, el día de hoy.

9- Para los efectos o propósitos del dictamen, le informo al señor perito, que en la Notaria novena (9ª) de Bogotá reposa el original de la escritura pública número 2379 de fecha diciembre 26 de 2005, la cual aparece suscrita por IGNACIO BARRAQUER COLL, y tiene relación directa con los hechos y pretensiones que se discute en el juzgado 8 de familia del círculo de Bogotá, radicado 2018 002. Por tal razón y dentro de los límites y facultades que me sean otorgadas por vías de derecho de defensa, autorizo al señor perito JORGE ARMANDO MORA NOVOA, para que previa anuencia del notario respectivo, revise minuciosamente el contenido de dicho instrumento público, y determine qué persona o personas, así como si identificación aparecen firmándolo.

Se llevó acabo la diligencia en la Notaría 9 y se obtuvo la copia de la escritura 2379 del 26 de diciembre del 2005, la cual se aporta con los soportes de pago.

10- Se autoriza igualmente al señor perito ante la Notaria 9ª de Bogotá escritura número 2672 de fecha 29 de diciembre de 2004, verifique si la firma original que aparece del Señor IGNACIO BARRAQUER COLL, por sus trazos, presión, caligrafía y demás aspectos grafotécnicos, es la misma que se encuentra impresa en el pagaré entregado.

Se realizó la diligencia mediante la cual se obtuvo la copia de la escritura 2672 del 29 de diciembre del 2004, se aporta el documento con los respectivos recibos de pago.

11- Ratificar finalmente, si las firmas que aparecen en las citadas escrituras, como del señor (q.e.p.d.) IGNACIO BARRAQUER COLL, guardan uniprocedencia, o si las realizó esta misma persona en todos y cada uno de los documentos indubitados que le fueron entregados para su estudio.

Las firmas vistas en las escrituras 2379 del 5 de diciembre del 2005 y la escritura 2672 del 29 de diciembre del 2004, cuyos originales reposan en la Notaría 9, provienen del mismo gesto gráfico del señor Ignacio Barraquer Coll, al igual que todos y cada uno de los documentos allegados para el presente estudio.

9. CONCLUSIONES

Con fundamento en los estudios practicados, los razonamientos de orden técnico antes expuestos y de acuerdo al material que se tuvo para estudio, se concluye que:

9.1. La firma motivo de controversia, como del señor Ignacio Barraquer Coll, plasmada en el pagaré a nombre de la señora Liliana Gaviria de Moor, proviene del gesto gráfico del señor Ignacio Barraquer Coll, conforme a todas y cada una de las muestras genuinas aportadas.

9.2. Las preguntas del cuestionario se respondieron en el numeral 8.2.

10. ANEXOS: Adjunto al presente estudio técnico me permito realizar la devolución de los documentos allegados para estudio, en idénticas condiciones físicas de recaudo. Se anexan los oficios correspondientes a la diligencia llevada a cabo en la notaría 9.

Atentamente:

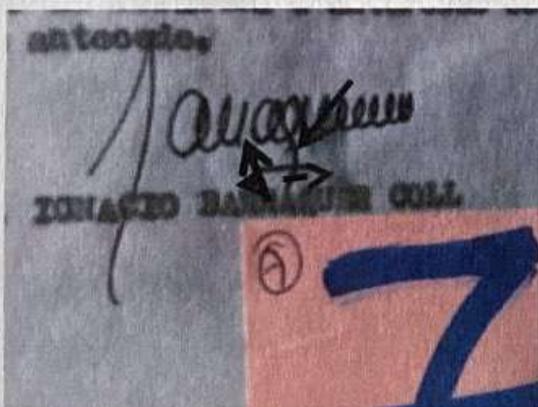
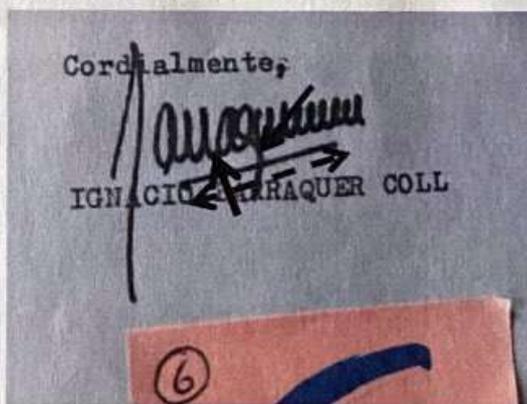
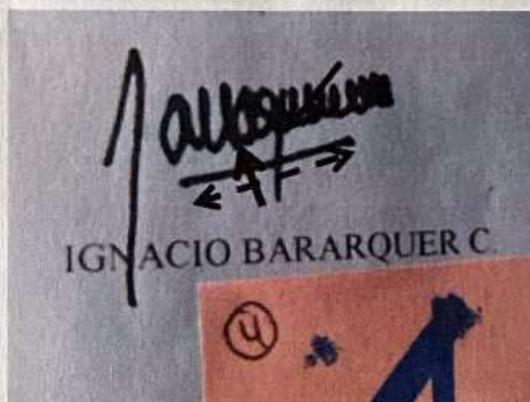
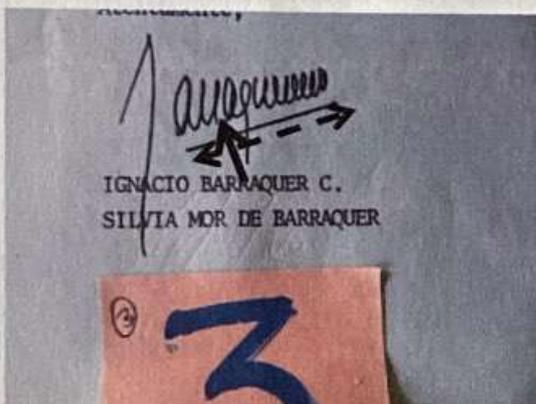
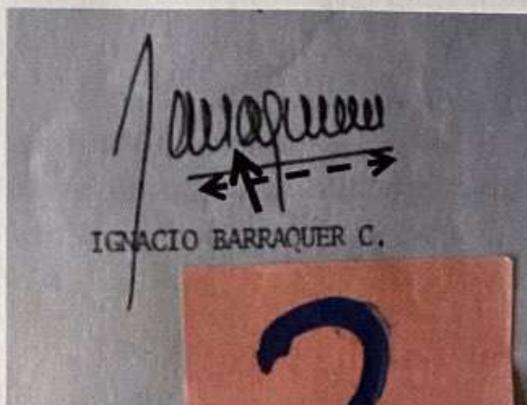
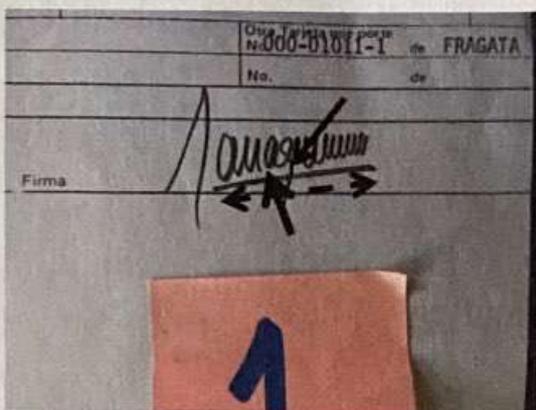


JORGE ARMANDO MORA NOVOA

C.C. 79.353.473

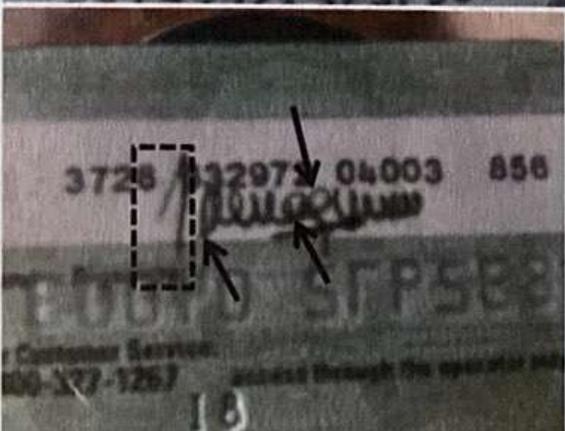
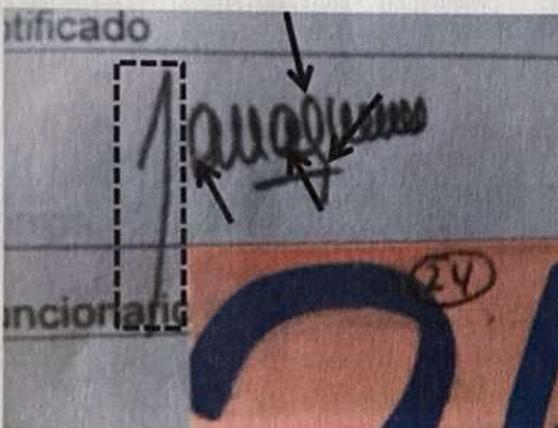
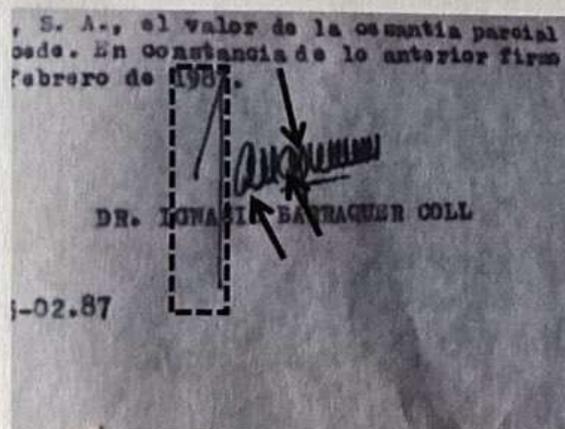
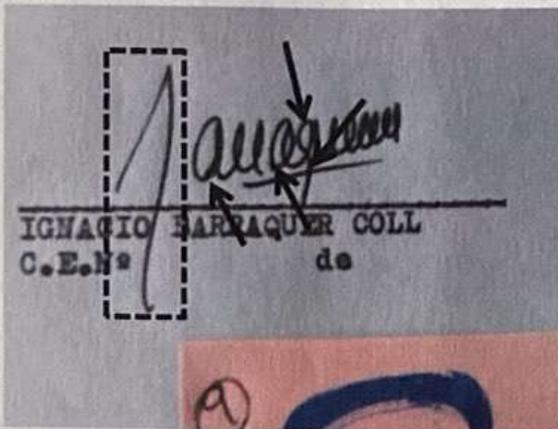
Técnico Profesional en Documentología ® Policía Nacional
Perito en Documentos Cuestionados D.A.S.

ANEXO UNO



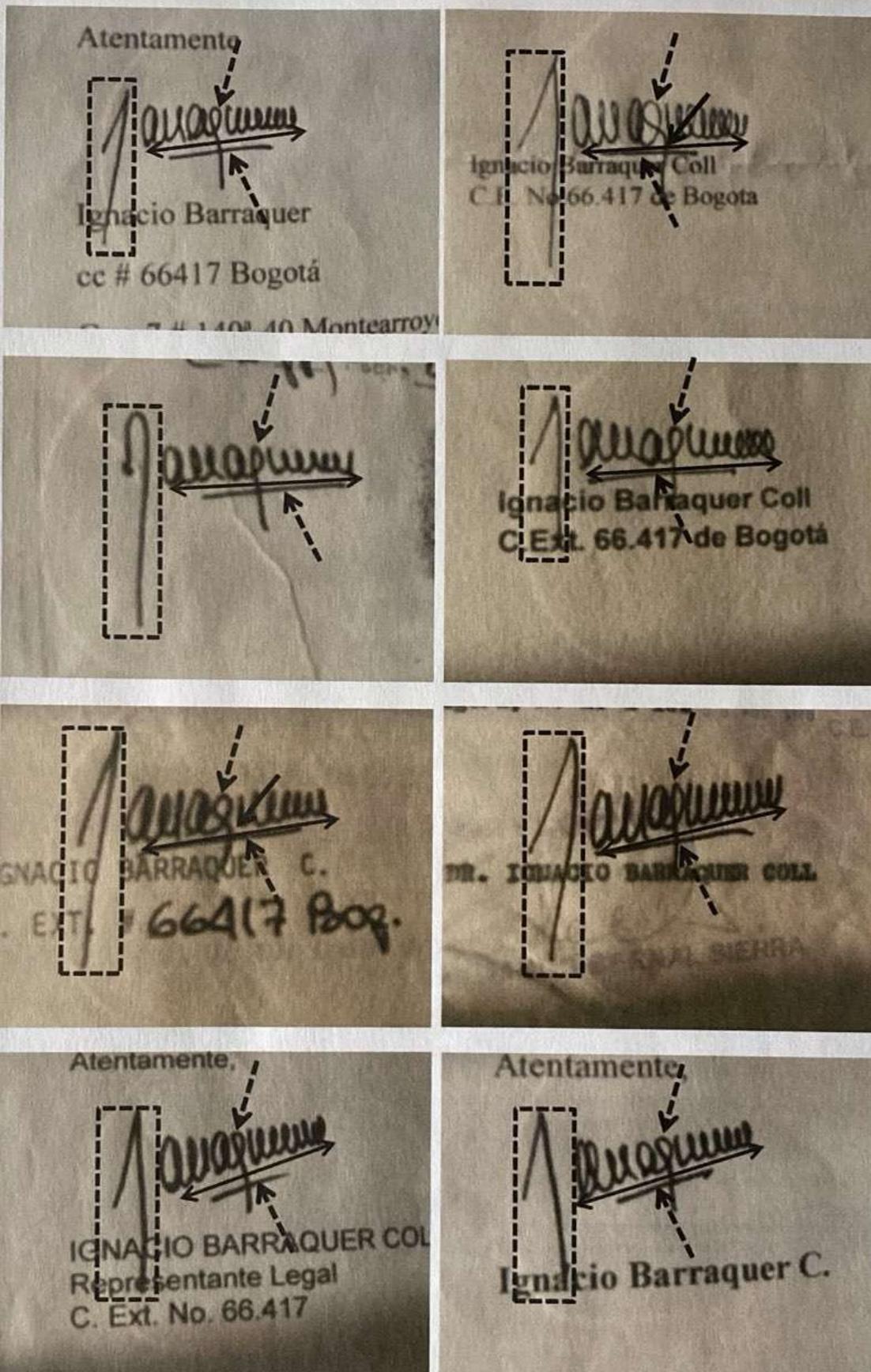
Las imágenes corresponden a firmas genuinas. Mediante las acotaciones se observan algunas ligeras variaciones en la confección de las mismas, no obstante existen elementos predominantes en la confección, diseño, orientación y altura de las mismas.

ANEXO DOS



En las reproducciones se destacan algunos aspectos de variación en la elaboración de las firmas AUTÉNTICAS. Debido a la diferencia en los períodos de tiempo entre unas y otras y de éstas frente a la autógrafa de duda se hizo necesario el aporte de nuevas firmas a fin de determinar la uniprocedencia de una y otras. No obstante mediante las acotaciones se enseñan aspectos concomitantes entre las mismas, esto a pesar de los espacios de tiempo entre ellas.

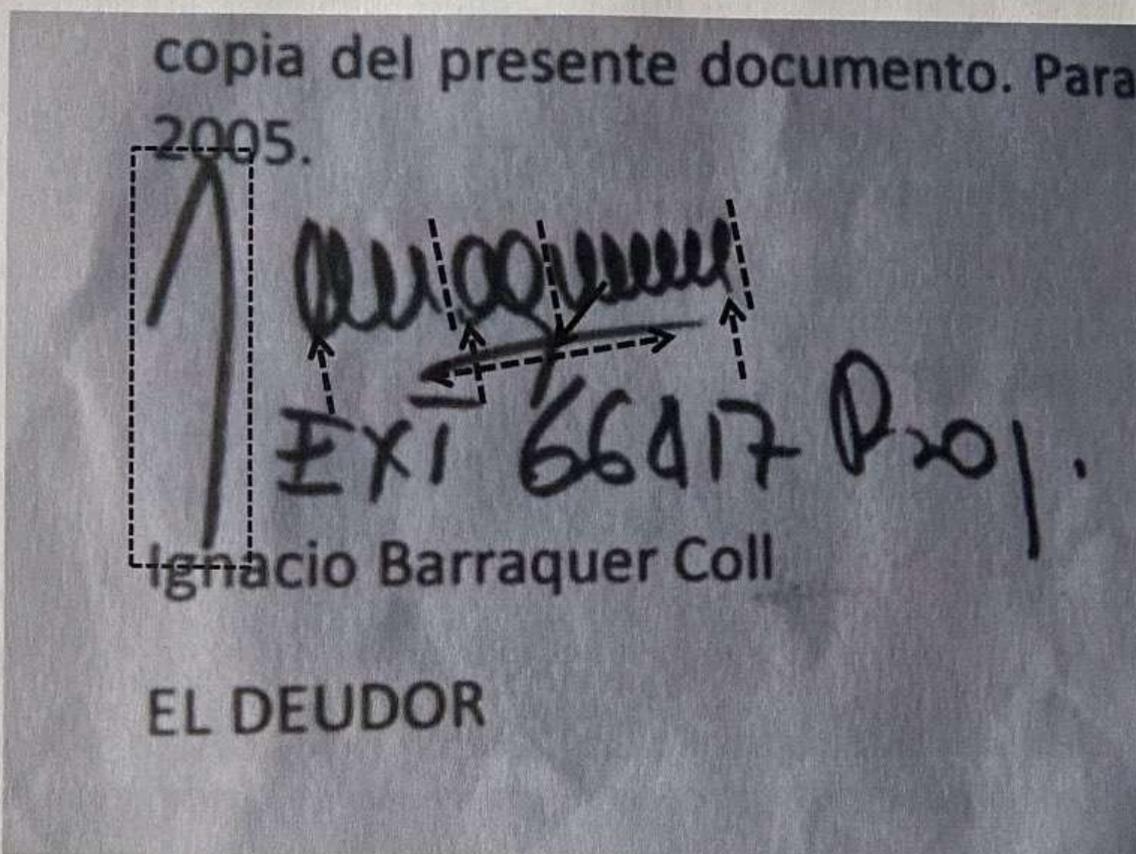
ANEXO TRES



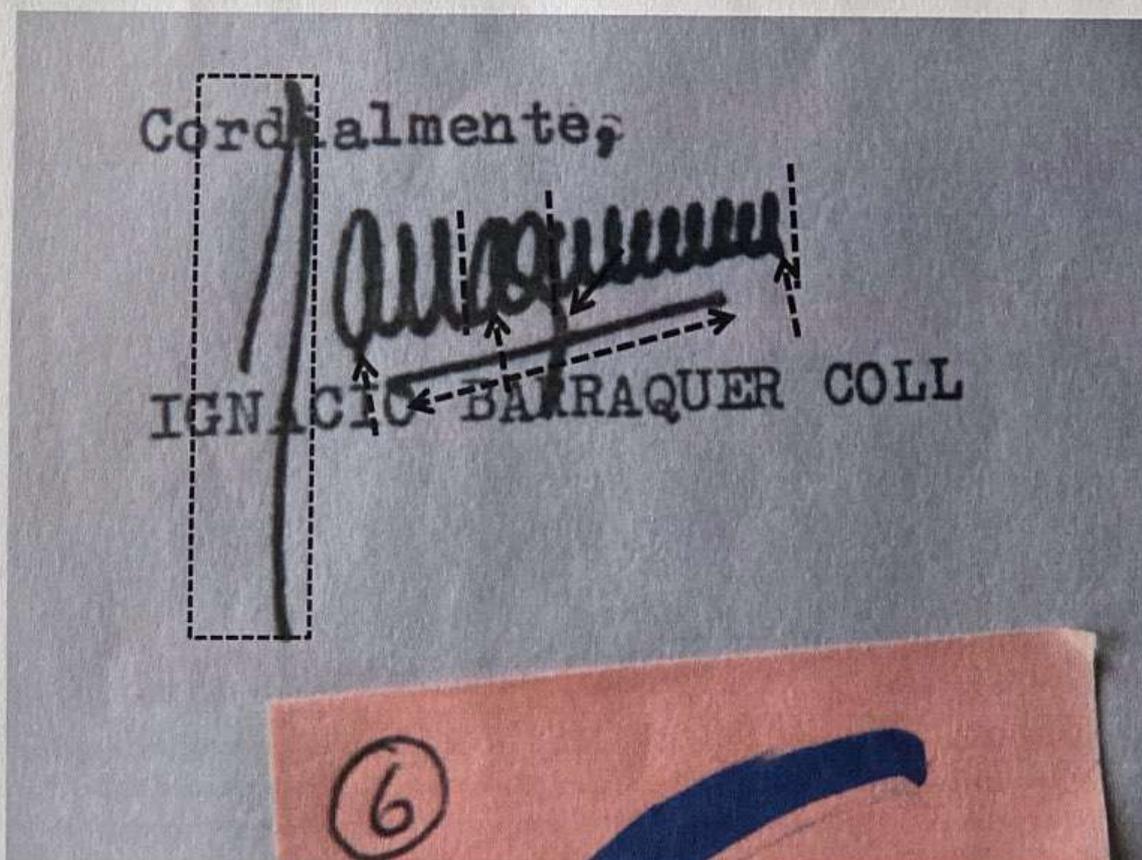
Imágenes de firmas genuinas en las que apreciamos la variación de la línea basal de las firmas. No obstante los elementos se presentan elementos comunes en todas y cada una de ellas en los inicios, tiempos de ejecución, dimensiones del primer trazo magistral ubicado en el extremo izquierdo

ANEXO CUATRO

Firma cuestionada

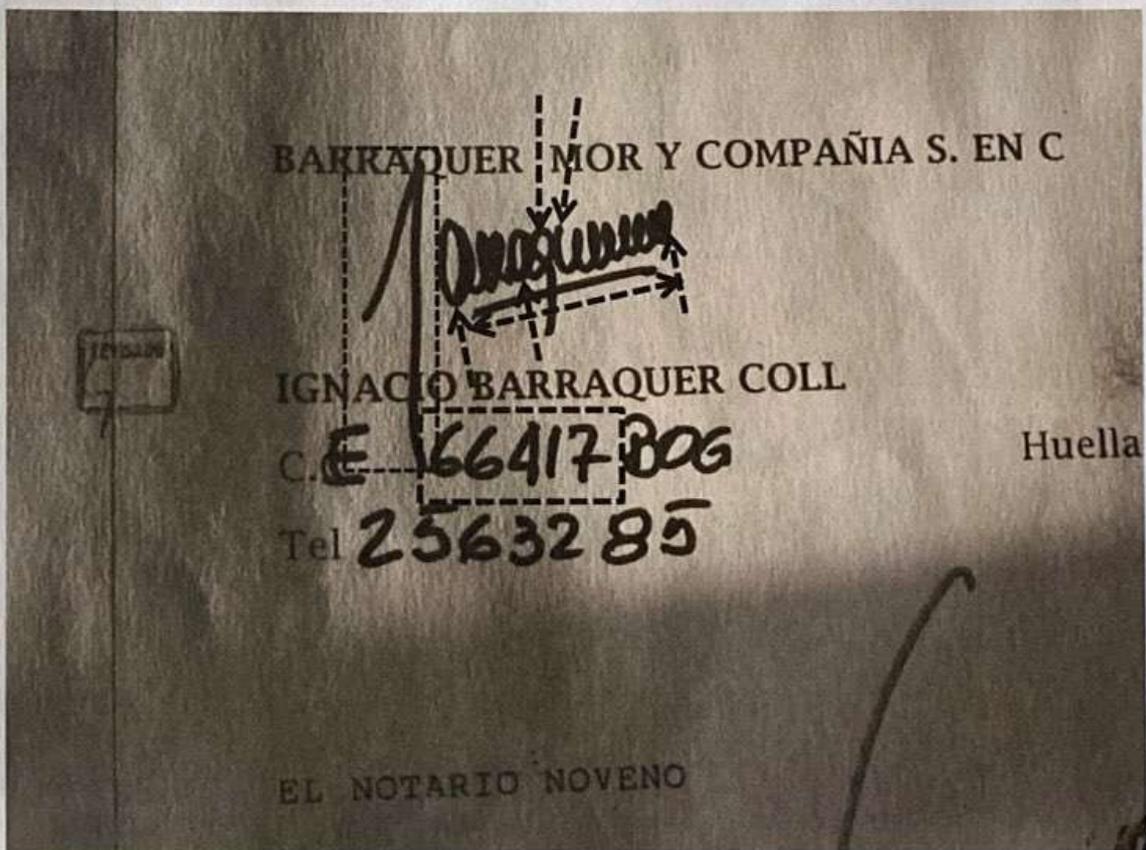
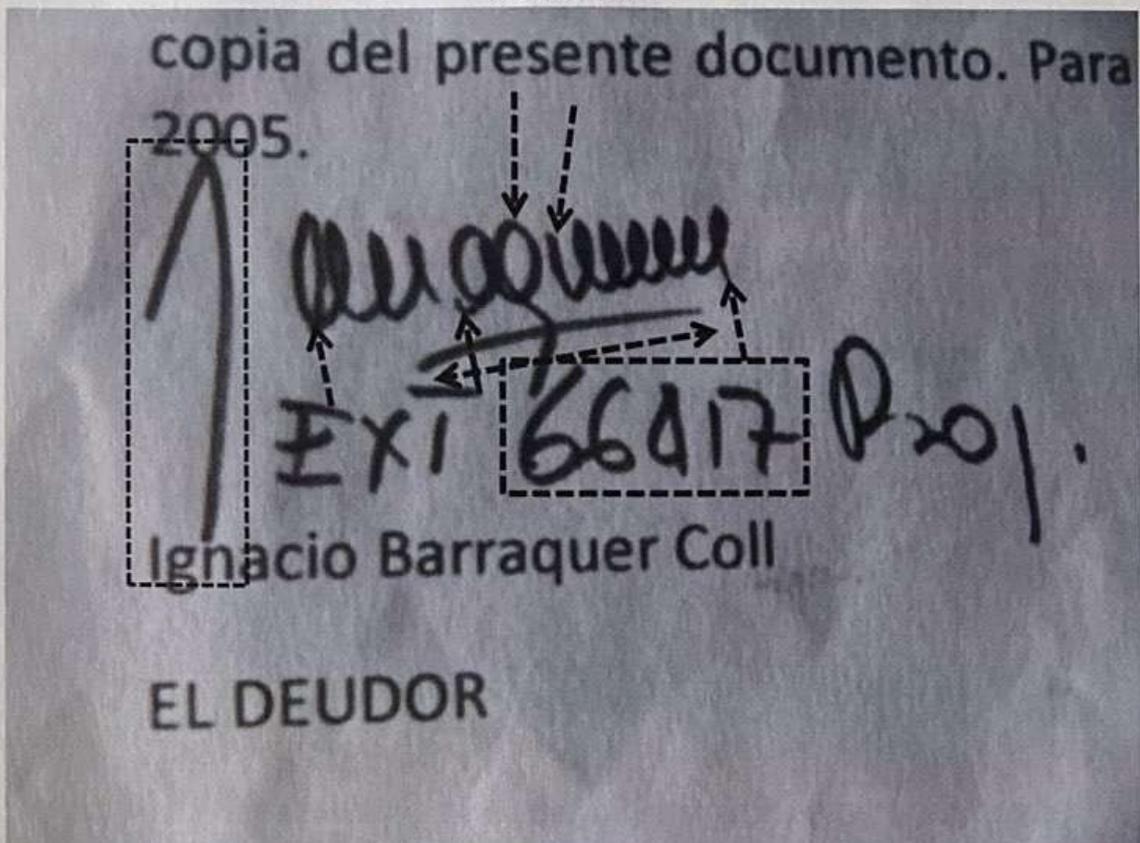


Autógrafo genuina



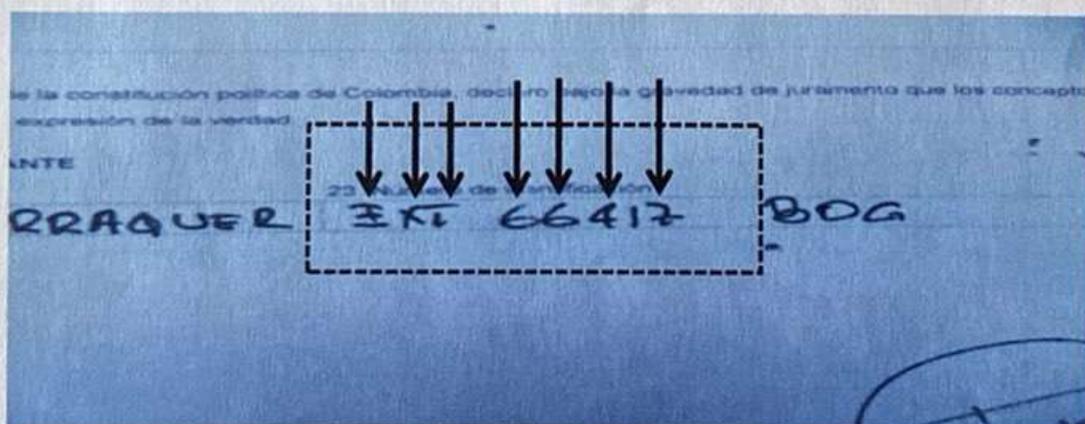
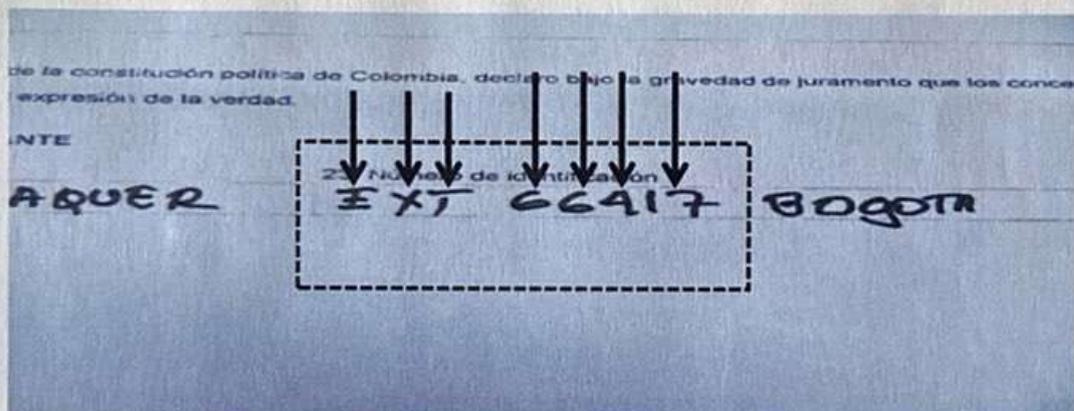
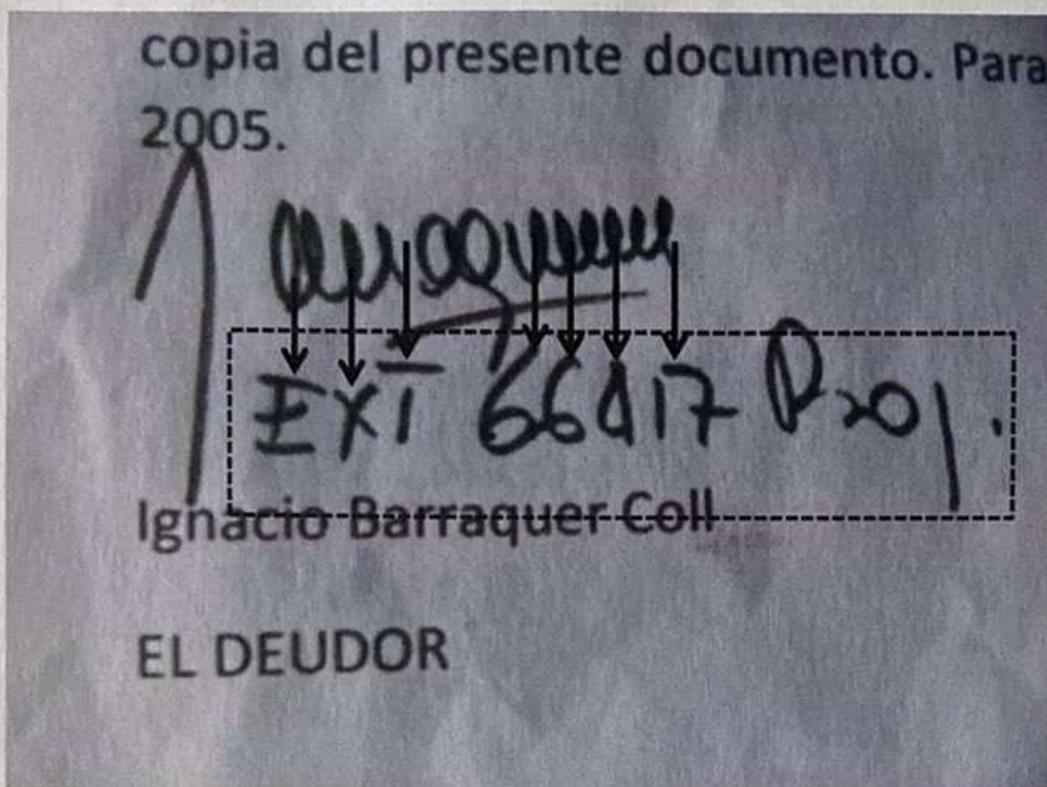
En las reproducciones podemos observar las identidades que se presentan entre la firma de duda y una de las autógrafas genuinas. Las variaciones se presentan en ocasiones por diferencias en el tiempo, estados de ánimo y/o factores ambientales, entre otros.

ANEXO CINCO



En la parte inferior se encuentra una de las rúbricas genuinas y superior la firma de duda. Mediante las acotaciones se evidencian los elementos de identidad en la elaboración de una y otra. Relacionado con los guarismos que acompañan la firma debatida podemos observar que frente a los que aparecen con las grafías genuinas, unos y otros se identifican y corresponden en los tiempos de ejecución, diseño, morfología, para mayor referencia observemos el trazo vertical medio del dígito 7, en la parte interna del trazo vertical es corto y en la parte externa de mayor extensión, tanto en la genuinas como en la debatida.

ANEXO SEIS



Mediante las acotaciones se demuestra la identidad en la confección de las letras "EXT", tiempos de ejecución, espacios interliterales, ubicación de la base inferior de las letras. Sumado a lo anterior si bien se advierten algunas diferencias en los guarismos, al observar los inicios y los tiempos de elaboración se advierte que unos y otros se identifican entre sí.

Nombre del contrayente
Nombre de la contrayente

Adelaida Lourdis Nájera
Ignacio Barraguer Coll

en la Republica de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá

el día 4 cuatro del mes de
Marzo del mil novecientos 65

contrajeron matrimonio católico en la Iglesia Parroquial El Olivo
el señor Ignacio Barraguer Coll de 36 años

de edad natural de Granada (España) Republica de España

vecino de Bogotá de profesión Abogado y la señora Adelaida Lourdis Nájera

de 35 años de edad natural de Bogotá de estado civil anterior soltera

de profesión Abogada

La ceremonia fue presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en Bogotá el día 4 de Marzo de 1965

El contrayente, Adelaida Lourdis Nájera Cda. N.º 66417 Ext de Bogotá
La contrayente, Ignacio Barraguer Coll Cda. N.º 20.182.190 de Bogotá
Testigo, Juan José Barrantes Cda. N.º 30025537 Bogotá
Testigo, [Firma] Cda. N.º 17023039 Bogotá

[Firma y sello del funcionario que extiende el acta]

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos.

Nota: Por sentencia de 13 Julio 79, se ordenó convalidar la partida de registro civil de matrimonio celebrada a Adelaida María Sourdis Nájera, supleniente la posesión "De 4 el apellido Barraguer, de su casage: Ignacio Barraguer Coll" para que se identifique en lo sucesivo como Adelaida María Sourdis Nájera.

Nota: Por sentencia de 16 Julio 79, se ordenó convalidar la partida de registro civil de matrimonio celebrada a esta esposa con el señor Ignacio Barraguer Coll, supleniente la posesión "De 4 el apellido Barraguer, de su casage: Ignacio Barraguer Coll" para que se identifique en lo sucesivo como Adelaida María Sourdis Nájera. Registrado el acta en el libro de registro civil del circuito de Bogotá el día 7 de Julio de 1979.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA
BOGOTÁ
LUIS CABRERA
NOTARIO

Nota: Por sentencia de 16 Julio 79, se ordenó convalidar la partida de registro civil de matrimonio celebrada a esta esposa con el señor Ignacio Barraguer Coll, supleniente la posesión "De 4 el apellido Barraguer, de su casage: Ignacio Barraguer Coll" para que se identifique en lo sucesivo como Adelaida María Sourdis Nájera. Registrado el acta en el libro de registro civil del circuito de Bogotá el día 7 de Julio de 1979.

Notaria
7^a

LA SUSCRITA NOTARIA SEPTIMA (7^a)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983

VALIDO PARA

TOMO 12 FOLIO 1

FECHA DE EXPEDICION

12 9 JUN 2012



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA (7^a)

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO:
 1 Día: 18 2 Mes: MARZO 3 Año: 1989

1026818

OFICINA DE REGISTRO: 4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.): NOTARIA UNICA - - - - -
 5 Código: 2875- 6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría: GIRARDOT CUNDINAMARCA - - - - -

Lugar de celebración: 7 País: COLOMBIA - - - - - 8 Depto., Int. o Comisaría: CUNDINAMARCA - - 9 Municipio: GIRARDOT - - - - -

DATOS DEL MATRIMONIO: 10 Clase de matrimonio: Civil Católico 11 Oficina o sitio de celebración (juizado, parroquia): ESPIRITU SANTO - - - - - 12 Nombre del funcionario o párroco: CECILIO DE LORA - - - - -

FECHA DE CELEBRACION: 13 Día: 09 14 Mes: MAYO 15 Año: 1987- DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO: 16 Clase: Acta parroquial 17 Número: 18 Notaría: 19 Escr. de protocolización:

DATOS DEL CONTRAYENTE: 19 Primer apellido: BARRAQUER - - - - - 20 Segundo apellido: COLL - - - - - 21 Nombres: IGNACIO FRANCISCO - - - - -

FECHA DE NACIMIENTO: 22 Día: 04- 23 Mes: DICIEMBRE 24 Año: 1938- IDENTIFICACION: 25 Clase: T. I. C. de C. C. de E. 26 ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero Otro Número: 66417 - - - - - de BOGOTA - - - - -

Datos del registro de nacimiento: 27 Oficina: 28 Lugar: 29 Número de registro: 30 Primer apellido: MOR - - - - - 31 Segundo apellido: SAAB - - - - - 32 Nombres: SILVIA - - - - -

DATOS DE LA CONTRAYENTE: 33 Día: 08- 34 Mes: AGOSTO 35 Año: 1952- IDENTIFICACION: 36 Clase: T. I. C. de C. C. de E. 37 ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltera Otro Número: 41.576.591 de BOGOTA - - - - -

Datos del registro de nacimiento: 38 Oficina: 39 Lugar: 40 Número de registro: 41 Nombres y apellidos del padre: JOSE BARRAQUER MONER - - - - - 42 Nombres y apellidos de la madre: MARGARITA COLL - - - - -

PADRES DE LA CONTRAYENTE: 43 Nombres y apellidos del padre: JAIME MOR - - - - - 44 Nombres y apellidos de la madre: MARUJA SAAB - - - - -

DENUNCIANTE: 45 Nombres y apellidos: IGNACIO BARRAQUER COLL 46 Firma (autógrafa): *Ignacio Barraquer*
 47 Identificación (clase y número): C. E. # 66417 BOGOTA

48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante el cual se celebró el matrimonio: *[Firma]* NOTARIO Girardot ALBERNOZ ANGEL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP70-0 X/79



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995.

[Firma]
 CLARA INES GARCIA SANCHEZ
 Registradora Especial del Estado Civil
 Girardot, Cundinamarca

04 ABR 2018



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6050790

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 7 7 92

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
VENEZUELA - TACHIRA - PEDRO MARIA UREÑA

Fecha de celebración: Año 1 9 7 6 Mes MAY Día 2 5 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 10989 Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA 29 BOGOTÁ D.C.

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: BARRAQUER COLL IGNACIO

Documento de identificación (Clase y número): CE 66417

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: MOR SAAB SILVIA

Documento de identificación (Clase y número): CC 41576591 De BOGOTÁ D.C.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: PEREZ AFRICANO PABLO ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 19277670 De BOGOTÁ D.C.

Firma: *[Handwritten Signature]*

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 5 Mes SEP Día 2 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza: LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. escritura o sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

NOTARIA 29 CASALLAS Lp. 191835

El Presidente Junta Comunal del Municipio Nueva Arcadia

C E R T I F I C A

que en la presente fecha ha presenciado y autorizado el matrimonio civil celebrado entre los ciudadanos

IGNACIO BARRAQUER COLL

CON

SILVIA MOR SAAB.-

quedando el acta respectiva asentada bajo el No. 37 de los libros de Registro Civil de Matrimonios que lleva este Despacho.

Agua Caliente, 25 / 05.- de 1.976



Presidente Junta Comunal Municipio Nueva Arcadia

18-6874

25 mayo 1976

CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO

APROBADO POR LA RESOLUCION 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Acta de conciliación 00057- Trámite 00120-2014

Ante el CENTRO DE CONCILIACION V & S CONCILIADORES EN DERECHO, de la ASOCIACION V & S COLOMBIA AMIGA aprobado por Resolución No. 0284 expedida por el Ministerio de Justicia y del derecho, actuando como conciliadora la doctora ELSY VERONICA MORENO GARZON identificada con la cédula de ciudadanía No.52424440, adscrito al mencionado centro se surtió el trámite de conciliación N° 00120-2014.

ASUNTO: PAGO DE OBLIGACION DINERARIA POR LA SUMA DE \$ 400.000.000 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS) CONSTITUIDA MEDIANTE DE PAGARE MAS LOS INTERESES ADEUDADOS.

CONVOCANTE: JOSE LUIS SAAB RIPOLL C.E 090889107-0

CONVOCADO: SILVIA MOR SAAB C.C 41576591

CONVOCATORIA

En Bogotá, D C, a los 24 días del mes de Noviembre de 2014, siendo las 11:00 a.m. reunieron, Ante el CENTRO DE CONCILIACION V & S CONCILIADORES EN DERECHO, de ASOCIACION V & S COLOMBIA AMIGA el convocante y el convocada.

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO: Los hechos constitutivos de la situación vigente existente entre las partes son susceptibles de acuerdo conciliatorio, según lo establecido por las Leyes 23 de 1991 (artículo 75), 446 de 1998 (artículo 65) y 640 de 2001, y sus decretos reglamentarios. **SEGUNDO:** Las partes han decidido de manera libre, voluntaria y unánime llegar al siguiente acuerdo conciliatorio en los términos que se citan a continuación. **TERCERO:** Que después de haber dialogado las partes sobre el asunto materia de la diligencia, han llegado de manera libre y voluntaria al siguiente acuerdo de conciliación:

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes acuerdan que la convocada SILVIA MOR SAAB C.C 41576591, se compromete a pagarle al convocante JOSE LUIS SAAB RIPOLL C.E 090889107-0, por concepto de la OBLIGACION DINERARIA POR LA SUMA DE \$ 400.000.000 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS) CONSTITUIDA MEDIANTE DE PAGARE MAS LOS INTERESES ADEUDADOS, la suma de \$1.950.000.000, representados en la entrega real y material del inmueble ubicado en la Diagonal 109 N. 19-18 de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 50N-20280182, Dirección catastral CALLE 109 N. 17-18.

El convocante JOSE LUIS SAAB RIPOLL C.E 090889107-0 recibe el inmueble ubicado en la Diagonal 109 N. 19-18 de Bogotá D.C., identificado CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 50N-20280182, Dirección catastral CALLE 109 N. 17-18, libre de embargos y gravámenes, con los impuestos totalmente a paz y salvo, y con la cesión de los contratos de arrendamiento que la fecha se encuentran vigentes.

Dirección Calle 74 A No. 22-31 TEL: 5460850 CEL: 3213936527
Barrio San Felipe Bogotá D.C. vysconciliadoresenderecho@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del derecho.

Es primera copia tomada de su original presentada en el momento ejecutivo y hace transigida cosa juzgada



CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO

APROBADO POR LA RESOLUCION 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Las partes acuerdan que realizan la firma de la correspondiente escritura pública de dación en pago del inmueble ubicado en la Diagonal 109 N. 19-18 de Bogotá D.C., identificado CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 50N-20280182, Dirección catastral CALLE 109 N. 17-18, libre de embargos y gravámenes, con los impuestos totalmente a paz y salvo, el 2 de diciembre de 2014 a las 10 AM, en la notaría 43 del círculo de Bogotá D.C., los gastos de notaría y beneficencia serán asumidos en un 100% por el convocante. El convocante realizara la devolución del pagare original a la convocada contra la firma de la escritura pública.

Con el recibo por parte del convocante JOSE LUIS SAAB RIPOLL C.E 090889107-0, del inmueble ubicado en la Diagonal 109 N. 19-18 de Bogotá D.C., identificado CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 50N-20280182, Dirección catastral CALLE 109 N. 17-18, se declara a paz y salvo a la convocada SILVIA MOR SAAB C.C. 41576591 por concepto de los interés, capital, gastos procesales y honorarios de abogado con relación a la obligación dineraria por la suma de \$ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos) constituida mediante de pagare.

DISPOSICIONES FINALES

El presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes y sobre el mismo objeto. Leído el contenido de la conciliación es aprobada en todas sus partes por quienes en ella Intervinieron, procediendo al depósito y registro, adjuntando las constancias de ley. Dada en Bogotá, D C a los 24 días del mes de Noviembre de 2014.

CONVOCANTE: JOSE LUIS SAAB RIPOLL REPRESENTADO POR SU APODERADO
CLARA INES RAMIREZ VALLEJO C.C 42067125 Y T.P 8233° DEL CSJ

CONVOCADA: SILVIA MOR SAAB C.C. 41576591

CONCILIADORA ELSS VERONICA MORENO GARZON.

CÓDIGO N° 41576591

Es primera copia tomada de su original presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada



Dirección Calle 74 A No. 22-31 TEL: 5460850 CEL: 3215936527

Barrio San Felipe Bogotá D.C. vsconciliadoresenderecho@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del derecho.

CENTRO DE CONCILIACION V & S CONCILIADORES EN DERECHO

APROBADO POR LA RESOLUCION 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Trámite N° 00120- 2014

Se hace constar ante EL CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO De La Asociación V&S Colombia Amiga, aprobado por resolución 0284 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho autoriza al Dra. ELSY VERONICA MORENO C.C 52424440 para que lleve a cabo la Audiencia correspondiente al Trámite de la conciliación N° 00120-2014, solicitado el 29 de Octubre 2014, con el objeto de conciliar sobre: PAGO DE OBLIGACION DINERARIA POR LA SUMA DE \$ 400.000.0000 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS) CONSTITUIDA MEDIANTE PAGARE MAS LOS CORRESPONDIENTES INTERESES ADEUDADOS.

Fijando fecha para la respectiva Audiencia de Conciliación el día 11 de Noviembre de 2014 a las 11:00 AM.

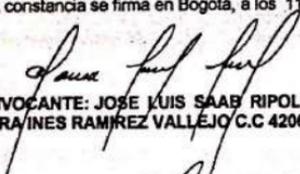
La Conciliadora autorizada ante este trámite hace constar que en dicha oportunidad, estando las partes presentes en la diligencia y agotada la etapa interactiva, se suspende la Audiencia por solicitud de las partes, en búsqueda de posibles fórmulas de arreglo. La parte Convocada propone el estudio de la siguiente formula de arreglo, la cual será tratada por la apoderada de la parte convocante a su poderdante.

Acto seguido La Conciliadora tramita la petición y aceptando la solicitud, procede a fijar fecha para la continuación de la audiencia de conciliación el día 14 de Noviembre de 2014, a las 11:00 AM.

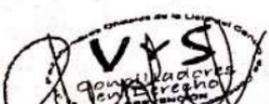
Se deja constancia que la convocada propuso como fórmula de arreglo entregar los inmuebles ubicados en la carrera 19 # 84-30 Ed. BUSINESS PARK 84 Of. 201-202

Se expide la constancia de la referencia a solicitud de la parte interesada, para los efectos señalados en el art. 77 de la ley 446 de 1998, art 6. Del decreto 1818 de 1.998 y art 2. De la ley 640 de 2001.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 11 días del mes de Noviembre de 2014.


CONVOCANTE: JOSE LUIS SAAB RIPOLL REPRESENTADO POR SU APODERADA DRA CLARA INES RAMIREZ VALLEJO C.C 42067125 Y T.P 82330 DEL CSJ.


CONVOCADA: SILVIA MOR SAAB C.C 41676591.


ELSY VERONICA MORENO GARZON C.C 52.424440,
Cód. Conciliadora 14180001

Dirección Calle 74 A No. 22-31 TEL: 5460850 CEL: 3213936527

Barrio San Felipe Bogotá D.C.

vysconciliadoresderecho@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACION V & S CONCILIADORES EN DERECHO

APROBADO POR LA RESOLUCION 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Trámite N° 00120- 2014

Se hace constar ante EL CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO De La Asociación V&S Colombia Amiga, aprobado por resolución 0284 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho autoriza al Dra. ELSSY VERONICA MORENO C.C 52424440 para que lleve a cabo la Audiencia correspondiente al Trámite de la conciliación N° 00120-2014, solicitada el 29 de Octubre 2014, con el objeto de conciliar sobre: PAGO DE OBLIGACION DINERARIA POR LA SUMA DE \$ 400.000.000 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS), CONSTITUIDA MEDIANTE PAGARE MAS LOS CORRESPONDIENTES INTERESES ADEUDADOS.

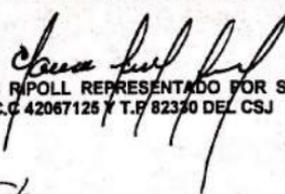
Fijando fecha para la respectiva Audiencia de Conciliación el día 4 de Noviembre de 2014 a las 09.00 AM.

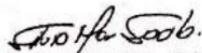
La Conciliadora autorizada ante este trámite hace constar que en dicha oportunidad, estando las partes presentes en la diligencia y agotada la etapa interactiva, se suspende la Audiencia por solicitud de las partes, en búsqueda de posibles fórmulas de arreglo. La parte Convocada propone el estudio de la siguiente fórmula de arreglo, la cual será trasladada por la apoderada de la parte convocante a su poderdante.

Acto seguido La Conciliadora tramita la petición y aceptando la solicitud, procede a fijar fecha para la continuación de la audiencia de conciliación el día 10 de Noviembre de 2014, a las 10:00 AM.

Se expide la constancia de la referencia a solicitud de la parte interesada, para los efectos señalados en el art. 77 de la ley 446 de 1998, art 6. Del decreto 1818 de 1.998 y art 2. De la ley 640 de 2001.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 4 días del mes de Noviembre de 2014.


CONVOCANTE: JOSE LUIS SAAB RIPOLL REPRESENTADO POR SU APODERADA DRA CLARA INES RAMIREZ VALLEJO C.C 42067125 Y T.F 82370 DEL CSJ


CONVOCADA: SILVIA MOR SAAB C.C 41576591.


ELSSY VERONICA MORENO ARZON C.C 52.424440,
Cód. Conciliadora 13160091

Dirección Calle 74 A No. 22-31 TEL: 5460850 CEL: 3213936527

Barrio San Felipe Bogotá D.C.

vysconciliadoresderecho@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Señores
Oficina de Conciliación
Ciudad.

ASUNTO	SOLICITUD DE CONCILIACION PREVIA
CONVOCANTE	JOSE LUIS SAAB RIPOLL.
CONVOCADO	SILVIA MOR SAAB

CLARA INES RAMIREZ VALLEJO, identificada con la c.c. 42067125 de Pereira, y tarjeta profesional numero 82330 del C.S.J., obrando de conformidad con el poder especial, amplio, suficiente y preciso para conciliar otorgado por el señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL, Ciudadano Ecuatoriano, mas exactamente oriundo de la ciudad de Guayas -Guayaquil- identificado con la cédula de ciudadanía numero 090889107-0, comedidamente me permito formular ante esa Oficina Jurídica, PETICION para que se fije fecha y hora a efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA CONCILIATORIA** con la señora SILVIA MOR SAAB, identificada con la cédula numero 41.576.591, vecina y residente en esta ciudad de Bogotá, para que conforme a las disposiciones de la Ley 640 de 2001, Reglamentada por los decretos: 1716 de 2009; 4089 de 2007, 3626 de 2007, 1000 de 2007, 314 de 2007; 30 de 2002, 24 de 2002; 2771 de 2001, se concilien las diferencias de orden económico derivadas de la suscripción del titulo valor (pagaré), en que se constituye codeudora solidaria de IGNACIO BARRAQUER COLL, por la suma de cuatrocientos millones (\$400.000.000.00), de acuerdo a los siguientes y precisos:

I- HECHOS

1) El señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL, es tenedor legítimo, a título de endosatario (en propiedad) del título valor crediticio (pagaré), que por valor de cuatrocientos millones (\$400.000.000.00) suscribieron los señores IGNACIO BARRAQUER COLL y SILVIA MOR SAAB.

2) Dicho título valor, le fue conferido por endoso puro y simple que le confirieran los acreedores LILIANA GAVIRIA DE MOR y JAIME MOR SAAB, al señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL; acción legal que le permite y otorga al mismo y respecto de los deudores iniciar y desarrollar las acciones jurídicas de cobro físico, prejurídico y/o judicial de su valor equiparable, y/o intereses (del 24% anual), que las partes pactaron.

3) La señora SILVIA MOR SAAB, es codeudora solidaria, y como tal, la Ley comercial le permite al endosatario accionar contra ella, indistintamente de su condición jurídica.

4) Acudimos al centro de conciliación, legalmente establecido, a efectos de lograr por vía de dicho trámite, el pago total del valor contenido en el título valor, y sus valores accesorios, que repito fueron pactados por los suscriptores.

II- PRETENSIONES CONCILIATORIAS:

Señores Conciliadores, nuestra posición conciliadora es objetiva, clara y precisa:

1o- Que la codeudora solidaria, (convocada), le cancele al señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL, la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000.00), dinero claramente detallado e inserto del titulo valor (pagaré) suscrito por aquellos.

2o- Que como consecuencia de lo anterior, la convocada, le adeuda al tenedor legitimo del titulo valor, señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL, la suma de intereses del 24%, que se determinan en el cuadro siguiente:

Capital	\$ 400.000.000.00
Intereses	24%

Año	Rendimientos	Capital
2007	96.000.000.00	496.000.000.00
2008	119.040.000.00	615.040.000.00
2009	147.609.600.00	762.649.600.00
2010	183.035.904.00	945.685.504.00
2011	226.964.521.00	1.172.650.025.00
2012	281.436.006.00	1.454.086.031.00
2013	384.890.647.00	1.803.066.678.00
2014	432.736.003.00	2.235.802.681.00

III-IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y LUGAR DE NOTIFICACIONES:

1-Convocante- JOSE LUIS SAAB RIPOLL, ciudadano Ecuatoriano, identificado con la c.c. 090889107-0 quien puede ser notificado a través de la suscrita abogada en la oficina 202, ubicada en la calle 105-A- numero 14-92 oficina 202 de Bogotá.

2-Apoderada.- CLARA INES RAMIREZ VALLEJO, abogada en ejercicio, titular de la c.c. 42067125, y t.p. 82330 del csj, de conformidad con el poder conferido por el señor JOSE LUIS SAAB RIPOLL para formular la solicitud de conciliación, y actuar durante la audiencia correspondiente, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, calle 105.-A- numero 14-92, Edificio torre Francia, oficina 202, tel 3112494975.

3-La Convocada: Señora SILVIA MOR SAAB, residente en la calle 101 numero 16-26 apartamento 402. Bogotá.

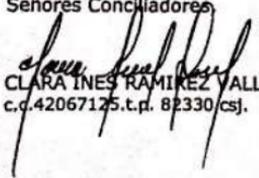
IV- MEDIOS INDUCTIVOS DE LA SOLICITUD CONCILIATORIA:

1.DOCUMENTALES. aporto como medio inductivo de prueba documental, fotocopia del pagare (titulo valor)

V- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Se apoya la solicitud conciliadora en lo previsto por la Ley 640 de 2001, Reglamentada (desarrollada) por los decretos: 1716 de 2009; 4089 de 2007, 3626 de 2007, 1000 de 2007, 314 de 2007; 30 de 2002, 24 de 2002; 2771 de 2001, Leyes 446 de 1998, y 23 de 1991 (en lo que corresponda aplicarlras), y sus demás normas concordantes, para el efecto de validez que implica el requisito legal de procedibilidad.

Señores Conciliadores



CLARA INES RAMIREZ VALLEJO
c.c.42067125.t.p. 82330/csj.

Pagaré No.: _____

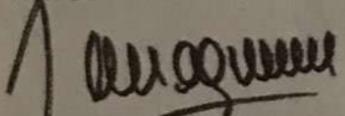
Vencimiento: _____

Nosotros, Ignacio Barraquer Coll, portador de la Cedula de Extranjería No. 66.417 y Silvia Mor de Barraquer, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 41.576.591 pagarán mancomunada e incondicionalmente a la orden de Liliana Gaviria de Moor, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 20.621.292 y a la Sociedad Mor Gaviria & Cia. S en C., Nit., 860.535567-0, en sus oficinas de Bogotá la suma de _____

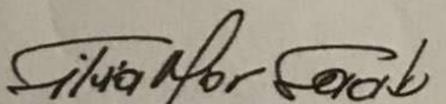
(\$ _____) moneda legal colombiana, que he recibido en mutuo de acuerdo en lo contenido en la Cláusula Quinta (5°) en la escritura pública No. 02379 del 26 de diciembre de 2005 otorgada en la Notaria Novena (9°) del Circulo de Bogotá. Durante el plazo Ignacio Barraquer Coll y Silvia Mor de Barraquer, reconocerán interés a la tasa del 24% anual, pagaderos en anualidades y con su capitalización. En caso de mora Ignacio Barraquer Coll y Silvia Mor de Barraquer, reconocerán la tasa de interés máxima autorizada legalmente para ese evento. Liliana Gaviria de Moor y Mor Gaviria & Cia. S en C., podrán exigir inmediatamente el pago de la totalidad del crédito, con prescindencia del término aquí estipulado y sin necesidad de aviso alguno, en caso de presentarse una cualquiera de las siguientes circunstancias: a. Si Ignacio Barraquer Coll y Silvia Mor de Barraquer, se encuentran en estado de notoria insolvencia. b. Si Ignacio Barraquer Coll y Silvia Mor de Barraquer, son admitidos en cualquier trámite concursal. c. En caso de mora de Ignacio Barraquer Coll y Silvia Mor de Barraquer, en el pago de los intereses o del capital. e. En caso de embargo de algún bien de su propiedad. Estará a cargo de Ignacio Barraquer Coll y de Silvia Mor de Barraquer, todos los gastos ocasionados por el cobro pre-judicial y judicial del crédito aquí documentado. De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio Ignacio Barraquer Coll y Silvia Mor de Barraquer autorizan expresamente a Liliana Gaviria de Moor y Mor Gaviria & Cia. S en C., para llenar todos los espacios en blanco del presente pagaré de acuerdo con las siguientes instrucciones, y en caso de presentarse una cualquiera de las causales de caducidad del plazo antes establecidas: 1. El valor por capital adeudado corresponderá al valor o valores que por cualquier causa figure(n) a nombre de Ignacio Barraquer Coll y Silvia Mor de Barraquer, por cuenta del capital o de los intereses pactados a favor de Liliana Gaviria de Moor y Mor Gaviria & Cia. S en C. 2. Liliana Gaviria de Moor y Mor Gaviria & Cia. S en C., podrán diligenciar los espacios correspondientes a tasa de interés moratoria. 3. Liliana Gaviria de Moor y Mor Gaviria & Cia. S en C., determinarán el número del pagaré en caso en que Ignacio Barraquer Coll y Silvia Mor de Barraquer, no lo determinen en la fecha de suscripción, así como la fecha de vencimiento del pagaré.

Ignacio Barraquer Coll y Silvia Mor de Barraquer, autorizan a LILIANA GAVIRIA DE MOOR Y MOR GAVIRIA & CIA. S EN C., para que realicen endoso o cesión de este documento.

Ignacio Barraquer Coll y Silvia Mor de Barraquer deja constancia de que en su poder ha quedado una copia del presente documento. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá el 26 de diciembre de 2005.

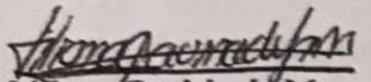

EXI 66417 P. 201.
Ignacio Barraquer Coll

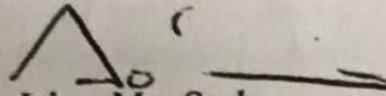
EL DEUDOR


Silvia Mor Saab
41.576.591 Bogotá
CODEUDOR SOLIDARIO

Endoso

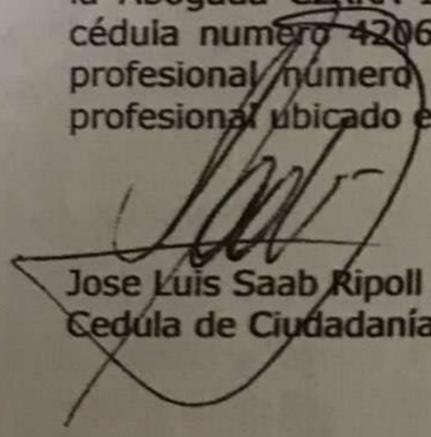
Liliana Gaviria de Moor, con C.C. No. 20.621.292, actuando en su propio nombre y representación y Jaime Mor Saab con C.C. No. 19.222.380, en nombre y representación de Mor Gaviria & Cia. S en C., Nit., 860.535567-0, de conformidad con las facultades expresas por el Código de Comercio Colombiano, arts. 651, ss., y concordantes, en nuestro uso de nuestras facultades legales, transferimos, en propiedad el dominio del presente título valor (pagaré), suscrito por los obligados y/o giradores: Ignacio Barraquer Coll, y Silvia Mor Saab, para que se pague por la totalidad de su contenido, así como sus derechos principales y /o accesorios, en él insertos, a **la orden** del Señor Jose Luis Saab Ripoll, mayor de edad, ciudadano ecuatoriano identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 090889107-0 expedida en Guayaquil (Ecuador).


Liliana Gaviria de Moor
C.C. No. 20.621.292


Jaime Mor Saab
C.C. No. 19.222.380 en representación de Mor Gaviria & Cia.
S en C., Nit., 860.535567-0

Segundo endoso

Jose Luis Saab Ripoll, mayor de edad, ciudadano ecuatoriano identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 090889107-0 expedida en Guayaquil (Ecuador), en mi condición de Endosatario, y titular de los derechos jurídicos integrales que expresa el contenido del Documento título valor, (pagaré) creado y/o girado inicialmente por los ciudadanos Colombianos, Ignacio Barraquer Coll, y Silvia Mor Saab, y que a su vez me fuera endosado de conformidad con las facultades expresas por el Código de comercio de dicho país (arts. 651), y demás normas concordantes, por los acreedores Liliana Gaviria de Moor, con C.C. No. 20.621.292, actuando en su propio nombre y representación y Jaime Mor Saab con C.C. No. 19.222.380, en nombre y representación de Mor Gaviria & Cia. S en C., Nit., 860.535567-0, así mismo, y por el poder facultativo constitucional, lo endoso, de manera simple y pura, por la totalidad de su contenido, derechos principales y /o accesorios para su cobro judicial y/o extrajudicial, en contra de sus giradores Ignacio Barraquer Coll, y Silvia Mor Saab, su(s) representante(s), sus Herederos y/o quien haga sus veces, a la Abogada CLARA INES RAMIREZ VALLEJO, ciudadana Colombiana, titular de la cédula número 42067125 expedida en la ciudad de Pereira (Risaralda) y, tarjeta profesional número 82330 del consejo superior de la judicatura, con domicilio profesional ubicado en la calle 105-A- número 14-92. Oficina 202, Bogotá. Col.


Jose Luis Saab Ripoll
Cedula de Ciudadanía No. 090889107-0 expedida en Guayaquil (Ecuador).

SEÑORA
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

=====

REF: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DTES: IGNACIO JOSE ANTONIO
BARRAQUER SOURDIS Y/OTROS
DDOS: SILVIA MOR SAAB Y JOSE
LUIS SAAB RIPOLL.
RADICADO.0110013110008201900002-
00 .
EXCEPCIONES PREVIAS

=====

DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO, mayor de edad y vecino de Medellín (Ant), Abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.557.750 expedida en Envigado (Ant), portador de la tarjeta profesional número 57.208 del Consejo Superior de La Judicatura, con correo electrónico diegoamejia@une.net.co, obrando como Apoderado Judicial del señor **JOSE LUIS SAAB RIPOLL**, Varon mayor de edad, vecino de La ciudad de Guayaquil, en la República de Ecuador, identificado con la cédula de extranjería número 8891070, con correo electrónico, josesaab@gmail.com, obrando a su nombre y en su representación, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa posible le doy **CONTESTACION** a la Demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTIA SOBRE LA SUPUESTA DISTRACCION DE UN BIEN SOCIAL**, que en contra de mi mandante y de otra iniciaron los señores **IGNACIO JOSE ANTONIO BARRAQUER SOURDIS**, mayor de edad, mayor de edad, vecina de la ciudad de Chía, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía Número 80.409.925; **MARGARITA BARRAQUER SOURDIS** mayor de edad, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogota d.c, identificada con la cédula de ciudadanía Número 39.776.077 y **EUGENIA BARRAQUER SOURDIS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogota d.c, identificada con la cédula de ciudadanía Número 39.784.892, y según Poder Especial que me fue conferido por el mismo y que también esta anexo a la demanda principal, de la manera más atenta posible a ustedes de la manera más respetuosa posible les informo que procedo a presentar el presente cuaderno de **EXCEPCIONES PREVIAS**, A tal efecto presento ante usted las siguientes excepciones previas:

1o) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES: Hago consistir éste medio exceptivo en el sentido de que de acuerdo al texto de la demanda, los hechos narrados en la demanda no corresponden A la Narración **FACTICA**, de acuerdo a las normas legales, existe en los hechos apreciaciones personales del demandante, Transcripción de normas jurídicas y otras

consideraciones que no corresponden a verdaderos hechos de la demanda, adicionalmente los hechos son repetitivos, hechos que contienen varios, Etc. Adicionalmente señora Juez, las pretensiones de la demanda no son más que la repetición de los hechos de la demanda, confundiendo en todo caso Los Presupuestos de la Pretensión con LA PRETENSION MISMA .

Señora Juez, tanto los hechos de la demanda como las Pretensiones de la demanda Adolecen de la claridad necesaria, como lo establece en forma clara y precisa el artículo 82 del C.G del P., en sus numerales 4 y 5. Dicha excepción está consagrada en el numeral 5º, parte Inicial del artículo 100 del C G del P.

De igual forma señora juez, en la demanda en mención existe una FALENCIA clara y absoluta, al presentarse UNA INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, pues al no hacer una Petición Clara de la demanda, al confundir los presupuestos de la Pretensión, con la pretensión misma y al faltar claridad a las mismas, nos encontramos frente a la excepción consagrada en el numeral 5º, parte final del artículo 100 del C G del P.

PRUEBAS .

Las documentales aportadas al presente proceso en la demanda principal y en las respuestas a la misma.

DERECHO .

Artículo 100 y subsiguientes del código General del proceso

Medellín, Octubre del 2.022.

DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO
C. C. #.70.557.750 ENVIGADO (ANT)
T. P. #. 57.208 C. S. DE JSEÑORA